



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA: DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“LA INSOLVENCIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES”.**

---

Trabajo de Graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Julio Eduardo Galarza Zurita

**TUTOR:**

Ab. Mg. Segundo Ramiro Tite

**AMBATO – ECUADOR**

**2018**

**TEMA:**

---

**“LA INSOLVENCIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES”.**

---

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA INSOLVENCIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES**” del Sr. **JULIO EDUARDO GALARZA ZURITA**, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 17 de enero del 2018.

Tutor

A handwritten signature in blue ink, written over a horizontal dotted line. The signature is cursive and appears to read 'Segundo Ramiro Tite'.

Ab. Mg. Segundo Ramiro Tite

## DERECHOS DEL AUTOR

Yo, **JULIO EDUARDO GALARZA ZURITA** autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 17 de enero del 2018.

El autor



Julio Eduardo Galarza Zurita

C.C. N° 1803300340

## **AUTORÍA.**

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación “**LA INSOLVENCIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 17 de enero del 2018.

El autor



.....  
Julio Eduardo Galarza Zurita

C.C N°. 1803300340

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA INSOLVENCIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES”**, presentado por el Sr. **JULIO EDUARDO GALARZA ZURITA**, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para Constancia firma

.....  
Presidente

.....  
Miembro

.....  
Miembro

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado, a mi gran guía Fabiola Zurita a la cuál amo infinitamente, mi madre; la que con paciencia y dedicación me supo guiar hacia un buen camino. Es una gratitud inmensa debido a que siempre fue un ejemplo de lucha y perseverancia, en definitiva, mi gran modelo de vida.

A mi mujer Violeta Espinoza quién con su amor y apoyo a sido un pilar fundamental en esta travesía de culminar aquel proyecto que emprendí y se quedó desplazado al iniciar una familia; y ahora al tener la oportunidad de concluir sin su aporte sería algo imposible de lograr.

A mis hijos Julian y Maikel a quienes espero que con mi ejemplo poder instruir y encaminar para que en el futuro lleguen a ser buenos y exitosos profesionales.

Y a todos los que me apoyaron en este proceso.

Julio Eduardo

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme una familia, vida y salud, regalándome así cada día una oportunidad para salir adelante y ser mejor.

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, por acogerme en sus aulas y permitirme obtener conocimientos que serán indispensables en mi superación personal.

A mi tutor, quien, con paciencia, amabilidad y sin interés me ha guiado para la realización de la investigación.

A todos mis maestros, mi familia, amigos y compañeros, gracias por acompañarme en cada paso caminado, hicieron de mi vida universitaria toda una aventura.

Julio Eduardo



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>Sección preliminar</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor. ....	iii
Derechos del Autor .....	iv
Autoría.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice de Contenidos.....	ix
Índice de Tablas. ....	xv
Índice de Gráficos .....	xvi
Resumen Ejecutivo.....	xvii
Abstract .....	xviii
Introducción .....	1

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Tema de investigación.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización del problema.....	3
Macro .....	3
Meso.....	5
Micro .....	7
Árbol de Problemas.....	9
Análisis Crítico .....	10
Prognosis .....	10
Formulación del Problema .....	11
Preguntas Directrices .....	11
Delimitación de la Investigación.....	11

Delimitación de contenidos.....	11
Delimitación Espacial .....	12
Delimitación Temporal .....	12
Unidades de Observación.....	12
Justificación.....	12
Objetivos .....	13
Objetivo General .....	13
Objetivos Específicos.....	14

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	15
Fundamentaciones.....	17
Fundamentación Filosófica .....	17
Fundamentación Legal .....	17
Categorías Fundamentales .....	20
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	21
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente .....	22
Fundamentación Teórica de la Variable Independiente.....	23
Constitución de la República del Ecuador. ....	23
Código Civil.....	24
Código Orgánico General de Procesos. ....	25
Antecedentes. ....	25
Insolvencia en la Legislación Ecuatoriana. ....	27
Sujeto Pasivo.....	27
Sujeto activo.....	27
El concurso de acreedores.....	28
El Derecho Concursal. ....	28
El proceso concursal. ....	30
El Crédito .....	31
La Insolvencia. ....	32
Concurso de acreedores.....	33
Concurso de acreedores comparado.....	35

Chile.....	35
México: .....	35
Colombia.....	36
Derecho de contradicción del deudor.....	36
Derecho de oposición del demandado.....	36
Fundamentación del Derecho de oposición. ....	38
Requisitos de admisibilidad. ....	38
Instituciones del proceso concursal.....	39
El desapoderamiento. ....	39
Ocupación en el proceso concursal. ....	39
Periodo de sospecha y retroacción concursal.....	39
Síndico. ....	40
Funciones. ....	40
Trabajo económico.....	41
Trabajo contable.....	41
Trabajo administrativo. ....	42
Trabajo Jurídico. ....	42
Principios rectores.....	42
Principio de universalidad.....	43
Principio de universalidad objetiva.....	43
Igualdad entre acreedores.....	44
Principio de inquisitoriedad. ....	44
Clases de procedimientos concursales .....	45
Concurso Voluntario. ....	45
Concurso necesario o forzoso. ....	46
Cesión de Bienes. ....	46
Origen histórico y naturaleza de la cesión de bienes. ....	47
Naturaleza Jurídica de la Cesión de Bienes .....	47
Requisitos para la cesión de bienes.....	48
Efectos de la cesión de bienes.....	48
El periodo de sospecha y la reconstrucción patrimonial.....	49
Sistemas del sistema de sospecha. ....	50
Sistema de plazo fijo. ....	50

Sistema de plazo judicial limitado. ....	50
Sistema de plazo judicial limitado. ....	50
Reconstrucción patrimonial .....	50
La Junta de Acreedores .....	51
Falta de acuerdo en la Junta de acreedores (Art. 429 del COGEP). ....	53
Efectos Patrimoniales del Juicio de Insolvencia. ....	53
Efectos Jurídicos Internos frente al deudor. ....	53
Constitución de la República del Ecuador. ....	54
Libro Bienes (Código Civil). ....	55
Definición de Bien. ....	55
Clasificación de los bienes. ....	56
El patrimonio. ....	56
Fundamentación Teórica de la Variable Dependiente .....	57
Efectos Jurídicos Patrimoniales. ....	57
Principios patrimoniales. ....	57
Acción de venta forzada. ....	58
Derecho General de Prenda. ....	58
Derechos esenciales. ....	59
No así los derechos personalísimos. ....	59
Efectos. ....	60
Carácter patrimonial. ....	60
Efectos para el deudor concursado. ....	60
Despojo de Bienes del concursado. ....	61
Masa activa del concursado. ....	61
Efectos externos. ....	62
Efectos económicos. ....	62
Efectos Sociales. ....	63
Efectos Políticos. ....	63
Efectos empresariales. ....	63
Efectos extramatrimoniales. ....	64
Eliminación de la cárcel por deudas. ....	64
Rehabilitación del fallido. ....	65
Rehabilitación Judicial. ....	65

El tercer inciso del Art. 430 del COGEP, tipifica:.....	65
Hipótesis.....	66
Señalamiento de variables de la hipótesis.....	66
Variable Independiente .....	66
Variable Dependiente.....	66

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA.**

Metodología básica de la Investigación. ....	67
Enfoque .....	67
Enfoque mixto.....	67
Modalidad básica de la investigación .....	68
Investigación documental y bibliográfica. ....	68
Investigación experimental. ....	69
Nivel o Tipo de Investigación .....	69
Descriptiva. ....	70
Asociación de variables.....	70
Población y Muestra.....	71
Muestra.....	71
Determinación de la muestra.....	71
Cálculo de la muestra .....	72
Operacionalización de Variables.....	74
Variable Independiente: Insolvencia.....	74
Variable Dependiente: Efectos Jurídicos patrimoniales .....	75
Técnicas de Recolección de la Información.....	76
Instrumento para la recolección de la información. ....	76
Cuestionario .....	76
Procesamiento de la Información.....	76

### **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis e interpretación de resultados.....	78
Interpretación de Resultados. ....	78

Verificación de hipótesis.....	90
Cálculo del Chi cuadrado .....	90
Frecuencias Observadas .....	90
Frecuencias Esperadas .....	91
Grados de libertad $X^2_c = 57,55\%$ tope máximo de la campana de Gauss .....	92
Regla de decisión .....	92

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Conclusiones. ....	93
Recomendaciones.....	94

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA.**

Datos informativos. ....	96
Antecedentes de la propuesta. ....	97
Justificación de la propuesta. ....	97
Objetivos de la propuesta. ....	98
Objetivo General: .....	98
Objetivos Específicos:.....	98
Análisis de factibilidad.....	99
Factibilidad Organizacional. ....	99
Factibilidad Operativa. ....	99
Factibilidad Social.....	99
Fundamentación Legal: .....	99
Administración. ....	100
Desarrollo de la Propuesta. ....	100
Cuerpos legales requeridos. ....	100
 Bibliografía .....	 107
Anexos	
Paper	

## ÍNDICE DE TABLAS.

	<b>Pág.</b>
Tabla No. 1 Determinación de la muestra.....	72
Tabla No. 2 Matriz de Operacionalización de Variables (V.I) .....	74
Tabla No. 3 Matriz de Operacionalización de Variables (V.D).....	75
Tabla No. 4 Legislación Procedimental Civil para la insolvencia. ....	79
Tabla No. 5 Reforma de la normativa de la Insolvencia.....	80
Tabla No. 6 Comerciantes no matriculados trato especial. ....	81
Tabla No. 7 Se garantizan los derechos a las personas en los juicios de insolvencia.82	82
Tabla No. 8 Protección de créditos y derechos de los acreedores. ....	83
Tabla No. 9 Capacidad crediticia del deudor. ....	84
Tabla No. 10 Cumplimiento del debido proceso para el sujeto pasivo.....	85
Tabla No. 11 Prenda común como garantía para la seguridad jurídica. ....	86
Tabla No. 12 Despojo de bienes al deudor. ....	87
Tabla No. 13 Masa activa de los bienes del deudor satisface las acreencias. ....	88
Tabla No. 14 Reforma a la legislación del procedimiento concursal. ....	89
Tabla No. 15 Frecuencias observadas .....	90
Tabla No. 16 Frecuencias esperadas .....	91
Tabla No. 17 Cálculo Chi Cuadrado .....	91
Tabla No. 18 Costos.....	96

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	9
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	20
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente .....	21
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	22
Gráfico No. 5 Legislación Procedimental Civil para la insolvencia.....	79
Gráfico No. 6 Reforma de la normativa de la Insolvencia.....	80
Gráfico No. 7 Comerciantes no matriculados trato especial.....	81
Gráfico No. 8 Se garantizan los derechos a las personas en los juicios.....	82
Gráfico No. 9 Protección de créditos y derechos de los acreedores. ....	83
Gráfico No. 10 Requerimientos para permisos acorde a capacidad.....	84
Gráfico No. 11 Cumplimiento del debido proceso para el sujeto pasivo.....	85
Gráfico No. 12 Prenda común como garantía para la seguridad jurídica .....	86
Gráfico No. 13 Despojo de bienes al deudor. ....	87
Gráfico No. 14 Masa activa de los bienes del deudor satisface las acreencias.....	88
Gráfico No. 15 Reforma a la legislación del procedimiento concursal. ....	89
Gráfico No. 16 Campana de Gauss .....	92



## RESUMEN EJECUTIVO

La declaratoria jurídica de Insolvencia de las personas naturales principalmente en el estado ecuatoriano ha incidido gravemente en la situación patrimonial de las personas acreedores del crédito que se ven afectadas por una disminución considerable en su masa patrimonial. El problema tiene su origen en la actual normativa que regula el proceso de insolvencia, por cuanto la nueva normativa procedimental no ha logrado garantizar la recuperación del crédito, y en consecuencia no se evidencian resultados que proteja el patrimonio del acreedor en la vida práctica. El estudio de la problemática se la realizó en la ciudad de Ambato en donde existe un alto índice de casos de Insolvencia, por ser una de las ciudades con mayor afluencia comercial. El régimen de Insolvencia cuenta con una nueva normativa que fue recientemente implementada en el Código Orgánico General de Procesos en el sistema jurídico ecuatoriano, motivo por el que no se ha evidenciado aún el aseguramiento del crédito de la parte acreedora, y en consecuencia los procesos que se ventilan en las Unidades Judiciales de lo Civil con sede en la ciudad de Ambato, no han logrado obtener resultados adecuados. Si nos remitimos al derogado Código de Procedimiento Civil se observa que el procedimiento con el que se declaraba la insolvencia de las personas no protegía adecuadamente el patrimonio de la parte acreedora, situación que ha mejorado considerablemente, pero que aún resta generar cambios para el aseguramiento del patrimonio del acreedor.

La legislación que regula la declaratoria de insolvencia requiere ser analizada minuciosamente con la finalidad de determinar qué aspectos merecen y requieren ser fortalecidos mediante un proyecto de Ley que brinde seguridad jurídica para la protección del crédito de las personas y detección de la posible quiebra del deudor. Consecuentemente el órgano regular deberá considerar esta alternativa de solución al problema y generar una herramienta eficaz para el desarrollo socioeconómico de la sociedad ecuatoriana.

**DESCRIPTORES:** Insolvencia, quiebra, fallido, acreedor, deudor, efectos patrimoniales.

## ABSTRACT

The legal declaration of insolvency of natural persons mainly in the Ecuadorian state has had a serious impact on the financial situation of creditors who are affected by a considerable decrease in their patrimonial mass. The problem has its origin in the current regulations that regulate the insolvency process, because the new procedural regulations have not been able to guarantee the recovery of the credit, and as a consequence there is no evidence that protects the assets of the creditor in practical life. The study of the problem was carried out in the city of Ambato, where there is a high rate of Insolvency cases, as it is one of the cities with the highest commercial inflow. The insolvency regime has a new regulation that was recently implemented in the General Organic Code of Processes in the Ecuadorian legal system, which is why it has not yet been proven that the creditor's credit was secured, and consequently the processes that they are ventilated in the Civil Judicial Units with headquarters in the city of Ambato, they have not managed to obtain adequate results. If we refer to the repealed Code of Civil Procedure it is observed that the procedure with which the insolvency of the persons was declared did not adequately protect the patrimony of the creditor party, a situation that has improved considerably, but that still remains to generate changes for the assurance of the Creditor's assets.

The legislation that regulates the declaration of insolvency needs to be analyzed carefully in order to determine what aspects deserve and require strengthening through a bill that provides legal security for the protection of the credit of the people and detection of the possible bankruptcy of the debtor. Consequently, the regular body should consider this alternative solution to the problem and generate an effective tool for the socioeconomic development of Ecuadorian society.

**Keywords:** Insolvency, bankruptcy, bankruptcy, creditor, debtor, patrimonial effects.

## INTRODUCCIÓN

La investigación “LA INSOLVENCIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y PATRIMONIALES” está compuesta de seis capítulos, distribuidos como sigue:

El Capítulo I, conocido como: “EL PROBLEMA”, está compuesto por el Planteamiento del Problema de Investigación, Formulación del Problema, Contextualización, Árbol de Problemas, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación de la Investigación, Justificación, Objetivos General y Específicos; en el cual se manipula las variables de investigación, es decir La Insolvencia (Variable Independiente) y los Efectos Jurídicos Patrimoniales (Variable Dependiente) con la finalidad de justificar la problemática en estudio.

El Capítulo II, llamado: “MARCO TEÓRICO”, está compuesto por los Antecedentes Investigativos, la Fundamentación Filosófica y Legal, las Categorías Fundamentales, la Constelación de Ideas de las Variables de Investigación y el planteamiento de la Hipótesis de estudio cuyo propósito es fundamentar legal y doctrinariamente las variables de investigación V.I: La Insolvencia, V.D: Efectos Jurídicos Patrimoniales.

El Capítulo III, determinado: “METODOLOGÍA”, está formado de: enfoque, la modalidad y el nivel de Investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables, la recolección de la información, su análisis y procesamiento; para lo cual se interrelacionará las variables de investigación.

El Capítulo IV, denominado: “ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS”, está integrado de: análisis de datos e interpretación de resultados que permitirán comprobar la hipótesis de estudio, derivada de los elementos relevantes de la Variable Independiente y Dependiente de Investigación.

El Capítulo V, denominado “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” contiene las conclusiones más relevantes luego de la tabulación de la información e interpretación de sus resultados, en base a los que se establece las recomendaciones, dentro del que se llega a sacar las principales conclusiones a las que se ha llegado

luego de comprobar la hipótesis de investigación; y por ende procesar los principales elementos de la Insolvencia y los Efectos Jurídicos Patrimoniales.

El Capítulo VI, llamado “LA PROPUESTA”, contiene los datos informativos, sus antecedentes, la justificación, los objetivos, la fundamentación, la metodología del plan de acción, la administración y la previsión de la evaluación de la insolvencia y sus efectos jurídicos patrimoniales.

Se concluye detallando la bibliografía utilizada en la presente investigación, así como los anexos de la investigación.

**Línea de investigación:** Procesal Civil – Derecho Concursal

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema de investigación**

#### **LA INSOLVENCIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES**

#### **Planteamiento del Problema**

#### **Contextualización del problema**

#### **Macro**

La insolvencia como figura jurídica del derecho tiene sus inicios en el derecho romano no existiendo así un significado concreto en latín, ello no supone que sea imposible conceptualizarla, terminológicamente se conoce como insolvencia al término jurídico que en la antigua Roma era usada para describir la situación respecto de un deudor en el sentido patrimonial del mismo, aseverando que se la expone en sentido negativo como una limitación referida a la satisfacción de pago por parte del deudor; podríamos decir que *solvendo non esse* se referiría al (pagador) que no puede cubrir el total de las deudas, expresión que era rutinariamente utilizada por Jaloeno en su obra necesidades de pago o la potencial satisfacción de los créditos.

Por lo ya expresado en líneas precedentes entonces cabe indicar que en el Derecho Romano ya se identificaba esta figura como es la quiebra y la insolvencia, mismas que se las estudiaba dentro del área de las obligaciones que formaba parte de la LEY DE LAS XVII TABLAS, que diferenciando detalladamente se encontraban tipificadas en el separado de las garantías personales relacionadas con las deudas que se haya generado; esto como una base respecto de la naturaleza en la antigua Roma, ahora la mecánica permitía que un acreedor no satisfecho de una obligación o

deuda en sentido claro llevase hacia los tribunales a la persona que se encontraba con deudas, con la intención de que cumpla con el pago, ella es conocida como “actio manus iniectio”, como medida para compensar la falta de pago se interponía prisión de 60 días, que en la mutualizada se cristaliza en la prisión por deudas tipificado en la mayoría de legislaciones a nivel mundial, el tiempo en el que se desarrolló este tipo de accionar frente al tratamiento para la insolvencia, se permitía que se lesione la libertad del deudor por la pérdida de su libertad y hasta podía convertirse en esclavo y sirviente del acreedor.

Para **Cabanellas, G, (2008)**: expresa “Imposibilidad del cumplimiento de una obligación por falta de medios, incapacidad para pagar una deuda, falta de prestigio, desconfianza acerca de la capacidad o moralidad de una persona que ha de dirigir alguna empresa” (p.232), concepción que concuerda a perfección con lo que se ha señalado, y que el referido tema lleva implícito circunstancias por las cuales imposibilita al deudor el cumplimiento de sus créditos, añadiendo además que se manifiesta un prestigio afectado frente a terceros por la imposibilidad en la que se encuentra.

La legislación chilena, mediante el tratadista Rojina, R. (s.a), define la insolvencia como: “Vínculo jurídico por el cual una persona denominada deudor, se encuentra constreñida jurídicamente a ejecutar algo a favor de otra persona, llamada acreedor” (p.25), de lo expresado en igual sentido como hasta aquí se ha dejado en claro, existe una obligación por parte del deudor misma que esta expresada por una conducta humana que se caracteriza por el hecho de dar, hacer o no hacer algo, ello identifica una obligación.

Banco Asiático de Desarrollo (BAD): La asistencia respecto de la reforma legislativa del régimen de la insolvencia incluye la Asistencia Técnica Regional (RETA) 5975: promoción de la cooperación regional en las reformas del régimen de la insolvencia, que se refiere a: a) las vías extrajudiciales de resolución, b) la intersección entre el régimen de la insolvencia y el régimen de las operaciones garantizadas y c) la insolvencia tranfronteriza. Se está terminando el informe definitivo, RODRIGUEZ, Mónica,

Otras Realizaciones sobre insolvencia, recuperado del sitio web: [www.INSOLVENCIA/realizaciones%20sobre%20insolvencia%20a%20nivel%20mundial.htm](http://www.INSOLVENCIA/realizaciones%20sobre%20insolvencia%20a%20nivel%20mundial.htm).

Se ratifica la importancia de la insolvencia en el Derecho, así el Banco Asiático de Desarrollo entre sus actividades y mecanismos para asegurar que la insolvencia no llegue a convertirse en un mal insanable, pone a disposición herramientas mediante las que espera disminuir los casos que se presenten.

**Ibarra, A. (2005),** Relación sobre la insolvencia y la cesación de pagos: manifiesta:

En el caso de México, LQSPM reconoce que existen dos tipos de cesación de pagos que son: la cesación de pagos directa (que es a través de una presunción del mismo empresario) y la cesación de pagos indirecta (que la presumen los acreedores principales). En ocasiones algunas quiebras se basan en el hecho que se presentó alguno de estos tipos de cesación de pagos, sin embargo, dicha declaración podría ser destruida si se presentan pruebas en su contra. (p.58)

El caso de insolvencia es frecuente en el medio y aún en otros países, que tienen un tratamiento algo diferente al ecuatoriano, como es el caso del mexicano que está relacionado con la cesación de pagos, que se traduce en caer en mora y por ende incumplimiento de obligaciones ante el acreedor.

### **Meso**

En el Ecuador el hablar de insolvencia al igual que como se lo ha venido haciendo hasta el momento es un tema de sumo interés por la importancia que refleja el cumplimiento de obligaciones tanto para el acreedor, así como para el deudor o sujeto pasivo de la obligación.

En estricto rigor, y vale recalcarlo, por lo menos técnicamente la insolvencia no es lo mismo que la quiebra o bancarrota, aunque en ocasiones se les utilice como sinónimos. La primera es una condición de la entidad, en cuanto a su inhabilidad para poder pagar sus deudas, mientras que el segundo concepto corresponde a una decisión de una corte, lo que resulta en acciones legales (dependiendo claro de cada legislación, pero es importante aclarar los conceptos).

Según el sitio web del que dispone el telégrafo:

Pese a los esfuerzos que ha realizado el actual régimen por recuperar el

dinero de miles de ecuatorianos que fueron afectados por los bancos privados en la crisis financiera de 1998 y 1999, todavía estas deudas no han sido cobradas en su totalidad. La falta de celeridad judicial ha impedido recuperar dineros para pagarle a los más de 300.000 acreedores de la banca cerrada. Todavía falta por recuperar cerca de \$ 2.000 millones de la banca cerrada, pero se estima que luego de revisar los estados financieros de las instituciones bancarias que reposan en las bodegas del Banco Central del Ecuador (BCE), en Guayaquil, la cifra aumentaría, (extraído del sitio web: [www.eltelegrafo.com.ec](http://www.eltelegrafo.com.ec)).

El Ecuador, con el feriado bancario del año 1999, en el que el dinero de miles de ecuatorianos se congeló, fueron tiempos difíciles para los cuentacorrentistas que tenían depositados el efectivo, siendo este todo su patrimonio, en tanto que aún no se ha recuperado estos dineros principalmente por la ineficaz celeridad procesal de la justicia, existiendo así más de 2000 millones de dólares provenientes de la banca cerrada, cifra que luego de haber sido considerada crecería según los informes del Banco Central.

Para **Díaz, P. (2007)**: manifiesta en los Procesos de ejecución insolvencia que:

El Código de Procedimiento Civil regula los procedimientos de insolvencia en Ecuador. La insolvencia se presume cuando requerido el deudor con el mandamiento de ejecución no paga ni dimite bienes; o cuando los bienes dimitidos sean litigiosos o no estén en posesión del deudor, o estén fuera del país, o sean insuficientes. En todos esos casos, por presumirse la insolvencia, hay lugar al concurso de acreedores. Como se trata de una presunción, el deudor puede oponerse pagando la deuda en el término de tres días. (p.72)

El Ecuador en su legislación Civil y procedimental Civil dispone de herramientas que contribuyen al tratamiento de esta figura legal, aunque en ocasiones se debe recurrir al Código de Comercio cuando está por medio prendas de carácter mercantil; por cuanto una vez dictado el mandamiento de ejecución por el Juez y si el deudor no cumple con la obligación, así como tampoco dimite bienes, por cuanto renuncia a ellos; o en general no cubran el total de las obligaciones que mantiene, aquí es cuando se da lugar a concurso de acreedores ratificándose de que es una mera suposición, hecho que debe demostrarse; ante lo cual el deudor puede oponerse pagándola completamente.

En el sitio web del Diario Hoy, respecto de la Insolvencia lucrativa, se tiene:



Como en el Ecuador, lo imposible es lo probable, particularmente en términos jurídicos, los más audaces endosaron al Estado su quiebra, como hicieron los Isaías con Filanbanco, en entrega burlescamente por ellos mismos llamada honrosa que, en el colmo -solo en el paisito- de ese banco que quebraron y al que no pagan los créditos vinculados, hicieron grandes beneficios adicionales, obteniendo, increíblemente, un ilegal e inmoral vuelto, con el cual aumentó el costo para el Estado y en Miami tienen calidad de inversionistas. Para ello contaron, entre otros, claro, con una fiscal, el juez de dólares y Pico, diputados y hasta presidentes de la República, haciendo, paradójicamente, una insolvencia lucrativa., obtenida del sitio web [www.hoy.com.ec](http://www.hoy.com.ec).

Las situaciones complicadas para las personas que se veían afectadas, principalmente el Estado por parte de los controversiales hermanos Isaías con el Filanbanco, mismos que se burlaron de los mandatarios que representaban a un pueblo; lucrándose de ellos, desfalcando al estado y emprendiendo un vuelo cobarde hacia otro territorio que los proteja de la justicia, la insolvencia afectó al Ecuador, más para ellos fue de carácter lucrativa, por las inversiones que llegaron a mantener en los EEUU.

## **Micro**

Durante el año 2014 en la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Ambato, específicamente en las Unidades Juidciales de lo Civil con sede en la ciudad de Ambato, se tramitaron alrededor de 275 juicios de Insolvencia, que corresponden a las diez Unidades Judiciales de lo Civil, de los cuáles un valor minoritario ha sido resuelto de manera justa y sin perjudicar el patrimonio de los acreedores. Además hay que recalcar que la mayoría de los casos por insolvencia, están siendo conocidos ya por el Síndico de Quiebras con la intención de llegar a solucionar su situación patrimonial y judicial lo más pronto posible; es importante aclarar que el síndico de quiebras es el representante judicial sobre los intereses generales principalmente de los acreedores.

En tanto que en las Unidades Judiciales de lo Civil, conoció al menos 28 casos de Insolvencia, correspondiendo este valor de casos por insolvencia el 10% para cada unidad judicial de lo civil de la ciudad de Ambato, al ser esta una de las ciudades con mayor actividad comercial del Ecuador, por consiguiente en los casos por Insolvencia y Quiebra son frecuentes principalmente en la zona céntrica, es decir en el casco urbano de la ciudad de Ambato.

Como ya se ha venido señalando la insolvencia es una situación jurídica de quiebra por parte del sujeto pasivo de la obligación, ésta que en un inicio tan solo se presume ante la falta de pago o cumplimiento. Luego nace el concurso de acreedores, una vez que exista de por medio mandato de ejecución no se pague, o se renuncie de bienes para satisfacer la obligación; hay que considerar que muchas de las veces los bienes no se encuentran libres, debido a que existe un proceso en el que ya se los reclama.

A nivel del contexto en el que se desarrolla la problemática, se destaca el caso extraído del diario el universo; del 24 de julio del 2012: CFN contrata a gerente, pese a su insolvencia “Raúl Alberto Cadena Chiriboga, quien tiene un juicio por insolvencia, signado con el número 0639 del 2006 tramitado en el antes Juzgado Cuarto de lo Civil de Guayaquil, y se le sigue un concurso de acreedores, ocupa un alto cargo en la Corporación Financiera Nacional (CFN). Actualmente es gerente de la sucursal de Riobamba y también está encargado de la gerencia de la de Ambato”; recuperado de: (<https://www.eluniverso.com/2012/07/24/1/1356/cfn-contrata-gerente-pese-insolvencia.html>)

La información señalada del diario el universo permite colegir que los individuos que se ven inmersos en procesos relacionados con insolvencia, quiebra, entre otras figuras jurídicas de características familiares libremente se desarrollan en el campo laboral y patrimonial, circunstancia que es reprochable por la situación legal que existe en su contra y más grave aún al tratarse de la Corporación Financiera Nacional, ente financiero estatal que tiene el deber de conceder créditos para el progreso de la ciudadanía, casos como estos son los que contribuyen a que la justicia en el Ecuador se vea opacada.

## Árbol de Problemas

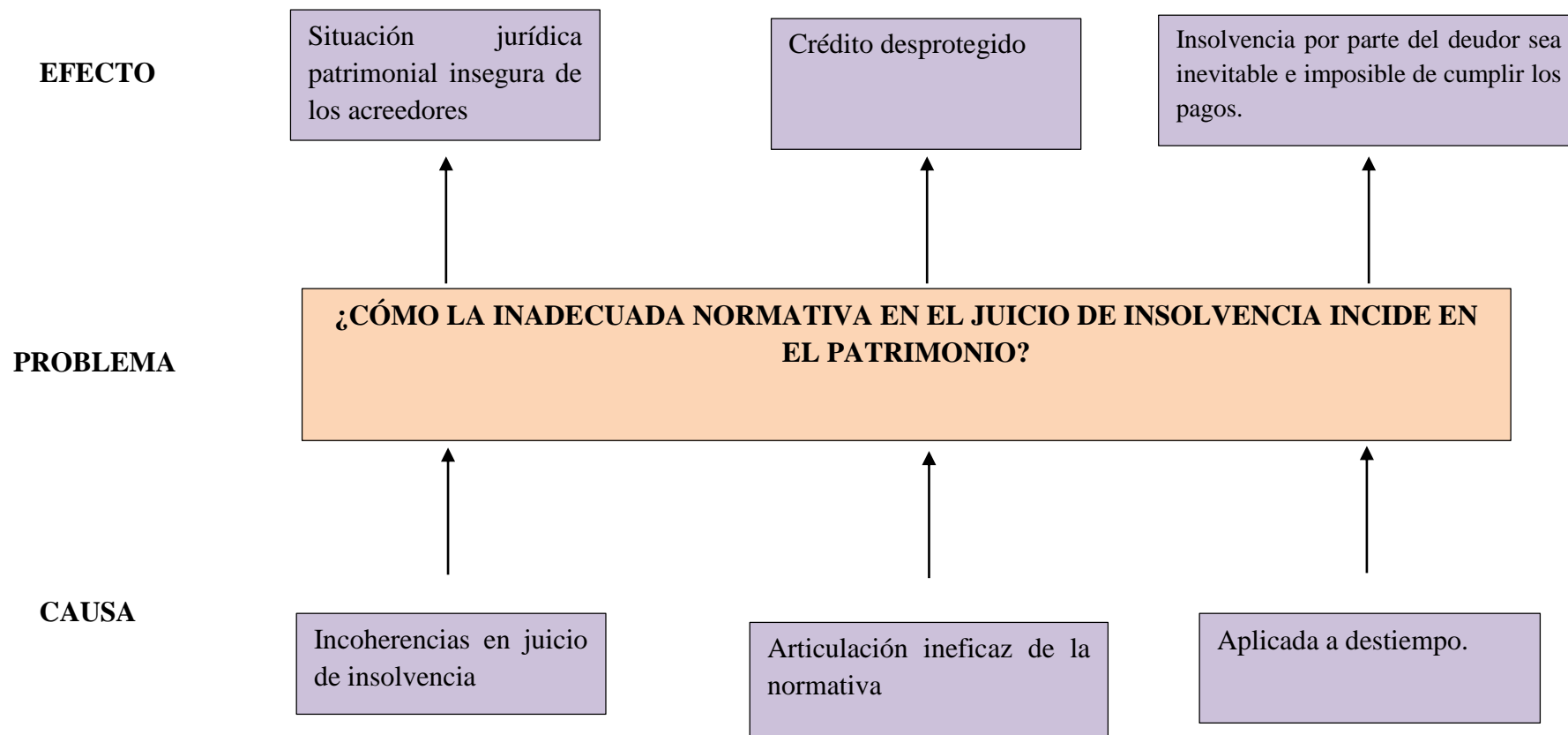


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas  
Fuente: Investigación

## **Análisis Crítico**

El problema planteado es ocasionado por las incoherencias y limitaciones que actualmente estipula el juicio de insolvencia generando una situación jurídica patrimonial insegura para el acreedor, que se relaciona directamente con la inadecuada normativa para el tratamiento de esta Institución Jurídica.

En materia de la Insolvencia, se concluye que el Ecuador no dispone de una normativa actualizada y adecuada que satisfaga las verdaderas necesidades de la actualidad, por tanto, existe estancamiento en la legislación civil que provoca que el crédito concedido a terceros esté en riesgo y desprotegido, lo cual trae como consecuencia inseguridad jurídica para el patrimonio de los acreedores.

Otro de las circunstancias que motiva a que la problemática siga presente en el contexto es que es aplicada a destiempo, puesto que cuando se plantea el acto de proposición por concurso de acreedores el deudor ya está quebrado, siendo inevitable su insolvencia y por consiguiente se presenta el cumplimiento de la obligación.

Se ha evidenciado que en el Ecuador la figura jurídica de la insolvencia no es bien vista por las personas, llegándose incluso a satanizarla por ser la causante de la crisis, la quiebra; ello no es totalmente cierto, debido a que es interpuesta de manera inoportuna e inadecuadamente dando como resultados que el juicio de insolvencia sea inevitable y el deudor se vea imposibilitado de cumplir con los pagos de los créditos.

## **Prognosis**

Si no se aplica una alternativa de solución a la presente problemática la situación patrimonial del acreedor continuará en riesgo, aclarando que puede corresponder a personas naturales y a instituciones jurídicas a las que afectaría su economía, siendo una de las causas para que la inversión extranjera no confíe en el sistema judicial ecuatoriano.

Es importante señalar que los procesos por insolvencia crecerían de manera considerable por culpa de la ineficaz normativa jurídica que se relaciona con la insolvencia y en definitiva se seguirá violentando la seguridad jurídica de los bienes de los acreedores por no existir una legislación clara y aplicable en la actualidad. Por lo ya expuesto, se necesita contar con una normativa legal para el concurso de acreedores que permita que el interesado interponga la insolvencia de forma voluntaria y a tiempo evitando perjudicar al acreedor, así como la reforma de la normativa para la Institucionalidad de la insolvencia y el concurso de acreedores que se adapte a las necesidades actuales de la sociedad ecuatoriana.

### **Formulación del Problema**

¿Cómo la Institución Jurídica de la Insolvencia vulnera la situación Jurídica Patrimonial de los acreedores en las Unidades Judiciales de lo Civil, de la ciudad de Ambato durante el año 2016?

### **Preguntas Directrices**

1. ¿Para qué debería estudiarse la insolvencia en el ordenamiento ecuatoriano?
2. ¿Para qué determinar la seguridad jurídica de los bienes patrimoniales en los juicios de insolvencia?
3. ¿Por qué proponer una alternativa de solución al problema de investigación?

### **Delimitación de la Investigación**

#### **Delimitación de contenidos**

#### **Campo**

Derecho.

#### **Área**

Derecho Concursal.

**Aspecto**

Derecho Procesal Civil.

**Delimitación Espacial**

Población de Abogados en libre ejercicio profesional registrados en el Foro de Abogados de Tungurahua.

**Delimitación Temporal**

Año 2016.

**Unidades de Observación**

- Unidades Judiciales de lo Civil de la ciudad de Ambato.
- Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados de la provincia de Tungurahua.

**Justificación**

Es de trascendencia el tema del derecho concursal puesto que tiende asegurar los bienes del sujeto acreedor que en su sentido literal correspondería a su situación económica y financiera, por el mismo hecho de que el patrimonio y los créditos se ven expresados por montos monetarios.

La investigación es de interés, por cuanto es necesario el aporte de ideas, teorías nuevas, esto como aporte y retribución a la colectividad, y en el presente caso luego de haberse identificado la ineficiente legislación que regula insolvencia, es oportuno proponer reformas legales que regulen eficazmente esta figura jurídica; además de que se acople a las verdaderas necesidades de las personas naturales o jurídicas.

La importancia, del estudio abarca aspectos doctrinarios y procedimentales que se enfocan desde el punto de vista del cumplimiento de la obligación por parte del

deudor, que no es el único fin, sino más bien en el hecho que el mercado económico se libere de herramientas jurídicas que ponen en riesgo su seguridad, por ende, se necesita disponer de normativa que regule adecuadamente la figura de la insolvencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La presente investigación es de utilidad por ser preciso plantear una reforma a la figura jurídica de la insolvencia en El Código Orgánico General de Procesos, misma que beneficiará a comerciantes, instituciones financieras, personas naturales y jurídicas; y por qué no decir al juzgador que al momento de resolver dispondrá de normativa clara y equitativa que garantice el cumplimiento de los postulados constitucionales.

Se espera que el impacto que genere esta investigación sea de tipo cuantitativo, cualitativo y académico; por cuanto, en nuestro medio se precisa de legislación jurídica en el que las controversias entre los particulares sean arregladas de forma justa y oportuna, dicho esto también se requiere influenciar en el estudiante diseñar reformas legales que mejoren la convivencia de los pueblos mediante ideas innovadoras que se ajusten a las necesidades actuales en lo que respecta al estado de insolvencia y sus consecuencias jurídicas patrimoniales.

Es de carácter factible, ya que se dispone de información legal y doctrinaria suficiente y pertinente para respaldar esta investigación, así también que se direcciona a identificar íntegramente la problemática para contribuir para con la sociedad con proyectos reformativos a instituciones jurídicas adecuadas para con las verdaderas necesidades de la ciudadanía.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Fundamentar legalmente la figura que regula el Juicio de Insolvencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la determinación de falencias en la protección de los derechos patrimoniales de los acreedores.

## **Objetivos Específicos**

1. Establecer la utilidad que tiene actualmente la legislación relacionada con la insolvencia y el concurso de acreedores para la identificación de sus inconsistencias.
2. Examinar la seguridad jurídica de los bienes patrimoniales en los juicios por insolvencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la identificación de sus vulnerabilidades.
3. Diseñar una reforma de ley para el actual ordenamiento jurídico que regule la insolvencia y el concurso de acreedores para que se salvaguarden los bienes patrimoniales.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes Investigativos**

Se han inspeccionado los sitios en los que disponen de bibliografía con concordante con el tema de investigación, se ha llegado a determinar que en las instalaciones de la Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales no existe trabajo similar al actualmente planteado, por lo que es factible la realización del mismo; más al examinar los repositorios de las distintas Universidades se tiene los siguientes resultados:

**Albán, R. (2010).** La insolvencia contemplada en el Código de Procedimiento Civil genera inseguridad jurídica, por cuanto no contiene normas claras, precisas a ser aplicadas por las autoridades competentes. (Tesis de pregrado). Universidad estatal de Bolívar. Guaranda- Ecuador.

**Objetivo general:** “Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la insolvencia y su consecuencia penal” (p.29).

**Conclusión:** “La insolvencia contemplada en el Código de Procedimiento Civil genera inseguridad jurídica, por cuanto no contiene normas claras, precisas a ser aplicadas por las autoridades competentes” (p.108).

Se logra observar el criterio respecto de la actual normativa que regula la insolvencia, de la cual se colige que es una norma que no es clara, imprecisa y que vulnera los derechos constitucionales sobre todo con la parte acreedora de las obligaciones causando así inseguridad jurídica en el medio.

**Catillo, V. (2013).** El juicio de insolvencia y sus consecuencias civiles y patrimoniales. (Tesis de posgrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Ambato- Ecuador.

**Objetivo general:** “Proponer un anteproyecto de Ley reformativa al ordenamiento Jurídico al Juicio de Concurso de Acreedores e Insolvencia para garantizar el derecho patrimonial y el desarrollo económico y social de la colectividad” (p.18).

**Conclusión:** “El juicio de insolvencia, concurso de acreedores o quiebra es subutilizado, no se ponen en práctica las principales instituciones del derecho concursal universal. Consecuentemente podemos concluir que si no se expiden las recomendaciones que recomendamos, el juicio de insolvencia es una especie en peligro de extinción” (p.149).

Es importante puntualizar que los doctrinarios y profesionales concuerdan plenamente que la institución de la Insolvencia merece ser reformada porque no se atienden a los principios generales que regulan el concurso de acreedores y como consecuencia de ello se violenta la seguridad jurídica de los derechos de la parte acreedora, se concluye que se debe plantear una reforma al ordenamiento jurídico de la Insolvencia.

**Durán, M. (2004).** *Insolvencia transfronteriza.* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá- Colombia.

**Conclusión:** “La insolvencia transfronteriza, que es el tema que se estudia a lo largo de este trabajo, debe entenderse como aquella situación que se presente cuando un deudor tiene bienes en más de un estado en las que algunos de los acreedores del deudor no son del estado en el que se abierto el procedimiento de insolvencia. Situación que sin lugar a dudas se ha presentado, sin que exista un cuerpo normativo común y armónico que permita, dado el carácter internacional del tema, solucionar los efectos de la situación de insolvencia en situaciones de igualdad para todos los afectados por este hecho” (p.130).

Hay que reconocer que, si bien este trabajo no está estructurado de manera similar al que se ha planteado, más es preciso señalar que las legislaciones de otros países en relación a la insolvencia no tienen normativa aplicable, coherente, y eficaz respecto del tema, por ello es que se vulnera la situación patrimonial de los acreedores, en este caso individuos de nacionalidad extranjera.

## **Fundamentaciones**

### **Fundamentación Filosófica**

El presente trabajo de investigación se fundamenta en el paradigma crítico propositivo, por cuanto se necesita la intervención y participación de los interesados en la investigación, así también se necesita manejar las variables de investigación de tal manera que se llegue a identificar la problemática y plantear soluciones apropiadas.

Para **Herrera & otros (2008) respecto del paradigma Crítico Propositivo se tiene:**

“La investigación está comprometida con los seres humanos y su crecimiento en comunidad de manera solidaria y equitativa, y por eso propicia la participación de los actores sociales en calidad de protagonistas durante todo el proceso de estudio” (p.20).

Es necesario que la investigación esté comprometida con los seres humanos, así como se tenga una buena relación en comunidad, de manera solidaria y equitativa, allí se ve plenamente reflejado el aporte de todos los involucrados, así se convierten en protagonistas en la investigación misma.

### **Fundamentación Legal**

El presente trabajo investigativo se halla fundamentado por los siguientes instrumentos legales:

#### **I. Constitución de la República del Ecuador.**

Se garantiza el Derecho a la propiedad y por consiguiente la implementación de políticas públicas adecuadas en el N° 26, del Art. 66, de la norma citada.

Los derechos de libertad incluyen que a ninguna persona se le puede privar de la libertad por motivos de deudas conforme lo tipifica N° 29, del Art. 11.

El acceso a la justicia es gratuita y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de los ciudadanos conforme lo determina el Art. 75 de la norma referida, principalmente en base a los principios de celeridad e inmediación.

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución, conforme lo consagrado en el Art. 167.

El sistema procesal tiene el objeto de hacer efectivo los derechos de las personas, debe hacer justicia al amparo de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal y el cumplimiento del debido proceso conforme lo tipifica el Art. 169, del imperativo constitucional, la justicia no será sacrificada por la sola omisión de formalidades.

## II. Código Orgánico General de Procesos.

Los artículos 414 al 428, que tratan sobre el Concurso Preventivo; la Presunción de insolvencia, Clases de Insolvencia; Solicitud del concurso preventivo, Procedimiento del Concurso Preventivo, Procedimiento del concurso voluntario, Auto inicial en el concurso voluntario, Auto inicial en el concurso necesario; Oposición al concurso voluntario, Oposición al concurso necesario, Junta de acreedores; y la falta de acuerdo en la Junta de acreedores.

## III. Código Civil.

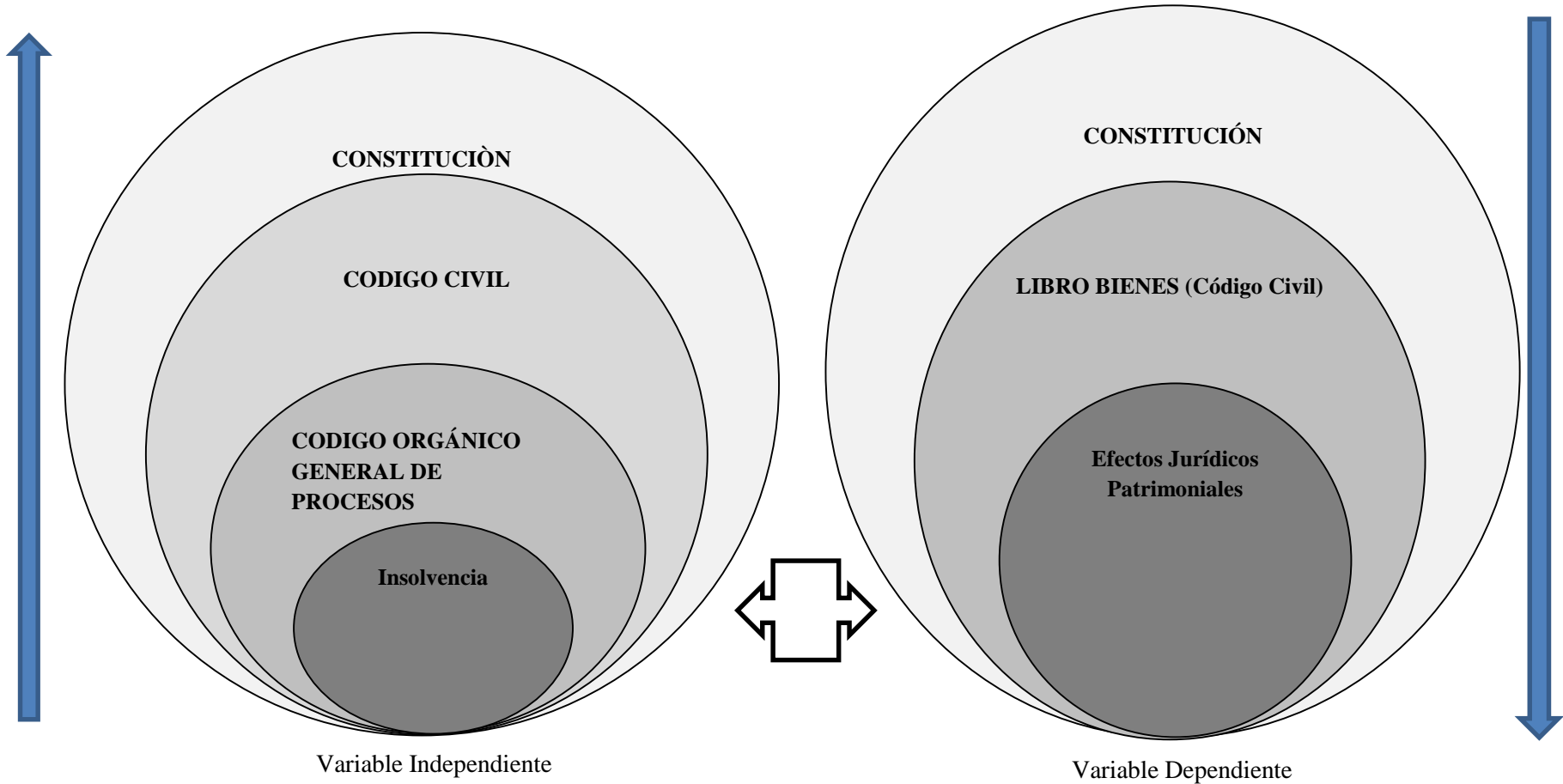
La codificación Civil ecuatoriana prescribe la figura jurídica de la Insolvencia de forma puntual de los casos en que puede generarse esta figura jurídica como es el caso de lo contenido en el Art. 1371, que en general trata sobre la insolvencia en que pudiese caer un heredero de lo que es importante señalar que es de carácter personal puesto que no grava a ninguna otra persona.

En el Art 1372, de la norma prescribe que cuando la parte acreedora da por liberada a la parte deudora pierde el derecho de interponer cualquier tipo de acción contra éste inclusive cuando caiga en insolvencia, con excepción de que en el contrato de novación se haya estipulado de forma clara este particular.

Cuando un arrendatario cae en insolvencia, esto no es motivo para dar por terminado el contrato de arrendamiento, según lo estipulado en el Art. 1909, de la norma citada. Las sociedades tienden a disolverse cuando hayan figurado en insolvencia como así está estipulado en el Art. 2004 del Código Civil.

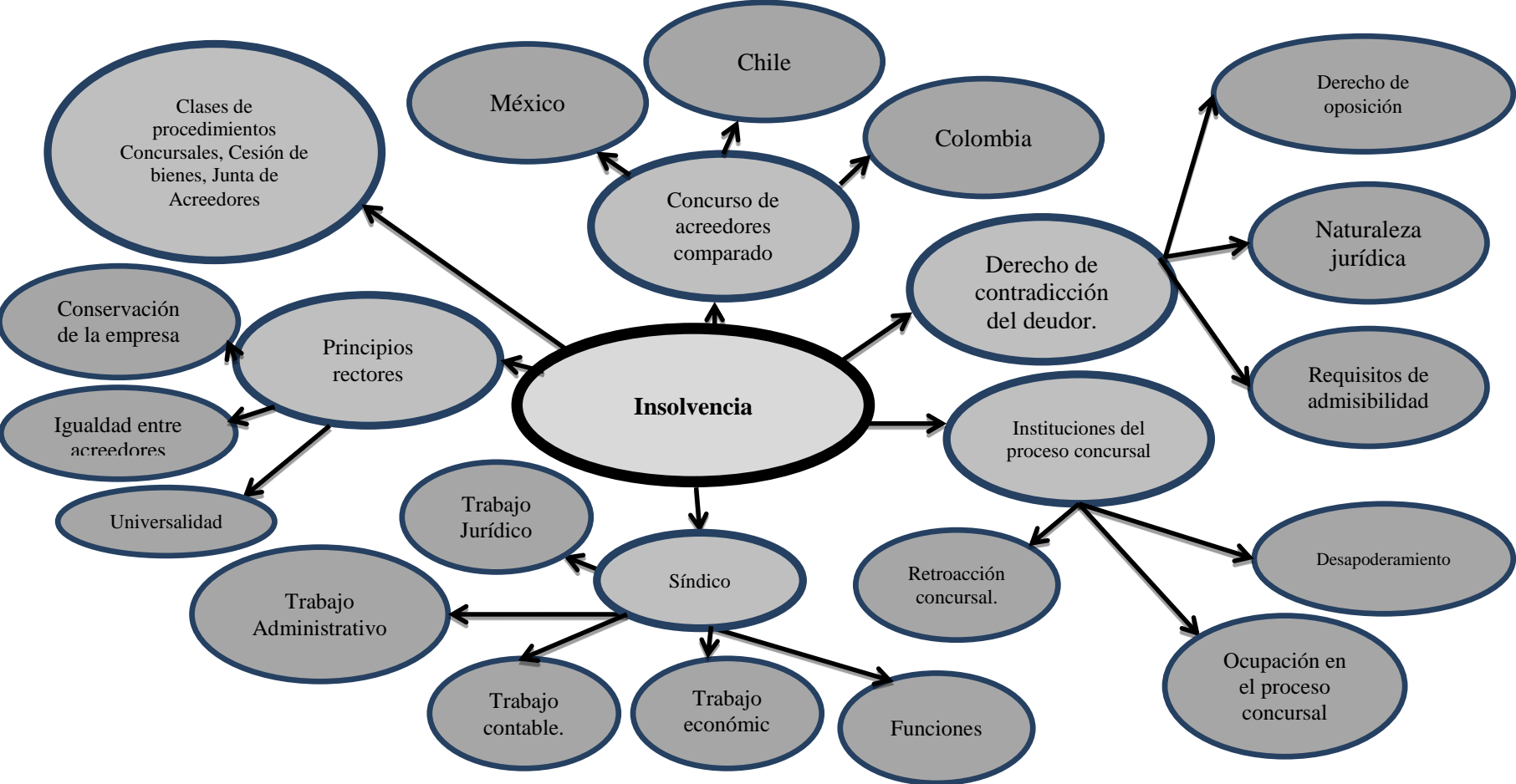
Existe un particular de sumo interés constante en el Art. 2251, de la norma indicada en la que se tiene que cuando el fiador cayere en insolvencia, es el deudor quien debe presentar nueva fianza.

**Categorías Fundamentales**



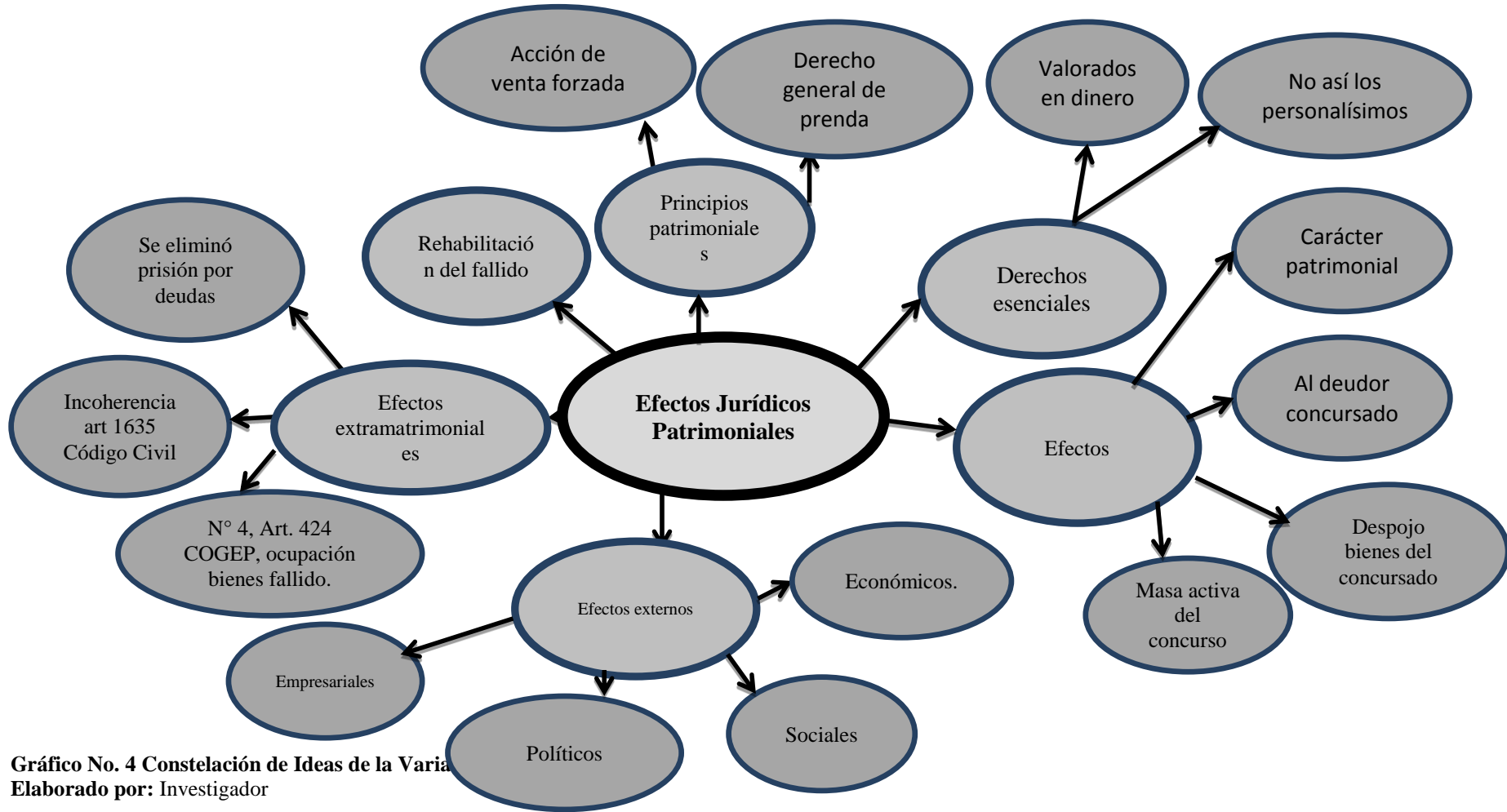
**Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales**  
Elaborado por: Julio Eduardo Galarza Zurita.  
Fuente: El investigador

**Constelación de Ideas de la Variable Independiente**



**Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente**  
 Elaborado por: Investigador

**Constelación de Ideas de la Variable Dependiente**



**Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente**  
 Elaborado por: Investigador



## **Fundamentación Teórica de la Variable Independiente**

### **Constitución de la República del Ecuador.**

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre del año 2008, como su última reforma destacándose como protectora de los derechos y principios constitucionales, reforma que permite que el Ecuador asegure la calidad de vida y respeto por los postulados constitucionales y legales para el pueblo como mandante.

El tema en estudio, como es la Insolvencia dentro de la presente investigación, es de gran importancia puesto que constituye un factor que vulnera la seguridad de los bienes y estabilidad económica del acreedor por el incumplimiento del crédito por parte del deudor, que cuando se ve imposibilitado de cubrir sus obligaciones hace uso de esta institución llamada insolvencia, perjudicando así al acreedor del crédito.

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso determina “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica...”.

Es importante recalcar que la situación de insolvencia para el deudor no es motivo para que sea discriminado u mermado en sus derechos constitucionales, aunque hay que tomar en cuenta que la condición de insolvencia le excluye de varios derechos como el acceder a créditos en las instituciones financieras, es impedido realizar compras o ventas, así como se le imposibilita manejar sus bienes situación especial para la persona que es declarada insolvente.

El artículo 66, estipula los derechos de libertad reconocidos por la vigente Constitución, para lo que se hace referencia al numeral 25: “el derecho acceder a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social...”

El tema de la insolvencia necesariamente involucra a la propiedad, los bienes afectan

principalmente al deudor por imposibilitarle manejar o administrar los suyos y consecuentemente negársele que efectúe contratos de compra y venta posterior a su situación de insolvencia.

### **Código Civil.**

El Código Civil ecuatoriano tiene su fundamento principal en el Código de Andrés Bello, este código fue aprobado con fecha 21 de noviembre de 1857 y entro en vigencia el 1 de enero de 1861.

El Código Civil, conocido también como norma civil Subjetiva, está conformado por cuatro libros: de las personas, de los bienes, de la sucesión por causa de muerte y de las obligaciones en general y de los contratos, de los cuales el segundo y tercer libro son de importancia dentro del estudio del presente tema por formar parte de la temática en estudio.

Para los casos de la insolvencia como variable independiente de la presente investigación se abordará y mencionará el libro cuarto del Código Civil, el artículo 1453, determina “Las obligaciones nacen ya del concurso real de voluntades de dos o más personas como en los contratos o convenciones”.

Lo citado se refiere al concepto de las obligaciones según el Código Civil Ecuatoriano de importancia por corresponder la insolvencia como una falta de pago una vez que se tiene un mandamiento de ejecución dictado dentro de un juicio, o bien se puede entender como incumplimiento de una obligación por parte del deudor, por consiguiente, la voluntad de las partes se configura en una obligación o convención.

Por otra parte, los contratos según la norma en su artículo 1454, prescribe: “Es un acto por el cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”.

Para **Cabanellas (2006)** expresa:

“Es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones” (p.101).

De lo citado se colige que el contrato es un acto de la voluntad de los contrayentes con el objetivo de dar, hacer o no hacer algo, como lo es para el caso de la insolvencia que se omitió sus requisitos de cumplir con los pagos, motivo por el cual se configura la insolvencia.

Para que un acto de voluntad sea válido debe reunir ciertos requisitos como lo son: ser capaz ante la ley, que se refiera a un acto o declaración, verse sobre un objeto lícito, que tenga una causa lícita; requisitos que permiten que los actos sean válidos y no sean motivo de vicios o nulidades y que principalmente consiste en que una persona pueda obligarse por sí misma.

### **Código Orgánico General de Procesos.**

#### **Antecedentes.**

Para **Díaz (2003):**

En Ecuador, el tema de la insolvencia de los deudores y el consecuente derecho de los acreedores, ha estado regulado principal y tradicionalmente por el Código de Procedimiento Civil, el último de los cuales y en actual vigencia, data de 1938.

Pero en la década de los noventa y principalmente en su última parte, la crisis económica cada vez más generalizada, dio lugar a la aparición de otras regulaciones especiales, no excluyentes, contenidas en las llamadas Ley de Concurso Preventivo (05.08.97), dirigida a las compañías nacionales, y en las normas sobre reprogramación de pasivos, incluidas en la Ley para la Transformación Económica de Ecuador (Ley 2000-4/08.18.2000), con dedicatoria para los deudores del sistema financiero nacional. (p.2)

El código de procedimiento civil o también conocido como norma adjetiva civil hoy derogada, suplantada por el Código Orgánico General de Procesos regula el procedimiento para las instituciones que regula el Código Civil, por tanto, es meramente procesal, mecánica que se sigue ya sea para sus distintas tramitaciones, así como para el caso de instancia judicial como es el caso de la insolvencia que da

paso al concurso de acreedores en materia civil.

La insolvencia se la conceptualiza como la situación por la que atraviesan las personas o entes económicos que consecuentemente les es imposible cumplir con sus obligaciones o créditos, pudiendo ser a corto o largo plazo, también para las personas jurídicas habitualmente se habla de una quiebra que en nuestro medio el sujeto activo, el deudor pide su quiebra voluntaria con el objeto de cumplir con parte de sus obligaciones, aunque también puede ser solicitada por parte del acreedor.

Para **Díaz (2003)**:

“En Ecuador, las garantías reales más frecuentemente utilizadas por los empresarios, y exigidas por los acreedores, principalmente en el sistema financiero, son las hipotecas y las prendas” (p.2).

La actual normativa que regula la insolvencia en materia civil permite que se utilicen mecanismos principalmente por las entidades financieras para el cumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores, siendo las más utilizadas la prenda y la hipoteca.

Según **Macías, J. (2012, 10 de febrero). Insolvencia o quiebra. *El comercio*, p.5.**

“La insolvencia y la quiebra equivalen a la “muerte civil” de una persona, quien entre otras cosas no podrá mantener cuentas corrientes, tendrá arraigo o prohibición de ausentarse del país, etc.; pero cuando existen presunciones de culpabilidad, éste además puede terminar con sus huesos en la cárcel”

Como se expresa en la cita extraída del periódico El Comercio la insolvencia constituye una muerte civil para el deudor por ser incapaz económicamente de cumplir con sus obligaciones, así como verse imposibilitado de celebrar contratos, no podrá solicitar créditos ni tener cuentas corrientes y también puede verse prohibido de ausentarse del país por mandato judicial, entre otros actos jurídicos que le imposibilitan ejercer actos de voluntad al insolvente.

## **Insolvencia en la Legislación Ecuatoriana.**

Para **Castillo, H. (2004)**:

“La teoría de la Insolvencia en nuestro ordenamiento jurídico está reservada para los deudores no comerciantes y por lo mismo constituye presupuesto objetivo para dar apertura al concurso civil”. **(p.63)**

La insolvencia en el ordenamiento civil ecuatoriano está prescrita específicamente para las personas que no ejerce actividad relacionada con el comercio, de allí que es importante revelar que se encuentra regulado en el Art. 2367 del Código Civil ecuatoriano, lo cual tiene estrecha relación directa con que sus bienes presentes y futuros no alcanzan a cubrir las obligaciones pendientes de pago.

De manera amplia se colige entonces que la insolvencia está diferenciada por la falta de medios patrimoniales para pagar sus deudas por parte del deudor.

### **Sujeto Pasivo**

“El sujeto pasivo del proceso concursal siempre será un deudor, comerciante o no, tratándose de concurso civil o mercantil” **(Castillo, H. 2004, p.66)**.

En nuestra legislación se reconoce el concurso voluntario y el forzoso para el sujeto pasivo de la obligación, el actual Código Orgánico General de Procesos en los Art. 415 y 421 en el que se determina su procedimiento.

### **Sujeto activo.**

“El sujeto activo del proceso concursal es la persona que tiene la legitimación procesal para solicitar la apertura del procedimiento...” **(Castillo, H. 2004, p.66)**

Es importante señalar que cuando el deudor solicita personalmente el concurso voluntario, se podría calificar como sujeto activo del mismo.

## **El concurso de acreedores**

De acuerdo a lo determinando en el Art. 414 del Código Orgánico General de Procesos: “Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes o de insolvencia. Si se trata de comerciantes matriculados, el proceso se denominará indistintamente concurso de acreedores o quiebra” (p.81).

Debiendo para el efecto observarse los siguientes presupuestos que determina el Art. 416 del COGEP:

- No habiendo el deudor cancelado o cumplido el mandamiento de ejecución, tampoco dimitido bienes.
- Cuando los bienes dimitidos tienen problemas judiciales.
- Cuando aquellos bienes no satisfagan totalmente la obligación del deudor una vez practicado el avalúo de los mismos.

Entonces nace el concurso de acreedores una vez que se ha declarado la insolvencia del sujeto pasivo, por tanto, el objeto principal del concurso de acreedores es justamente llegar a obtener la interdicción del demandado (concebida por la incapacidad de administrar personalmente sus bienes el sujeto pasivo, a excepción de los bienes de carácter familiar).

## **El Derecho Concursal.**

Es importante definir lo que es el Derecho Concursal de lo que es el proceso concursal.

Para **Chessal, J. (s.a)**:

Es un conjunto de normas jurídicas. Toda rama del derecho es un conjunto de normas, de reglas de conducta externa, que tienen el calificativo de “jurídicas”. No podemos concebir una singularidad preceptual, es decir, no

hay una sola norma que contemple absolutamente todo lo relacionado con el tema concursal; esta pluralidad se forma con reglas que se deben seguir o a que se deben ajustar las conductas de los individuos en una sociedad, por lo que hace a su manifestación en la realidad social, recuperado de: [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=917](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=917).

“El instituto concursal recoge el acervo de la elaboración pluricelular, se apoya en varios cuerpos legales, como Función judicial, incluso normas penales, laborales, etc.” (Castillo. H., 2012, p. 45)

El Derecho Concursal en general es el estudio de todas las instituciones que forman parte del concurso de acreedores, cesación de pagos como también se lo conoce, todo cuanto implica a la naturaleza, los efectos jurídicos, los distintos procedimientos concursales, la forma de rehabilitación, entre otros.

Se trata entonces de una creación del Jurista, a diferencia de las Normas que lo son del Legislador, de enunciados que traducen y presuponen un modo no el único de hacer Ciencia del Derecho la Dogmática Jurídica que también presupone cierto momento histórico, ciertas ideológicas básicas y hasta determinada organización política. (Castillo, V, 2012, p. 47)

Por lo manifestado es posible colegir que el derecho concursal más se ocupa de todo el presupuesto (elementos), instituciones y vocablos de tipo jurídicos que concierne exclusivamente al concurso de Acreedores.

Ello sería suficiente para tener una distinción sobre el proceso concursal que en general está constituido por todos los pasos a seguir con la finalidad de llegar a satisfacer los créditos pendientes de pago, con la masa patrimonial del sujeto pasivo del concurso.

“No se puede confundir la hipoteca con la ejecución de la hipoteca, para retomar el ejemplo anterior; sin embargo, para una importantísima corriente doctrinaria el concurso no es otra cosa que un proceso” (Castillo, H., 2012, p. 49).

## **El proceso concursal.**

Se trata entonces de una creación del Jurista, a diferencia de las Normas que lo son del Legislador, de enunciados que traducen y presuponen un modo no el único de hacer Ciencia del Derecho la Dogmática Jurídica que también presupone cierto momento histórico, ciertas ideológicas básicas y hasta determinada organización política. (Castillo, H., 2012, p.51)

El concurso de acreedores, resulta algo difícil de entender por el uso de vocablos de tipo jurídicos, que abordan a cada una de sus instituciones que la conforman, para evitar confusiones cabe indicar que el concurso es netamente un proceso, por cuanto está formado por varias fases o etapas hablando del concurso de acreedores como tal.

Según **López, L. (2014):**

Los procesalistas enseñan que el proceso consiste en la actividad que despliegan los órganos del Estado en la creación y aplicación de normas jurídicas generales e individuales. Por supuesto que en este caso veremos intervenir a un funcionario característico - el Juez - y desde luego en todos ellos apreciaremos la actuación de Normas Jurídicas; como se pone en movimiento esta actividad; cuales son los pasos sucesivos; en qué medida los interesados pueden o deben participar; hasta donde llegan los poderes del magistrado. Todos estos son aspectos que difieren entre un proceso y otro. (p.19)

Entonces es oportuno señalar que el proceso es desplegando por el Órgano Jurisdiccional (Administración de Justicia), aplicando las normas jurídicas tipificadas principalmente en el Código Orgánico General de Procesos y Código Civil, el juzgador al ser quien dirige la sustanciación del juicio como tal se apoya en su sana crítica para motivar tantas resoluciones, sentencias y porque no autos resolutorios.,

El Derecho Concursal no forma parte del Derecho sustantivo o adjetivo, al contrario de ello está compuesto por normas de las dos naturalezas, en el Código Orgánico General de Procesos se encuentra el procedimiento de cada una de las instituciones para llegar al sumo del derecho concursal, mientras que en el Código Civil se encuentran tipificadas cada una de las instituciones de éste.

Las normas de tipo procesales adquieren significado cuando real y necesario cuando reglamentan la actuación de los derechos materiales, por ello se colige que el derecho



sustantivo necesita ser fortalecido para llegar a garantizar una verdadera seguridad jurídica.

“No es suficiente toda una estructura legal que va contra deudores renuentes, sino también, se requiere normas procesales que proporcionen mecanismos de actuación ágiles para que los resultados lleguen en forma oportuna” (Castillo, H., 2012, p. 59).

## **El Crédito**

Como manifiesta **Allorio. (1963):**

La insatisfacción de las obligaciones pecuniarias, por siempre han motivado la constante preocupación de juristas, estudiosos y autoridades, en busca de mecanismos adecuados para contrarrestar la inacción del deudor; no únicamente para solucionar un problema de los acreedores, sino con el objeto de proteger la economía nacional que crece o decrece en la medida que el crédito se desarrolla. (Allorio, 1963)

Abordar el tema del crédito es necesario dentro de la presente investigación, por cuanto de una relación mercantil nace el crédito y consecuentemente la obligación como tal, por ello se citará a varios tratadistas del derecho.

Según **Cabanellas, G. (2008) expresa:**

“Derecho a recibir de otra alguna cosa, por lo general dinero...el establecido mutuamente entre productores, empresario e intermediario, para facilitar las compras, las ventas y los cambios de comercio” (p.110, 111).

“La característica peculiar del crédito es el lapso o intervalo de tiempo que necesariamente ha de transcurrir entre la prestación y contraprestación” (Escrive, 1838)

Por tanto, el crédito es el mecanismo mediante el cual ofertante y demandante realicen sus actividades mercantiles, en la que el comprador es beneficiario del crédito en términos monetarios (fórmula de pago), entonces constituye una prestación en el momento en que se confiere y una contraprestación en el momento

en que debe cumplirse (pago con los intereses acordados de ser el caso).

“El Crédito constituye un instrumento de extremada importancia para el desarrollo y riqueza tanto del sector público como del privado, resultando válido que traigamos a colación las frases de quien refiriéndose a la empresa dice “Nace por obra y gracias del crédito, vive a costa del crédito y muere generalmente por él...”. (De Gaspari, 1946, s.p)

En consecuencia gracias al crédito existe el desarrollo tanto público como privado, por ser una herramienta generadora de recursos, que debe analizarse la situación tanto del acreedor como del deudor que generalmente no cumple con su obligación, motivo por el que es necesario plantear una reforma de ley que regule adecuadamente el régimen jurídico de la insolvencia en la legislación ecuatoriana que disponga de medidas preventorias que aseguren la recuperación del crédito una vez iniciada las acciones judiciales que correspondan.

### **La Insolvencia.**

Para la **Enciclopedia Jurídica OMEBA (2002):**

En una acepción corriente, que no dista de la que le asigna el derecho positivo, es la insolvencia la incapacidad de pagar una o más deudas”, para posteriormente anotar: “... La insolvencia en el sentido etimológico de la palabra, es el deudor que no paga (in solvere). Pero es sobre entendido que no puede pagar porque su pasivo excede su activo. Al contrario del comerciante que cesa en sus pagos puede ser solvente, y en ciertos casos, la liquidación de sus es suficiente para el reembolso de todos sus acreedores. (p.37, 46)

Según manifiesta la **Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana (s.f):**

“Estado del deudor que no puede hacer efectiva su deuda por carecer de bienes con que satisfacerla, natural o maliciosamente...”. Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana” (p.345).

La insolvencia en sentido jurídico es considerada como falta de cumplimiento de las obligaciones por parte del deudor a causa de insuficiencia de recursos o bienes para ello. Por tanto, se puede colegir que la masa de su pasivo es superior al activo

configurándose la insolvencia o muerte civil como ya se había tratado anteriormente.

### **Concurso de acreedores.**

#### **Para Malibu (2003):**

El concurso de acreedores del Código de Procedimiento Civil, que sigue el mismo modelo de muchas legislaciones latinoamericanas, persigue sobre todo poner en igualdad de condiciones a todos los acreedores, salvo los privilegiados por la ley, de manera que el producto de la realización de sus bienes se reparta en proporción al monto de sus créditos. Es, pues, principalmente una medida protectora de los acreedores. Las nuevas leyes miran otros intereses. La de concurso preventivo se fija como objetivos “facilitar la extinción de las obligaciones de la compañía”, pero agrega: “regular las relaciones entre los mismos (deudor y acreedor) y conservar la empresa”. De la misma manera, las normas sobre reprogramación de pasivos señalan que su finalidad es “generar y preservar empleos, evitar la paralización del sector productivo, restaurar la capacidad de pago.... y promover el crecimiento y competitividad de la economía nacional” (p.56)

El concurso de acreedores tiene como finalidad equiparar los derechos de los acreedores con respecto de los créditos otorgados al deudor, para lo que del total de la masa que sea de propiedad del deudor se repartirá en proporción del monto adeudado al acreedor, constituye una medida de protección para el acreedor que se ve perjudicado por la declaratoria de insolvencia del deudor.

#### **Como manifiesta Cabanellas (2006):**

“Es el juicio universal promovido contra el deudor cuando no cuenta con medios suficientes para pagar todas sus deudas” (p.90).

El concurso de acreedores en la normativa procedimental civil se encuentra regulado en los artículos 414 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, que determina que tiene lugar el concurso de acreedores para los casos de insolvencia y cesión de bienes, que es originado cuando el deudor no ha dimitido bienes, en los casos que se le obligue al embargo de sus bienes o en su caso cuando aquellos bienes no sean suficientes para satisfacer la obligación.

La cesión de bienes se concibe como insolvencia y por consiguiente puede ser por causa fortuita, culpable o fraudulenta.

El auto inicial para el concurso de acreedores el Juez ordena la citación del fallido y convocatoria a la Junta de Acreedores, designación del síndico (depositario de los bienes), dispone el embargo de todos los bienes del fallido, así como la anotación de la quiebra en la página virtual del Consejo de la Judicatura, así también dispone la acumulación de procesos que tienen obligaciones pendientes con el fallido, y para mayor garantía ordena la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad y Registro Mercantil respecto de la situación del fallido, según lo establece el Art. 414 del Código Orgánico General de Procesos.

Una vez que se declara lugar al concurso de acreedores mediante orden judicial se ordena la ocupación o depósito de los bienes, libros, y demás documentos del concursado y dando a conocer al público sobre el particular mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación, y se convocará a la respectiva junta de los interesados que tengan créditos incumplidos por parte del concursado.

Para lo referente a la administración de bienes el concursado o fallido se le prohíbe administrar sus bienes, incluso los que se adquieran posteriores al concurso.

Se llevará a cabo la junta para que concurran los acreedores con la documentación de soporte que justifique los créditos concedidos al concursado y justificar dicha calidad, en la que deberá obligatoriamente intervenir el Síndico designado, en el que se discutirá en base al informe del auditor y consecuentemente se puede llegar a establecer concordatos con el fallido que deberá cumplirlo estrictamente, conforme lo determina el Art., 427 del Código Orgánico General de Procesos.

De la resolución que se pronuncie en Audiencia es susceptible del recurso de apelación solo mediante efecto suspensivo, de lo que resuelva la Corte provincial no habrá ningún recurso.

## **Concurso de acreedores comparado.**

### **Chile.**

Citando a Ojeda, R. (2012,05,5). La junta de acreedores una visión comparada. *Revista de Derecho Coquimbo*. (p.145):

La quiebra como institución y, por supuesto, la junta de acreedores se encuentra regulada en Chile por la ley N° 18.175, publicada en el *Diario Oficial* el día 28 de octubre del año 1982. Posteriormente ha habido diversas reformas al sistema, las cuales también han repercutido en las facultades de las juntas de acreedores (V. gr. ley N° 20.004 del año 2005). Sin embargo, tanto en lo que respecta a la justicia concursal en general, como a las juntas en particular, no existe una reforma que reestructure significativamente nuestro ordenamiento, por lo que la situación actual no difiere tanto de lo establecido bajo la vigencia de la antigua ley de quiebras.

Es evidente que el concurso de acreedores en la legislación chilena adolece de vacíos legales y hasta contradicciones para disponer de una codificación que regule adecuadamente el derecho concursal que no se ajusta a la realidad jurídica actual de Chile. Además, se evidencia que la actual normativa no puede estar sujeta a un sistema contradictorio y equivocado como el que actualmente rige en el mentado país.

### **México:**

Según la **Ley Concursos Mercantiles (2012)**:

Artículo 1o.→ La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil. Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantengan una relación de negocios. (p.1)

En la legislación mexicana el concurso de, acreedores es regulada por la ley de concursos mercantiles que tiene la finalidad de regular el concurso mercantil y de tal manera evitar al máximo el incumpliendo de las obligaciones de los deudores.

## **Colombia.**

El Régimen de Insolvencia Empresarial o Ley 1116 fue sancionado el 27 de diciembre de 2006 por el presidente Álvaro Uribe Vélez y en su redacción participaron la Superintendencia de Sociedades, bajo la coordinación de los ministerios de Comercio, Industria y Turismo; Hacienda y Crédito Público; y Protección Social, con el apoyo de los gremios de la producción, la academia y los profesionales del Derecho. Este régimen revisó todos los regímenes legales que existían sobre la materia como la Ley 222, el Código de Comercio y la Ley 550 de 1999 que fue una ley transitoria de vigencia temporal por 5 años y que posteriormente la prorrogaron por 2 años más. La ley proyecta en forma definitiva el régimen para las entidades territoriales, con el fin de asegurar la prestación de servicios a cargo de las mismas y fomentar el desarrollo de las regiones, (recuperado de <http://leyconcurisal.org/derecho-concurisal/colombia/>)

La legislación colombiana en cuanto a derecho concursal se puede asegurar que es más segura y concisa respecto de las necesidades actuales de la sociedad. La finalidad es proteger el crédito y la conservación de las sociedades y es de aplicación para las empresas no para las personas naturales administrada por la superintendencia de sociedades.

### **Derecho de contradicción del deudor.**

Con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, se implantó una nueva concepción procedimental para el ingreso de demandas, debiéndose atender los requisitos del Art. 142 del COGEP, con la finalidad de acudir ante el órgano jurisdiccional hacer valer sus derechos al amparo de lo establecido en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador (tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas), debiendo dejarse constancia que toda pretensión en la que se tenga fundamento claro de la insolvencia del acreedor debe exigirse todos los requisitos propios de las demandas, así como de inmediato disponer las necesarias por haberse detectado la cesión de pagos.

### **Derecho de oposición del demandado.**

El sujeto pasivo en el juicio de insolvencia tiene el Derecho de oponerse al mismo en el caso del procedimiento necesario, que debe hacerlo en el término de 10 días

corrido luego de la citación, esta oposición le asiste al demandado cuando cancela la deuda, conforme lo previsto en el Art. 426, del COGEP.

La oposición por parte del deudor está reflejada por un desacuerdo a la Litis, considerando que una vez aceptado a trámite y calificada la demanda el Juez tiene la obligación de dictar las medidas preventivas con la finalidad de que el demandado se vea privado de ejercer sus derechos abiertamente, y por el contrario evitar que disponga de la masa patrimonial con la que cuenta irresponsablemente, más tiene la posibilidad de cancelar lo adeudado y de esta manera arreglar su situación judicial oportunamente.

**Morales, H. (2015):**

Citando al sistema inglés se tiene: han paleado la dificultad de la averiguación a la declaratoria de quiebra, con un período instructivo que precede a la declaratoria de quiebra que resulta de suma utilidad, que consiste en que una autoridad administrativa investiga el estado económico del deudor para determinar su insolvencia, dando conclusiones a los acreedores y al tribunal. Es indudable, que, con un sistema como éste, pueden obviarse en gran parte las dificultades que originan los indicios demasiado genéricos, que nuestro derecho recoge para presumir el estado de insolvencia del deudor (p.39)

Cabe destacar entonces que en el sistema judicial ecuatoriano necesitamos de herramientas que contribuyan a detectar de manera oportuna el estado de la insolvencia del sujeto pasivo, con la finalidad de tomar las medidas preventivas de manera oportuna que conlleve a garantizar el Derecho Patrimonial del acreedor.

El Derecho de Oposición necesariamente debe estar fundamentado de forma adecuada, debido a que cuando se configure la existencia de los presupuestos sustanciales para la formación del concurso, por consiguiente, es obligación propia del deudor demostrar que no se ha configurado la cesación de pago o insolvencia.

En la actualidad, a la esencia misma del Derecho Concursal es el de liquidar el patrimonio para satisfacer las obligaciones pendientes de pago para con el acreedor.

## **Fundamentación del Derecho de oposición.**

Una oposición en materia concursal debe estar fundamentada conforme a derecho al momento de su interposición, para lo que es necesario aportar todas las pruebas con la finalidad de que se cumpla con las formalidades legales estipuladas en el artículo 151, del Código Orgánico General de Procesos.

La manera en que puede comprobar el deudor o debiese comprobar es mediante la ilegitimidad del crédito por parte del acreedor, puesto que no se ataca o alega las pretensiones de la parte accionante sino más bien la sentencia judicial.

## **Requisitos de admisibilidad.**

Extrayendo la opinión de **Castillo, V. (2012)**. *El juicio de Insolvencia y sus consecuencias civiles y patrimoniales*. (Tesis de pos Grado). Ambato, Ecuador:

El requisito de admisibilidad, es la condición necesaria para la ejecución de un derecho, sin cuyo cumplimiento no será admitido.

El derecho de oposición que estudiamos, no se escapa de estos requisitos, pues para que sea admitido a trámite el deudor concursado debe pagar o dimitir bienes, en valor equivalente a los créditos adeudados.

Sin embargo, en nuestra práctica judicial, conservamos a diario que se permite que en forma discriminada se haga oposición a la declaratoria de concurso de acreedores o quiebra, sin exigirse el cumplimiento de este requisito de admisibilidad, lo cual produce que este proceso concursal se transforme en la cuarta y hasta sexta instancia del juicio ejecutivo singular. (p.28, 29)

Es ineludible destacar la importancia del cumplimiento del requisito de admisibilidad para que proceda el derecho de oposición. Por tanto, se pone de manifiesto y se muestra lo tipificado en el Art. 426.- Oposición al concurso necesario. “No obstante la declaración de haber lugar al concurso o a la quiebra, la o el deudor, en el término de diez días a partir de la citación, podrá oponerse pagando la deuda...”. Aunque hay que destacar que en la práctica existe una actuación contraria por permitirse el derecho de oposición sin el cumplimiento de lo que dispone el artículo citado.



## **Instituciones del proceso concursal.**

### **El desapoderamiento.**

#### **Para Garaguso (1981):**

Uno de los efectos connatural de la declaratoria de falencia, es el llamado desapoderamiento, que es la privación al deudor de la administración de su patrimonio, que es sometido a la acción y ejecución concursal. Este instituto peculiar y genuino del derecho concursal, impone que los bienes que conforman el patrimonio en crisis queden fuera de la posibilidad de que su titular pueda ejercer actos de administración, usufructo y disposición sobre ellos. (p112)

El fallido o concursado por efectos de la declaratoria de insolvencia es privado de administrar sus bienes y declarado en interdicción en el primer auto dictado por el Juez, además se inscribe la Insolvencia en la Página web del Consejo de la Judicatura.

### **Ocupación en el proceso concursal.**

Al hablar de la ocupación o incautación de los bienes del fallido, se entiende que los bienes del concurso pasan a las manos del síndico, ese acto jurídico con la finalidad de brindar aseguramiento tanto de bienes, libros y demás documentación del fallido. Es posible manifestar que ésta desocupación se consecuencia directa del desapoderamiento, el efecto inicia desde la declaratoria concursal y no como se piensa desde la diligencia de ocupación, conforme lo establece el N° 4 del Art. 423 del Código Orgánico General de Procesos,

### **Periodo de sospecha y retroacción concursal.**

#### **Para Garaguso (1981):**

El periodo de sospecha, de incubación lo llaman los tratadistas, es una antigua institución del derecho falencia, pese a lo cual, no ha sido objeto de uniforme tratamiento de las legislaciones comparadas.

El estado de cesación de pagos no se manifiesta actuando en un momento

temporal, sino en lapsos más prolongados, en los cuáles para gradualmente por distintas etapas, todas ellas complejas y de plural exteriorización.

Retroacción concursal. Algunos autores sostienen que la declaratoria de falencia tiene efectos retroactivos, esto es, que su desapoderamiento abarca bienes salidos del patrimonio en perjuicio de la masa de acreedores, sean a título gratuito u oneroso, en nuestra legislación se determina que actos nulos y deben ser rescindidos en otras legislaciones, con poco más de propiedad, se utiliza la expresión ENEFICACIA en lugar de nulidad. (pp.67)

El periodo de sospecha permite, no actúa inmediatamente, sino más bien se presenta por tiempos prolongados, pudiéndose hablar de etapas para la cesación de pagos, para concluir con los mismos.

No existe fundamento legal claro que permita aseverar una retroacción concursal en la legislación ecuatoriana, por cuanto un desapoderamiento abarca que los bienes sean usurpados y consecuentemente disminuya la masa de acreedores.

### **Síndico.**

Como manifiesta **Cabanellas (2006):**

En los concursos de acreedores y en las quiebras, en encargado de liquidar el activo y pasivo del deudor, para satisfacer en lo posible, y de acuerdo con las prelación legales los créditos contra él. El funcionario que ejerce las funciones que la ley le confiere en el juicio de concórdato, en el periodo e informativo de la quiebra y en las pequeñas quiebras. (p.402)

El síndico se considera al funcionario designado por el Juez para que ejerza funciones necesarias hasta liquidar tanto el patrimonio, así como las obligaciones o créditos pendientes por parte del deudor en el concurso de acreedores.

### **Funciones.**

Para **Pelma (1971):**

La sindicatura es un órgano administrativo y ejecutivo al que corresponde labores y funciones de relevancia dentro del proceso concursal. Este órgano está representado por el síndico quien por sí mismo puede ser considerado miembro de la administración pública y de conformidad con la doctrina de separación de poderes. La ley le ha dado al síndico, además del carácter de

funcionario público, el de auxiliar de la administración y por esta razón el Juez, tiene facultades disciplinarias sobre él. (p.23)

Como manifiesta **Escriche** (s.f) las atribuciones del Síndico son:

1. La administración de las pertenencias de la quiebra.
2. La recaudación y cobranza de los créditos de la masa.
3. El cotejo y rectificación del balance general.
4. El examen de los documentos justificativos de los acreedores.
5. La defensa de los derechos de la quiebra
6. Promover la convocatoria y celebración de juntas.
7. Procurar la venta de los bienes cuando deba ejecutarse con sujeción a las formalidades de derecho” (p.409).

En general el síndico debe administrar los bienes del concursado o fallido, así como representar tanto al acreedor, así como al deudor, realizar los pagos que estén vinculados con el concurso de acreedores para garantizar el cumplimiento en la medida de las posibilidades de los créditos pendientes por parte del deudor.

### **Trabajo económico.**

El trabajo del síndico es complejo por cuanto es quien administra la masa de bienes del concursado o fallido, es así que la emisión de informes o dictámenes debe prepararse con la finalidad de contar con la experticia necesaria para el manejo de transacciones referentes a cambios patrimoniales, como transferencias, disposición de fondos para pagos, proyectarse a futuro el rendimiento financiero de las cuentas. Otras de, las funciones están vinculadas con el cumplimiento de contratos que estén pendientes, así como debe aconsejar la cancelación de las medidas cautelares que existan sobre los bienes del fallido y por último debe ser crítico en la valoración sobre, los actos del deudor en cuanto a su conducta.

### **Trabajo contable.**

Es ineludible que el síndico manipule y hasta elabore los balances contables con la finalidad de tener una idea clara de la situación real respecto de la insolvencia del

fallido, en general es deber del síndico estudiar y examinar las cuentas contables con miras a tener el fundamento suficiente para tomar las medidas y decisiones que considere necesarias y urgentes.

### **Trabajo administrativo.**

El síndico es quien ejerce la función de representante dentro de la masa de acreedores, ya sea de carácter activo como pasivo, ya sea judicial, así como extrajudicialmente, es por ello que debe ejecutar todas las diligencias necesarias para asegurar y garantizar los derechos de los acreedores y deudores, así como la recaudación de los haberes en quiebra.

### **Trabajo Jurídico.**

Se puede argüir y aseverar que la funciones del síndico en el concurso de acreedores hasta la liquidación requiere de responsabilidad, conocimientos, predisposición y hasta conocimiento del régimen jurídico que regula esta institución, por consiguiente es más que un auxiliar de la función jurisdiccional en calidad de perito con experticia en el tema, que si bien informa sobre los aspectos relevante del concurso, así también interviene durante todo el trámite y diligencias necesarias para confrontar, analizar e instruir al Juez; es el eje que conduce la relación acreedor, deudor y ante el Juez con la intención de asegurar los intereses que están de por medio en el proceso de la insolvencia; en definitiva su labor reviste conocimiento de causa, diligencia y genera efectos jurídicos en el trámite de la causa.

### **Principios rectores.**

Como manifiesta **Montoya (1984):**

La doctrina concursal nombra con reiteración ciertos principios básicos o esenciales que gobiernan el instituto; los que tal vez, por su carácter de postulados indiscutibles, normalmente no son desarrollados por las legislaciones con la debida atención.

Estos principios dado su carácter de estructural y por cuanto al mismo

tiempo le dan identidad propia a la institución sirven en determinados casos para encontrar soluciones a los problemas diarios que se presentan en la práctica. (p.137)

Para el régimen de la insolvencia requiere fundamentarse y guiarse en principios que sean de utilidad que den estructura e identidad propia a la institución jurídica de la insolvencia, además de que permitan conducir a soluciones apropiadas a las que nos enfrentamos a diario en las judicaturas.

### **Principio de universalidad.**

Hay que argumentar que este principio no tiene identidad propia en el derecho concursal sino más bien es usual encontrarlo en los juicios sucesorios por los bienes dejados por el causante, este principio puede dividirse en subjetivo y objetivo.

### **Principio de universalidad objetiva.**

Para **Castillo (2012):**

Una vez abolida la prisión por deudas, es el patrimonio del deudor el que responde en los casos de incumplimiento, encontrándonos con el principio de que el patrimonio del deudor constituye la prenda común de los acreedores, todos los bienes del deudor están destinados a formar la masa del concurso haciendo exclusión expresa de los bienes inembargables que se justifica por razones de humanidad. (p.72)

Es importante que el término subjetivo se refiere a la persona misma, por ello se habla de la abolición de prisión por deudas, como principio universal objetivo es de tipo material más no personal y por consiguiente los bienes del deudor pasan a formar parte de la prenda común para los acreedores, excepto aquellos que sirven para el sustento familiar y aquellos que la ley prohíbe ser sometidos a embargo.

Para **Puelma (1971):**

Una vez abierto el concurso de acreedores o la quiebra, todos los acreedores quedan sometidos a él. Los acreedores pierden el derecho a iniciar sus acciones particulares para el cobro de sus respectivos créditos y quedan sometidos al régimen de la falencia, porque la ley pretende que ante un juez

se ventilen todos los asuntos relativos a los bienes del fallido y al pago de sus obligaciones, salvo las excepciones legales, esto es, aquellos acreedores que gozan de beneficio de separación. (p.22)

Cuando el Juez apertura el concurso de acreedores todos los acreedores se ven imposibilitados de iniciar sus acciones por separado, y por el contrario se unifican todos los sujetos que hayan prestado créditos al fallido y así permitir que el Juez este enterado de todos los créditos incumplidos por el deudor y por consiguiente las obligaciones que se encuentren pendientes.

### **Igualdad entre acreedores.**

Citando a **Servio (s.f):**

El principio de igualdad son las condiciones de los créditos impone la satisfacción conjunta de todos los acreedores y por consiguiente la aplicación en caso de insuficiencia patrimonial de lo que puede llamarse “LA LEY DEL DIVIDENDO”, esta regla general presenta excepciones para créditos privilegiados y preferenciales que se otorgan para fines de protección humana y social. (p.21)

El principio de igualdad persigue que los derechos de los acreedores se equiparen en igual proporción según el monto de crédito que tenga a su favor, por tanto, se conoce como la ley del dividendo en la que se da preferencia a los créditos privilegiados con miras a proteger los derechos personales y precautelar el interés social.

### **Principio de inquisitorialidad.**

Para **Azerrad (1979):**

Por medio de este derecho concursal se tutela numerosos intereses: los de la sociedad, a la que le preocupa el normal desenvolvimiento de las relaciones patrimoniales, los de los acreedores, que velan por sus creencias; y, los del propio fallido. Por lo tanto y dada su gravedad, toda vez que constituye la más dramática de cuantas medidas coactivas se conoce en el derecho privado, es necesario que los procesos concursales sean concebidos en las leyes en respaldo de bienes jurídicos de una importancia tal, que justifiquen tan extraña catela. (p.11)

Este principio de inquisitorialidad permite que se tutelan o se protegen intereses de la sociedad, de los acreedores, deudores en cuanto a su patrimonio considerando la

importancia que tiene la situación jurídica del fallido o concursado.

## **Clases de procedimientos concursales según el Código Orgánico General de Procesos**

### **Concurso Preventivo**

Citando a **Castillo, V. (2004):**

“Es aquel concurso que se pone en marcha con la finalidad de evitar que el deudor comerciante o no, sea declarado en estado de falencia” (p.71).

Este procedimiento permite que al deudor se le inicie el concurso de acreedores, en la legislación ecuatoriana esta figura jurídica se encuentra previsto en el Art. 415, del COGEP para los deudores comerciantes o no que deben contar con ingresos que lógicamente deben provenir de naturaleza legal producto de sueldos, rentas, remesas para el cumplimiento de sus deudas en los periodos acordados con el sujeto acreedor, pueden acudir ante el Juzgador competente para solicitar que se inicie este concurso que tiene como finalidad principalmente es convenir una fórmula de pago de las acreencias con el acreedor que no podrá ser mayor a tres años.

### **Concurso Voluntario.**

**Castillo, V. (2004):**

“Es aquel concurso que es puesto en marcha por propia iniciativa del deudor, o del titular del patrimonio involucrado en el concurso” (p.72).

Esta figura del procedimiento concursal en la legislación ecuatoriana permite que de alguna forma se prevenga llegar a una declaratoria de insolvencia en contra del deudor, obviamente es impulsada por parte del deudor con voluntariedad y consentimiento mediante una solicitud que debe contener un detalle de todos sus bienes, el estado de sus obligaciones, la procedencia de las mismas, nombre y

domicilio de cada una de ellas, los títulos de crédito que se encontraren activos, una síntesis que explique el porqué de su situación patrimonial, conforme así prescribe el Art. 421, del COGEP.

### **Concurso necesario o forzoso.**

Para **Castillo, V. (2004)**:

“Es aquel concurso que se instaura de manera compulsiva, por iniciativa de uno o varios acreedores interesados en el patrimonio del concursado” (p.72).

Este tipo de concurso es el más frecuente en el medio, generado por el incumplimiento de los pagos o cesación de pagos por parte del deudor que obliga a que el sujeto acreedor del crédito haga efectivo sus derechos vía judicial; para lo que, debe cumplir con los requisitos propios para las demandas en general prescrito en el Art. 142, del Código Orgánico General de Procesos.

Consecuentemente en la providencia de apertura del Juzgador dispondrá lo siguiente: La citación al demandado conjuntamente con el señalamiento y 1) convocatoria a la audiencia de concurso de acreedores, 2) solicitar al deudor la documentación referente al concurso voluntario, también se declarará la interdicción del deudor y en consecuencia se iniciará el concurso de acreedores que es susceptible de apelación al amparo de lo que establece los Arts. 422 y 424, del COGEP.

### **Cesión de Bienes.**

**Castillo, V. (2004)** expresa:

“La cesión de bienes es otra de las instituciones del Derecho Concursal, que pese a su enorme importancia, es completamente ignorada y su aplicación práctica es totalmente inexistente” (p.128).

**Cabanellas, G. (2008)**: señala:



“La dejación o abandono que un deudor hace de todos sus bienes a sus acreedores, cuando se encuentra en la imposibilidad de pagar sus deudas” (p.75)

Se entiende como cesión de bienes el abandono voluntario de sus bienes por parte del deudor a favor del acreedor o acreedores cuando no se encuentra en una capacidad óptima para efectuar los pagos, como así lo estipula el Art. 1630, del Código Civil ecuatoriano.

### **Origen histórico y naturaleza de la cesión de bienes.**

Aparece en el antiguo Derecho Romano, mediante la Lex Julia (año 737), que consistía en una nueva forma de ejecución de los bienes del deudor, que llamaron **CESSIO BONURUM**, mediante la cual el deudor podía hacer voluntariamente cesión de sus bienes a favor de sus acreedores, con lo cual evitaba los rigores personales contra su persona y las consecuencias infamantes propia de la **EPTIO BONURUM**. (p.129)

Es evidente que la situación jurídica de la insolvencia se ha evidenciado desde la época romana, en la que el deudor del crédito tenía la posibilidad de conferir sus bienes al acreedor y de esta manera evitar medidas más drásticas en su contra.

### **Naturaleza Jurídica de la Cesión de Bienes**

#### **Casillo, V. (2004):**

La cesión de bienes permite dar solución justa en beneficio de deudores de buena fe, que eventualmente sean víctimas de circunstancias ajenas a su voluntad, caen en desgracia y se encuentran imposibilitados de cumplir sus obligaciones y a quienes sus acreedores exigen más de los que ellos puedan dar, sea por errónea apreciación de sus verdaderas posibilidades patrimoniales, o porque confían que un pariente afortunado ha de concurrir a auxiliarlos y salvarlos de la insolvencia. (p.130)

Se entiende que la cesión de bienes es un acto de buena fe por parte del deudor de la obligación, por cuanto está consciente de sus deudas y busca de alguna manera extinguir de manera oportuna las obligaciones pendientes de pago. Se conoce también como un desequilibrio económico en el que ha incurrido el deudor y que persigue prevenir la declaratoria de la insolvencia.

### **Requisitos para la cesión de bienes.**

No está normado los requisitos básicos para que proceda la cesión de bienes, más varios de ellos se encuentran implícitos en su codificación.

1. “La cesión de bienes debe ser admitida por el Juez con conocimiento de causa, y el deudor podrá solicitarla, no obstante, cualquier estipulación en contrario” (Art. 1631, Código Civil)
2. “Instituto es privativo de los individuos no comerciantes, aunque deben pertenecer también las sociedades civiles, irregulares o de hecho.
3. El beneficio de este instituto está consagrado para el deudor de buena fe; esto es, para aquel que en forma accidental se encuentra en crisis patrimonial que le impida atender sus pagos” (Castillo, V. 2004, p.102).

Es importante recurrir a la normativa legal codificada en el Código Civil con la finalidad de tener claro los presupuestos básicos para que procesa una cesión de bienes, que coincide apropiadamente con el COGEP; por cuanto, debe ser solicitada ante el juez competente para que tenga conocimiento de causa, aunque también queda posibilitado el deudor para solicitarla; procede específicamente para sujetos que no son comerciantes y por último el deudor debe ser de buena fe, que nace de actos ajenos a su voluntad.

### **Efectos de la cesión de bienes.**

1. Efectos exclusivamente personales
2. El desapoderamiento
3. Retroacción
4. Fuero de atracción
5. Convenio

Dentro de los efectos personales se tiene “toda obligación personal da al acreedor el derecho de hacerla efectiva en todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables, designados en el

Art. 1634”, de lo que se concluye que en la actualidad el deudor no responde con su persona del incumplimiento de las deudas.

El deudor entrega todos sus bienes a los acreedores con los que mantiene sus obligaciones no a título traslativo de dominio.

Todo acto y contrato en perjuicio de los acreedores es revocable, de conformidad con lo establecido en el Art. 2370, del Código Civil.

Todas las causas iniciadas en contra del acreedor deben reunirse, sin necesidad de iniciar causas individuales.

No existe limitación del acuerdo que rige en la suspensión de pagos.

### **El periodo de sospecha y la reconstrucción patrimonial**

Al periodo de sospecha se le conoce también como de incubación, que formada parte de la institución del derecho falencia, previo al lapso de falencia, por lo que el desenvolvimiento del deudor no es normal, generada por la preocupación y la situación económica y financiera, por lo que el fallido tratará dentro de sus posibilidades evitar un proceso judicial.

“El estado de cesación de pagos no se manifiesta actuando en un momento temporal, sino en lapsos más o menos prolongados, en los cuales pasa gradualmente por distintas etapas, todas ellas complejas y de plural exteriorización” (Caraguso, H., 1981, p.67).

Come menciona **Castillo, V. (2012):**

Cuando el deudor llega al proceso concursal y la justicia oficia de quirófano, entre otros remedios técnicos a implantar se hace necesario RECONSTRUIR el patrimonio que ha quedado quebrado, por enajenaciones ilícitas o la concesión de privilegios para favorecer a determinados acreedor en contra de los demás, esta es una de las bases del proceso concursal. (p.53)

Se conoce como periodo de incubación, cuando la actividad del deudor se desenvuelve algo normal, pero que en realidad es una insolvencia no declarada, en general el deudor trata de maquillar su desestabilidad financiera.

Una vez declarado el concurso de acreedores el deudor trata de reconstruir la afectación de su patrimonio.

### **Sistemas del sistema de sospecha.**

#### **Sistema de plazo fijo.**

Como inicio está dispuesta por la ley, para lo que el legislador establece un periodo a la declaratoria de quiebra, es usual este tipo de sistema en los países anglosajones.

#### **Sistema de plazo judicial limitado.**

Los estados que se rigen por este sistema facultad para que el juzgador determine la retroacción del concurso, y por ende, establezca el límite de la cesación de pago.

#### **Sistema de plazo judicial limitado.**

Se puede decir que es un sistema mixto, porque el Juzgador determina la fecha en la que debe iniciar el periodo de sospecha y la de cesación de pagos, en la que la retroacción no puede superar los términos determinados por el legislador.

### **Reconstrucción patrimonial**

Declarada la quiebra o concurso de acreedores, surge la necesidad de recomponer y reconstruir el patrimonio, que haya sido destruido, restaurando la eficacia patrimonial sobre la cual tenían derechos a contar los acreedores. (Castillo, V. 2012, p.49)

En general la recomposición y reconstrucción del patrimonio corresponde al síndico

que tiene la responsabilidad de tutelar los derechos constitucionales de los acreedores que tienen la expectativa de que su deudor con la prenda común cumpla con sus obligaciones.

**El art. 433 del Código Orgánico General de Procesos, establece:**

“Dentro del régimen concursal, la o el síndico representará a la masa concursal, quien estará facultado para realizar aquellas diligencias necesarias para precautelar los derechos de las o los acreedores y recaudar los haberes” (p.85)

**La Junta de Acreedores**

**Para la Gran Enciclopedia de Economía:**

“Órgano en el que participan todos los acreedores de un mismo deudor que ha sido declarado en quiebra. Puede ser ordinaria (donde se eligen los síndicos y se establece la prelación de los créditos) o extraordinaria (en el que se intenta el convenio con el quebrado)”, recuperado de

<http://www.economia48.com/spa/d/junta-de-acreedores/junta-de-acreedores.htm>.

La junta de acreedores es convocada para tratar sobre la situación económica y financiera del deudor sobre las obligaciones pendientes de pago, por lo que, se puede colegir que se llega a consolidar un consorcio de acreedores del fallido, que tiene como fin ser beneficiarios de forma igualitaria, constituyendo una sociedad de manera forzosa por cuanto no existe el acuerdo previo entre ellos. De lo que se concluye que los socios serían los acreedores del proceso y los aportes los créditos, que deben intervenir en conjunto.

**Domínguez, A. (s.f) manifiesta:**

La sola publicación de la declaratoria del régimen jurídico, debe tener entre otros fines, el específico de informar a los interesados (acreedores), para que tengan conocimiento de la situación en que se halla la empresa fallida y ejerciten sus derechos concursales; se peca pues, de reiteración y de énfasis exigir la misma publicación a esta convocatoria ulterior, con

menoscabo de recursos pecuniarios, con los que a veces no se cuenta.  
(p.129)

En la legislación ecuatoriana la junta de acreedores está normada en el Art 427, del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual debe observarse lo que a continuación se detalla:

- Se señalará día y hora para que tenga lugar la misma, pudiendo continuarse en otro si hay acuerdo de los concurrentes.
- Es obligación la asistencia del síndico quien se reunirá con los acreedores que deben justificar documentalmente su calidad para ser aceptados.
- Los acreedores podrán actuar personalmente o mediante poder, y votarán en el porcentaje que representen en la masa total del pasivo, en cuyo caso si votan los acreedores hipotecarios perderán inmediatamente su calidad.
- Se dará inicio a la misma con la lectura del informe auditor y su balance, luego de lo cual se apertura la discusión.
- Acreedores que representen más del 50% de los créditos llegará a una negociación con el deudor, el juez aceptará este concordato en lo referente a plazos de pago que será aprobado en sentencia debiendo cumplirse con el convenio, en caso de que el fallido sea comerciante pueden acordarse que este continúe con su administración en conjunto con el auditor.
- Ante la inconcurrencia del fallido se podrá aplazar para otro día en su caso manifestar que no se ha producido el convenio.
- Los votos negativos de la mayoría de acreedores deben fundamentarse respecto del plan de pagos, que debe ser analizado por el Juzgador y en caso de no encontrar fundamento dispondrá la aprobación del mismo.
- Cabe la apelación de la resolución en efecto no suspensivo.
- Las sociedades reguladas por la Superintendencia de Compañías se sujetarán a la normativa propia para ellas.

El art. 428, del COGEP regula la oposición por parte del acreedor:

La oposición cabe dentro de los diez días posteriores a la notificación a los acreedores con la resolución de la Junta, adjuntando una de estas propuestas, a saber:

Espera con capitalización e intereses ordinarios, máxima igual a la asumida por los acreedores que suscribieron el convenio.

Remisión del saldo principal impagos igual o menor que asuman los suscriptores del convenio.

Una propuesta mixta de espera y remisión, siempre y cuando las cláusulas sean similares a lo convenido por los acreedores presentes.

Una vez presentada, se notificará con el incidente al síndico y en el término de diez días se llevará a cabo la audiencia para su resolución.

#### **Falta de acuerdo en la Junta de acreedores (Art. 429 del COGEP).**

1. Se ordenará el avalúo de los bienes embargados de propiedad de la o del fallido.
2. Se conocerá el balance de los bienes de la o del fallido.
3. Se señalará día y hora para el remate de los bienes embargados, conforme con las reglas del presente libro.
4. Se resolverá sobre la gradación de créditos. (p.85)

#### **Efectos Patrimoniales del Juicio de Insolvencia.**

Es evidente que el Juicio de Insolvencia y la codificación que en la actualidad la regula contiene vacíos legales, así como genera efectos de tipo jurídicos, económicos, sociales, políticos tanto para el acreedor como para el deudor respecto de sus intereses y derechos.

#### **Efectos Jurídicos Internos frente al deudor.**

Los efectos jurídicos que se derivan del juicio de insolvencia recaen principalmente en contra del sujeto pasivo, deudor, fallido de la obligación, en contra de quien hablando en materia patrimonial se le limita y suspenden sus derechos civiles y políticos

### **Constitución de la República del Ecuador.**

El artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador versa sobre la seguridad jurídica, que es de suma importancia dentro de la presente investigación y que en general significa respeto a la norma máxima como lo es la Constitución de la República del Ecuador, así como la existencia de normas jurídicas que sean coherentes por parte de las entidades estatales.

Seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos lleguen a producirse, le serán aseguradas por la sociedad protección y reparación.

#### **Citando a Hurtado (2006):**

Esta definición implica una postura amplia que comprende una garantía no solo de que el estado va actuar conforme lo señala el orden jurídico (principio de legalidad), sino una garantía de que el estado no permitirá ataques violentos de terceros que dañen los bienes y los derechos de los ciudadanos. En este sentido está emparentada con la seguridad pública.

Una concepción tan amplia de la seguridad jurídica es problemática en las actuales circunstancias de violencia social, ya que la seguridad jurídica, a nuestro entender, es un concepto fundamentalmente normativo que se relaciona estrechamente con la legalidad y con estado de derecho. (p.112)

La seguridad jurídica es la mayor de las responsabilidades del Estado puesto que debe asegurarse el bienestar de las personas en cuanto al cumplimiento de sus derechos, seguridad de sus bienes y erradicar los actos violentos que pongan en vulnerabilidad los derechos, para ello es importante que las políticas públicas sean eficaces.

El artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula los tipos de propiedad que son reconocidos en el Ecuador como son la pública, privada, de tipo



comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta con expectativas de que se cumpla una función de tipo social y ambiental.

### **Libro Bienes (Código Civil).**

#### **Definición de Bien.**

#### **Como manifiesta Ochoa (2008):**

Todo ser o realidad existente tiene o posee la perfección de ser, y por el solo hecho de ser es bueno; por lo tanto, es un bien. Por ello, al hablar de ser, corresponde hablar de bien. Por ello el bien debe entenderse como el ser en cuanto apetecible, es decir en cuanto atractivo para un apetito. Esta definición corresponde al bien, al bien ontológico. Este bien es convertible con el ser, por lo cual entre ser y bien no existe distinción real. Por ello los escolásticos sostenía que *in et bonum convertuntur* (el ser y el bien son convertibles). **(p.9)**

En la legislación ecuatoriana el estudio del libro de los bienes comprende todas las instituciones relevantes en cuanto a los bienes como son: modos de adquirir el dominio, de la ocupación, de la accesión, de la tradición de la posesión de las limitaciones del dominio, servidumbres y de la reivindicación.

Por otro lado, es importante señalar que un bien es todo aquello que es perceptible por medio de los sentidos del hombre, pudiendo ser de carácter mueble e inmueble que en general se podría asegurar que se trata de un ser por su existencia como tal en la realidad.

#### **Como sostiene Aguilar (2007):**

Para los romanos, los bienes (*bona*) eran una categoría de las cosas (*res*); bienes eran aquellas cosas que proporcionan ventajas y bienestar al hombre. En la doctrina moderna, existe variedad de posiciones. Algunos autores consideran que “cosa” es el género y “bien” la especie. Dentro de esta posición se distinguen: a) quienes consideran que son cosas las entidades susceptibles de apropiación y bienes las cosas que de hecho forman parte del patrimonio de una persona, y b) quienes consideran que las cosas son entes extrajurídicos y que bienes son las cosas cuando reciben una particular calificación jurídica en virtud de la cual son idóneas para cumplir una determinada función económica y social. **(p.8)**

Existen varias concepciones o expresiones respecto de los bienes según los doctrinarios, por ello el tratadista en mención considera que cosa se considera al género en sí, mientras que el bien es la especie misma, la cosa está expresada por la clase que corresponde y el bien es la especie, materia, mueble o inmueble según el caso.

### **Clasificación de los bienes.**

Según **Marcel Planiol**, entre las clasificaciones usuales existen dos grandes grupos, un grupo clasifica solamente las cosas materiales y otro clasifica todos los bienes, incluyendo aquellos que no son cosas, es decir los bienes materiales. Estos dos grupos, según Marcel Planiol, son los siguientes:

- Bienes corporales y bienes incorporeales.
- Bienes muebles e inmuebles.
- Bienes Privados y Públicos.  
La Clasificación de las cosas materiales, exclusivamente es la siguiente:
- Cosas consumibles por su primer uso y aquellas que no lo son, es decir las consumibles.
- Cosas fungibles y cosas no fungibles.
- Cosas apropiadas y cosas vacantes sin dueño. (p.16)

La clasificación de los bienes en general se acerca a la de la legislación ecuatoriana, los bienes corporales e incorporeales, las corporales que se clasifican en cosas muebles y bienes inmuebles; mientras que los incorporeales se clasifican en derechos reales, derechos personales y derechos y acciones muebles e inmuebles.

Marcel Planiol clasifica los bienes desde la óptica de cosas materiales separadamente de los bienes que pueden ser muebles, inmuebles, etc.

### **El patrimonio.**

#### **Ochoa (2008):**

Un patrimonio es el conjunto de derechos pecuniarios que pertenecen a una persona (derechos reales, créditos, participaciones societarias, etc.).

No existe derecho real sobre el patrimonio; el derecho real es sobre cada bien individual que componen.

La unidad del patrimonio se manifiesta, sobre todo, por la subrogación que se opera cada vez que un bien sale del patrimonio y es reemplazado o

sustituido por otro bien: el bien reemplazado. (p.10)

La temática abordada dentro de la presente investigación necesita que sea respaldada por toda la doctrina concerniente al tema en estudio, por tanto al hablar de los bienes, principalmente se hace referencia sobre el patrimonio que en general está comprendido por derechos de carácter pecuniario del ser humano pudiendo ser créditos, participaciones bienes muebles e inmuebles, el patrimonio tiende a aumentar o disminuir según se enajene o adquiera nuevos bienes que alterarán la masa patrimonial de la persona.

### **Fundamentación Teórica de la Variable Dependiente**

#### **Efectos Jurídicos Patrimoniales.**

Señalando lo que expresa **Sánchez (2004)**:

Cierto sector doctrinal, en los procedimientos concursales, la insolvencia se globaliza en relación a todos los acreedores interesados en la satisfacción sobre los bienes del deudor y también se globaliza la relación de causalidad: la insolvencia es consecuencia no ya de un acto concreto, sino de un conjunto de actos que se valoran como causas de un mismo resultado. El criterio de causalidad se adecúa a la especialidad del concurso, y, sobre todo al dinamismo empresarial donde el déficit patrimonial suele ser progresivo y difuso en su determinación causal. La insolvencia se tiene como efecto de actos sucesivos convergentes en el resultado lesivo. (p.1376)

Los efectos jurídicos patrimoniales como efecto de la insolvencia materialmente se producen sobre el deudor o sujeto pasivo del concurso de acreedores, para lo que se observa efectos contra sus derechos civiles en contra del concursado, fallido o insolvente ya sean para el caso de personas naturales o jurídicas. Para este proceso intervienen todos los acreedores interesados que justifiquen haber concedido un crédito al deudor y que como resultado final se observará un decremento en el patrimonio del deudor.

#### **Principios patrimoniales.**

Como principios patrimoniales se entiende el conjunto de postulados que rigen y

controlan el patrimonio de una persona, pero para la presente investigación se la entiende como las medidas bajo las cuales el acreedor garantiza el cumplimiento de su crédito. Por consiguiente, es menester que aun observado y ejecutando este tipo de acciones en ocasiones no es suficiente para que el fallido cumpla con sus obligaciones pendientes por el estado de banca rota en que se encuentra y la insuficiente masa de bienes para cumplir con sus obligaciones.

### **Acción de venta forzada.**

#### **Como manifiesta Medina (2005):**

El acreedor que no ha recibido la prestación a que estaba obligado su deudor, puede solicitar por intermedio de los jueces que se aprehendan bienes y derechos del deudor para proceder a su venta en pública subasta y con los recursos que se obtengan se le pague su valor. Se trata de un proceso en el cual el juez, teniendo prueba plena indiscutida de la existencia de la obligación –un título ejecutivo- realiza las actividades necesarias para obtener activos del deudor y dispone que se rematen para que con los recursos que se obtengan se satisfaga el interés del acreedor. El juez actúa como representante del deudor en esa venta forzada y en esa condición transfiere el dominio al comprador. (p.655)

Si bien la doctrina utilizada para lo relacionado con la venta forzada encasilla directamente para los casos de juicios civiles de tipo ejecutivo, en la primera instancia, más hay que considerar que en una proporción considerable de estos juicios no hay respuesta favorable de parte del deudor y declara su insolvencia. Ya refiriéndonos al tema en curso la expropiación, despojo de los bienes del fallido y su remate constituyen una venta forzada por cuanto es efectuada sin su consentimiento, así como también está impedido de administrar sus bienes.

### **Derecho General de Prenda.**

#### **Para Figueroa (1997):**

La institución del derecho de prenda general se hace comprensible en la ciencia jurídica con la incorporación del concepto del patrimonio, pues se entiende que este derecho de prenda general afecta al patrimonio del deudor, y no cada uno de los bienes que lo componen.

El patrimonio de un deudor, es decir, la universalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, forma la prenda común de sus acreedores, decía Zachariae, toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose los no embargables. (p.147)

El acreedor del crédito utiliza este tipo de medida cautelar con el propósito de perseguir y buscar que el deudor cancele la obligación pendiente a su favor. La afectación va ser directamente para el fallido por el decremento que van a sufrir en sus bienes. Además, es la forma en que el acreedor cuenta con un escudo de protección para que su crédito llegue a ser cancelado mediante la prenda y para lo que se excluyen aquellos bienes que la ley señala como inembargables.

### **Derechos esenciales.**

Los derechos patrimoniales del deudor en el concurso de acreedores tendrán como objetivo primordial satisfacer el crédito vencido, de allí que hay que dejar en claro que los derechos esenciales están compuestos por valores monetarios de carácter pecuniario, posee la característica de ser perceptibles de ser obtenidos o en su caso ser valorados en dinero de curso legal. De cualquier manera, se identifica un deterioro al patrimonio del fallido o concursado por el hecho de su insolvencia.

### **No así los derechos personalísimos.**

#### **Para Dabove & Prunutto.**

Existe una categoría de derechos, los personalísimos, que son definidos por Cifuentes como derechos subjetivos privados, innatos y vitalicios que tienen por objeto manifestaciones interiores de la persona y que, por ser inherentes, extrapatrimoniales y necesarios, no pueden transmitirse ni disponerse en forma absoluta y radical.

Todos los derechos personalísimos se fundan en el reconocimiento de la dignidad que corresponde a cada ser humano por su sola condición de tal, por eso algunos autores se refieren al derecho a la dignidad para englobar a todos estos derechos en una expresión única y destacan las normas de los documentos internacionales constitucionalizados que se refieren a los derechos de intimidad, la honra, la imagen, a la identidad, la integridad física, psíquica y moral de la persona. (p.94)

El aspecto fundamental de los derechos personalismos es que no se los puede enajenar, expropiar por que pertenecen a cada individuo y los conservará durante toda su vida, expresados por la dignidad, la libertad, la intimidad, y para el caso de la insolvencia no se les arrancarás o atropellará estos derechos personalísimos por su condición de insolventes y configurarse como derechos extrapatrimoniales y no cabe transmisión alguna de tales derechos.

### **Efectos.**

#### **Carácter patrimonial.**

Los derechos patrimoniales están conformados por derechos que posibilitan a la persona relacionarse con los demás, se puede decir que para sus actividades y necesidades básicas diarias. Centrando la idea respecto de la insolvencia los efectos son en contra del deudor, concursado, fallido como se lo quiera tratar; por consiguiente mediante el principio de la universalidad objetiva ya tratada anteriormente se puede colegir que el deudor es despojado de todos sus bienes muebles, inmuebles como parte de su patrimonio y que posteriormente son bienes del concurso de acreedores, reiterando las excepciones que señala la ley con relación a los bienes de carácter inembargable tipificado en el artículo 1634, del Código Civil Ecuatoriano.

#### **Efectos para el deudor concursado.**

##### **Para Martín & Del Carre Día (2013):**

La actuación profesional o personal contra el deudor concursado ocasiona no sólo ser objeto de reclamación judicial el pago de deudas al deudor concursado (aspecto principal este del concurso al tratar de reunir en un solo procedimiento todas las reclamaciones económicas contra el deudor concursado) sino también que el deudor sea, a su vez, titular de derechos de crédito contra terceros y que hayan sido objetos de reclamación jurisdiccional cuando se produzca la declaración del concurso.

Es perfectamente posible que cuando se proceda al acto declarando en concurso el deudor existan ya procedimientos judiciales abiertos y en trámite, iniciados por sus acreedores y dirigidos contra el deudor

concurado. (p.89, 90)

Como ya se ha expuesto los efectos jurídicos patrimoniales principalmente afectan al deudor, por las reclamaciones que va a tener vía judicial en cuanto se refiere al incumplimiento del pago de sus créditos en el que se reúne todos los acreedores que poseen créditos vencidos e incumplidos por el deudor, por tanto la finalidad es unificar en un solo procedimiento a los sujetos activos de concurso de acreedores para que el Juez competente tenga conocimiento de los créditos insatisfechos por un determinado deudor.

### **Despojo de Bienes del concursado.**

El despojo respecto de los efectos jurídicos patrimoniales de la insolvencia es traducido concretamente en arrebatamiento o apropiación de los bienes del deudor, para lo cual el Juez de la causa reunirá en un solo proceso a todos los acreedores del concursado con expectativas de tramitar unificadamente las reclamaciones en contra del deudor. Por otro lado, el deudor se ve imposibilitado de administrar sus bienes por su condición económica, no es una situación de interdicción como para el caso del alcohólico consuetudinario o del toxicómano que no pueden valerse por sí mismos para realizar actos jurídicos, aunque uno de los efectos más trascendentales de los deudores fallidos es justamente no celebrar contratos como la enajenación de sus bienes, que en caso de producirse puede rescindirse dichos contratos.

### **Masa activa del concursado.**

Para **Linacero de la Fuente (2005):**

Para determinar o definir la masa activa, no se utiliza una fórmula general, sino que se incluye diversos supuestos:

1. Los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha del concurso.
2. Los bienes y derechos que se reintegren al patrimonio del deudor conforme a los mecanismos de reintegración de la masa activa.
3. Los bienes y derechos que adquiera el deudor hasta la conclusión del

procedimiento. (p.42)

Para el concurso de acreedores es importante considerar los lineamientos que tiendan tanto asegurar el derecho de los acreedores, así como que no se vulnere los derechos del deudor, por consiguiente formarán parte de la masa activa del concursado los bienes de su propiedad a la fecha del concurso, aquellos que sean reintegrados a su patrimonio conforme la recuperación de bienes o créditos a favor del deudor y aquellos que los adquiriera a la fecha de culminación de dicho concurso, quedando excluidos aquellos no embargables como así lo señala la ley.

### **Efectos externos.**

La finalidad de la expedición de la leyes es asegurar la convivencia de los ciudadanos entre sí, por ello es aceptable expresar que entre los efectos externos que se producen por motivos de la insolvencia debes estar en amparar lo que establece el artículo 75, de la Constitución de la República del Ecuador, la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, así como debe contribuir a la estabilidad y crecimiento económico de los pueblos que está directamente relacionado con interés público del estado.

### **Efectos económicos.**

El juicio de insolvencia en el Ecuador es controversial por las situaciones que deben enfrentar ya sea los concursados, las judicaturas y el estado mismo. De allí que en términos económicos vulnera los derechos de los acreedores, siendo estos factores negativos para las partes y que el estado ecuatoriano no ha garantizado una seguridad jurídica que proteja el patrimonio de las personas mediante la expedición de leyes que se ajusten a las necesidades actuales de la sociedad.

Si bien el crédito en el Ecuador permite el desarrollo de las personas, de pequeñas y medianas empresas; también se identifica que no existe una verdadera seguridad jurídica por cuanto existe incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores justamente por la inconsistencia ley que regula el régimen de la insolvencia



y que más bien socapa al deudor fallido, afectándose la economía de los particulares por las escasas políticas crediticias estatales.

### **Efectos Sociales.**

La situación precaria de sociedades y personas naturales afectan a la sociedad por la disminución de fuentes de empleo por su cierre, quiebra o insolvencia por la que pasan.

Es menester analizar la actual normativa que regula el régimen de la insolvencia que si bien castiga cuando la insolvencia es fraudulenta y existió la intención de que se configure como tal, provocados principalmente por la desjudicialización de la quiebra, implementación del concordato preventivo (Procedimiento concursal preliminar destinado a evitar la liquidación del patrimonio del deudor. A través de un acuerdo judicial el deudor y los acreedores acuerdan la rebaja y/o aplazamiento del crédito.); entre otros que son maneras de evitar la responsabilidad penal.

### **Efectos Políticos.**

La problemática respecto de la insolvencia es defendida por varios sectores, por cuanto para ellos constituye un mecanismo mediante el cual evadir su responsabilidad frente a terceros; de tal manera que se ha satanizado estos procesos, de tal manera que los beneficios son directamente mayores en proporción para las élites empresariales que cuentan con el respaldo de grupos políticos.

Visto desde cualquier ámbito la insolvencia afecta al Estado mismo por el incumplimiento de créditos por parte del deudor, evasión de responsabilidades para los casos de insolvencia fraudulenta, entre otros.

### **Efectos empresariales.**

Empresarialmente hablando se evidencia una inestabilidad en las actividades cotidianas de las empresas, seguridad laboral de sus trabajadores y hasta constituye

un instrumento que de cierta manera socapa la toma de decisiones corrupta de sus administradores, para ello se cita el artículo que sigue:

Así las cosas, una empresa actuará éticamente, cuando los individuos que la crean o manejan (dueños, directores o ejecutivos) lo hacen dentro de sus propios valores y principios de conducta. Para lograr este objetivo, se requiere que las personas que participan en la creación y en los procesos de toma de decisiones de una empresa compartan esos valores. Sólo de este modo una empresa podrá actuar con responsabilidad social, es decir, de modo congruente con lo que la sociedad, como un todo, espera de ella, tanto desde el punto de vista de sus objetivos o fines como respecto de todos los actores proveedores de bienes o servicios, clientes o la comunidad en que desenvuelven sus actividades. (Recuperado de:  
<http://www.prohumana.cl/minisitios/feria/presenta/Inovoa.pdf>

Es justamente por la falta de ética que los procesos de insolvencia cuentan con escudos protectores que benefician a las grandes élites empresariales y por consiguiente hay una ausencia preocupante de responsabilidad y valores morales por parte de las empresas.

### **Efectos extramatrimoniales.**

Los derechos extrapatrimoniales son justamente los derechos personalísimos que ya se hizo referencia con anterioridad en la presente investigación, derechos estos que para el caso de los juicios de insolvencia no son involucrados.

### **Eliminación de la cárcel por deudas.**

Como se hizo mención en la legislación ecuatoriana al igual que en la mayoría de legislaciones esta prohibida la detención de las personas por deudas que se encuentren pendientes por parte del fallido, en el presente estudio de insolvencia en materia civil, la cárcel por motivos de deuda era utilizada en tiempos antiguos por los terratenientes y comerciantes que en general irrespetaban los derechos de libertad de las personas, en la actualidad lo concerniente a la prisión por deudas merece estar claramente definido cuanto en ocasiones existe grave responsabilidad penal cuando se declara la insolvencia del deudor.

## **Rehabilitación del fallido.**

Como expone **Montoya, H. (1984)**:

La rehabilitación tiene por objeto incorporar nuevamente al fallido al ejercicio de una actividad productiva, concretamente a la comercial, para lo cual el deudor inhabilitado como medida disciplinaria. Esta medida tiene una duración determinada y el carácter de penas accesorias, cuando es impuesta en el fallo penal, si la falencia fuera calificada de fraudulenta o culposa. (p.56)

Para la rehabilitación del fallido es necesario identificar si es producto de insolvencia fraudulenta las exigencias legales son mayores, el fin es cesar los efectos y medidas dictados en contra del fallido, debido a que se ha satisfecho la finalidad para los que se dictó inicialmente, esto es el pago a los acreedores.

## **Rehabilitación Judicial.**

...Produce dentro de un proceso concursal para los deudores que han sido calificados de insolvencia culposa...esta rehabilitación no opera de derecho, sino que debe solicitarla el deudor, correspondiéndole a él la carga de la prueba. (**Castillo, H., 2004, p.357**)

## **El tercer inciso del Art. 430 del COGEP, tipifica:**

También se rehabilitará a la o al fallido, persona natural contra quien haya seguido el proceso, si este se encuentra en estado de abandono por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso se procederá previo aviso al público y las o los acreedores podrán oponerse únicamente con la prueba de que ha continuado el proceso dentro de los últimos diez años o de que exista declaración ejecutoriada de fraudulencia de parte de la o del fallido. (p.85)

Es vital tener en cuenta lo que consagra el Código Orgánico General de Procesos, si se verifica que existe abandono interrumpido por más de diez años, para lo cual no debe existir planteado acción legal en su contra por declaración fraudulenta, que se correrá traslado a los acreedores que tienen el Derecho de oponerse con pruebas que demuestren que se ha continuado con el trámite durante los últimos diez años o en su

caso de la existencia de una sentencia ejecutoriada por el Ministerio de la Ley por Insolvencia Fraudulenta.

### **Hipótesis**

La insolvencia incide frente a los efectos jurídicos patrimoniales.

### **Señalamiento de variables de la hipótesis**

#### **Variable Independiente**

Insolvencia

#### **Variable Dependiente**

Efectos Jurídicos patrimoniales.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA.**

#### **Metodología básica de la Investigación.**

##### **Enfoque**

##### **Enfoque mixto.**

##### **Como manifiesta Gómez, M. (2006):**

Este modelo representa el más alto grado de integración o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo. Ambos se entremezclan o combinan en todo el proceso de investigación, o al menos, en la mayoría de sus etapas. Requiere de un buen manejo de los dos enfoques y una mentalidad flexible. Agrega complejidad al diseño de estudio; pero contempla todas las ventajas de cada uno de los enfoques. (p.63)

La investigación en curso es de carácter cualitativa y cuantitativa porque se busca llegar a comprender los fenómenos sociales conjuntamente con la investigación de las causas de los hechos; en igual sentido se ha formula una hipótesis la misma que será comprobada en su tiempo; en definitiva se espera que los involucrados interactúen de tal manera que se obtenga un producto factible para la sociedad guiado de la relación de las variables que muestren resultados en beneficio de la sociedad.

##### **Herrera y Naranjo (2012):**

Este enfoque privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de la totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos. (p.20)

Este enfoque, cuali-cuantitativo permite que el investigador mediante una investigación dinámica, flexible aplique el método inductivo y deductivo de tal manera que se llegue a vincular los fenómenos de investigación.

## **Modalidad básica de la investigación**

### **Investigación de campo.**

Para **Guadalupe (2005)**:

La investigación de campo reúne la información necesaria recurriendo fundamentalmente el contacto con los fenómenos que se encuentran en estudio, ya sea que estos hechos y fenómenos estén ocurriendo de una manera ajena al investigador o que sean provocados por éste con un adecuado control de las variables que intervienen. (p.42)

Es importante destacar que una investigación de campo es desarrollada directamente en el lugar donde se identifica la problemática de estudio.

La investigación tiene la modalidad de campo, debido a que se realiza un estudio sistemático de los hechos, ello considerando el lugar en donde se desarrollan los mismos, básicamente la investigación en curso en lo posible busca llegar a tener contacto directo con la realidad de la problemática evidenciada, esperando que la información que se llegue a recabar este de conformidad y en apego a los objetivos planteados en el primer apartado.

### **Investigación documental y bibliográfica.**

Citando a **Herrera y Naranjo (2008)**:

“Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada. Basándose en documentos, o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones”. (p.95)

Está encasillada en la modalidad documental - bibliográfica, porque es indispensable apoyarse de las teorías expuestas por los doctrinarios para fundamentar los distintos aspectos que se desarrollarán en el marco teórico de la investigación, para lo cual será recurso indispensable el uso de libros, tratados, Legislación pertinente, entre

otras; que contribuyan a ampliar eficazmente los elementos citados en el marco teórico.

### **Investigación experimental.**

Como manifiesta **Bernal, C. (2006)**:

“La investigación experimental se caracteriza porque en ella el investigador actúa conscientemente sobre el objeto, en tanto que los objetivos de estos estudios son precisamente conocer los efectos de los actos producidos por el propio investigador como mecanismo o técnica para probar su hipótesis” (p.118).

Una investigación experimental conjuga la participación activa del sujeto de la investigación sobre la cosa de estudio.

Se la cataloga en la modalidad de tipo experimental, porque el tratamiento de las variables es complejo llegando a manipularlas de diversas maneras a fin de alcanzar los resultados esperados y así determinar la relación causa - efecto del problema; lo dicho estará relacionado con los objetivos planteados, así como la hipótesis que se ha formulado, por la necesidad de llegar a comprobarla.

### **Nivel o Tipo de Investigación**

#### **Exploratorio,**

Según expresa **Osuna, Eduardo (s.f)**:

“Nivel o estudio exploratorio, se ajusta a aquellos casos en que el tema a ser abordado ha sido poco o nada estudiado, permite un acercamiento a dicha realidad y a través de ellos se identifican relaciones potenciales entre variables y se establecen pautas para posteriores investigaciones” (p.42).

Un nivel de investigación de tipo exploratorio destaca la manipulación de distintas

variables de estudio, lo que involucra además que el tema de investigación sea poco usual en el medio de estudio.

Hablando del nivel o tipo de investigación se la conceptualiza como exploratoria debido a que se ha planteado una hipótesis, misma que deberá ser comprobada en su momento.

### **Descriptiva.**

Para **Mamakforrosh, M. (2005):**

La investigación descriptiva es una forma de estudio para saber quién, dónde, cuándo, cómo y porqué del sujeto de estudio. En otras palabras, la información obtenida en un estudio descriptivo, explica perfectamente a una organización el consumidor, objetos y cuentas. Se usa un diseño descriptivo para hacer una investigación, cuando el objetivo es:

- Describir las características de ciertos grupos.
- Calcular la proporción de la gente en una población específica que tiene ciertas características.
- Pronosticar. (p.91)

Mediante la aplicación de una investigación descriptiva el sujeto de la investigación va estar directamente relacionada con la población en estudio, sus características y resultados que se deriven de la investigación.

### **Asociación de variables.**

Según **Herrera y Naranjo (2008):**

“Permite predicciones estructuradas. Análisis de correlación (sistemas de variaciones). Mediciones de las relaciones entre variables en los mismos sujetos de un contexto determinado” (p.97)

La finalidad de la investigación está encaminada a relacionar, manipular las variables



de estudio y consecuentemente determinar la relación que tienen entre ellas la problemática de estudio.

### **Población y Muestra**

Para **Icart. M; Fuentelsaz, c & Pulpón A. (2006):**

“Es el conjunto de individuos que tienen ciertas características o propiedades que son las que se desean estudiar. Cuando se conoce el número de individuos que la componen, se habla de población finita y cuando no se conoce su número, se habla de población infinita” (p.55).

En general una población, es conocida como el universo a estudiar en una investigación, que se involucran o están afectados por la problemática, de las cuales se evaluará ciertas características según el caso.

### **Muestra.**

Como expresa **Icart. M; Fuentelsaz, c & Pulpón A. (2006):**

“Ya se ha comentado la imposibilidad práctica de estudiar a toda la población y lo que se hace es estudiar una parte. La muestra es el grupo de individuos que realmente se estudiarán, es un subconjunto de la población” (p.55).

La muestra de estudio se la requiere cuando en una investigación de estudio la población es muy extensa, y; que su manipulación es extremadamente complicada para el investigador, para lo cual es necesario aplicar métodos estadísticos y determinar una subpoblación que sea manejable para el investigador.

### **Determinación de la muestra**

El universo que va ser sometido al estudio está comprendido por los profesionales en libre ejercicio profesional, inscritos legalmente en el Foro de abogados de la

provincia, así como por los magistrados de las Judicaturas de los civil de la ciudad de Ambato.

**Tabla No. 1 Determinación de la muestra**

<u>Población</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Muestra</u>
Abogados inscritos en el foro de abogados	2200	100%	186
Jueces de lo civil	20	100%	20
<b>TOTAL</b>	<b>1332</b>	<b>100%</b>	<b>206</b>

**Elaborado por:** El investigador

Una vez identificado el universo de investigación a ser considerado, como son los abogados inscritos en el foro de Abogados de Tungurahua, y jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil de la ciudad de Ambato, a partir de allí se calculará la respectiva muestra.

### **Cálculo de la muestra**

$$n = \frac{N * P * Q * Z^2 \alpha/2}{N * E^2 + P * Q * Z^2 \alpha/2}$$

### **Simbología utilizada:**

n= Tamaño de la muestra 2200

z= Nivel de confiabilidad 1,96

p= probabilidad de ocurrencia= 0.5

q= probabilidad de no ocurrencia=0.5

e= error de muestreo=0.05

$$n = \frac{N * P * Q * Z^2 \alpha/2}{N * E^2 + P * Q * Z^2 \alpha/2}$$

$$n = \frac{2200 (0.5) (0.5) (1.96)}{2200(0,05) + (0,5)(0,5)(1,96)}$$

$$n = \frac{1078}{(2200)(0,0025) + (0,49)}$$

$$n = \frac{1078}{(5,5) + 0.49}$$

$$n = \frac{1078}{5,79}$$

$$n = 186.$$

Una vez calculada la muestra de tipo flexible y manejable, mediante la aplicación de la fórmula de muestreo, se obtiene una subpoblación que asciende a 186 Abogados en libre ejercicio profesional, individuos a los que se aplicó la encuesta, así también la entrevista se dirigió a los 10 jueces que laboran en las Unidades Judiciales de lo Civil con sede en el cantón Ambato.

## Operacionalización de Variables

### Variable Independiente: Insolvencia

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICA/ INSTRUMENTAL
<p>“La teoría de la insolvencia en nuestro ordenamiento jurídico, está reservada para los deudores no comerciantes y por lo mismo constituye presupuesto objetivo para dar apertura al concurso civil. El soporte de la responsabilidad del deudor lo constituye su patrimonio, esto la totalidad de sus bienes” (CASTILLO, 2012)</p>	<p>Ordenamiento jurídico</p> <p>Deudores no comerciantes</p> <p>Concurso civil de acreedores</p> <p>Patrimonio.</p>	<p>Estructura Legislativa</p> <p>Comerciantes no matriculados.</p> <p>Persona natural Persona jurídica</p> <p>Bienes Créditos y derechos Deudas y obligaciones+</p>	<p>¿La actual legislación procedimental civil (COGEP) es adecuada para la sustanciación de la figura jurídica de la insolvencia?</p> <p>¿Debería ser reformada la estructura normativa de la insolvencia en el Código Orgánico General de Procesos?</p> <p>¿Considera usted que los comerciantes no matriculados deberían tener un trato diferenciado para la declaratoria de insolvencia?</p> <p>¿Cree usted que a las personas naturales y jurídicas actualmente se les garantizan sus derechos en el juicio de insolvencia (Concurso de Acreedores)?</p> <p>¿Cree usted que los créditos y derechos de los acreedores necesitan ser protegidos de mejor manera para los casos en que el deudor no pudiese cumplir con la obligación crediticia?</p>	<p><b>Técnica:</b> Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio.</p> <p><b>Instrumento:</b> Cuestionario.</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista a los Jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil de la ciudad de Ambato.</p> <p><b>Instrumento:</b> Cuestionario estructurado.</p>

**Tabla No. 2 Matriz de Operacionalización de Variables (V.I)**

**Elaborado Por:** Investigador

**Variable Dependiente: Efectos Jurídicos patrimoniales**

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TECNICA INSTRUMENTAL
En términos generales y cualquiera que sea el estatus jurídico (persona natural o jurídica) del deudor, los efectos siempre serán de carácter patrimonial en contra del deudor concursado, lo que significa que en virtud del principio rector de universalidad objetiva, al deudor se lo despoja de todos sus bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio, que de manera automática pasan a formar parte de la masa activa del concurso excluidos los del art. 1634 (Bienes inembargables).	Status jurídico  Deudor concursado  Universalidad objetiva  Despojo de bienes  Masa activa.	Capacidad jurídica de las personas.  Atributos.  Sujeto pasivo del concurso.  Prenda común.  Sentencia judicial.  Conjunto de bienes	¿La capacidad crediticia del deudor en el concurso de acreedores influye en la seguridad jurídica del patrimonio de la parte acreedora? ¿Existe cumplimiento de las normas del debido proceso y derechos constitucionales para el sujeto pasivo de la obligación en el concurso de acreedores? ¿Considera usted que la prenda común y las medidas cautelares que prevé el actual Código Orgánico General de Procesos es garantía suficiente para una eficaz seguridad jurídica de los créditos efectuados por el acreedor? ¿El despojar de los bienes al deudor es una garantía eficaz para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas? ¿Considera usted que la masa activa de bienes del sujeto pasivo satisface las obligaciones vencidas para con sus acreedores? ¿Una reforma a la legislación actual que regula el procedimiento concursal garantizaría la seguridad jurídica del patrimonio tanto del sujeto acreedor, así como del deudor?	<b>Técnica:</b> Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio.  <b>Instrumento:</b> Cuestionario.  <b>Técnica:</b> Entrevista a los Jueces de las Unidades Judiciales de lo Civil de la ciudad de Ambato.  <b>Instrumento:</b> Cuestionario estructurado.

**Tabla No. 3 Matriz de Operacionalización de Variables (V.D)**

Elaborado: por. El investigador.

## **Técnicas de Recolección de la Información**

### **La encuesta.**

Para **Aguilar, R (2000)**:

“La encuesta es una técnica que al igual que la observación y la entrevista está destinada a recopilar información; de ahí que no debemos ver a estas técnicas como competidoras, sino más bien como complementarias, que el investigador combinará en función del tipo de estudio que se propone realizar” (p.154).

La finalidad de esta técnica es llegar a compilar la información necesaria y que mediante un interrogatorio (cuestionario) averiguar y recabar ciertas características del problema de estudio que contribuya con la comprobación de la hipótesis.

### **Instrumento para la recolección de la información.**

#### **Cuestionario**

Según expresa **Aguilar, R (2000)**:

“No es otra cosa que un conjunto de preguntas, preparado cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación, para que sea contestado por la población o su muestra” (p.152).

El cuestionario, puede ser definido como la herramienta mediante la cual se llega a recopilar la información de interés para la investigación en curso, en el que se enlista ciertos ítems relacionados con las variables de investigación y aspectos claves para el diseño de la propuesta.

### **Procesamiento de la Información**

Como manifiesta **Herrera & Naranjo (2008)**:

“La revisión crítica de la información, repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación, tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis, manejo de información, estudio estadístico de datos para presentación de resultados” (p.125).

Se llega a concluir que con una adecuada recolección de la información se elimina los datos que contengan características repetitivas, ajenas a la investigación, poco representativas y que solo retrasan el progreso de la misma.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **Análisis e interpretación de resultados.**

Según **Herrera & otros (2008)**:

Hay que tener muy presente que al interpretar los resultados la reflexión se mueve dialécticamente entre lo que explica el Marco Teórico (“él debe ser”) y la realidad reflejada en los resultados (“lo que es”): unas veces la realidad está conforme al Marco Teórico; otras veces está en contra, o también: parte de la realidad está de acuerdo con el Marco Teórico y otra parte está en contra. **(p.130)**

El análisis e interpretación de resultados tiene como objeto principal el tabular los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta como técnica de investigación apoyada del instrumento de investigación en que se detallan los aspectos vinculantes a las variables en estudio.

#### **Interpretación de Resultados.**

A continuación, se procede a detallar los resultados obtenidos mediante la aplicación de la técnica e instrumento de investigación, esbozada en tablas y gráficos, del tema “La Insolvencia y sus efectos jurídicos patrimoniales”.

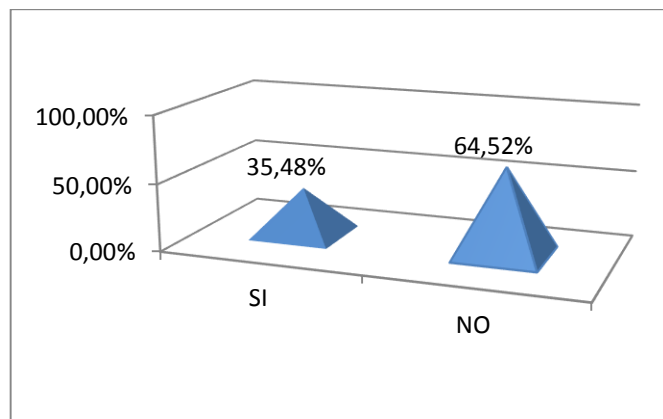


**Pregunta N° 1. ¿La actual legislación procedimental civil (COGEP) es adecuada para la sustanciación figura jurídica de la insolvencia?**

**Tabla No. 4 Legislación Procedimental Civil para la insolvencia.**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	66	35,48%
<b>NO</b>	120	64,52%
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico No. 5 Legislación Procedimental Civil para la insolvencia.**

**Fuente:** Tabla N° 2

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 64,52% que corresponde a 120 de los encuestados consideran que legislación actual que norma la Insolvencia no es adecuada; mientras que, el 35,48%, 66 de ellos considera que la actual legislación es adecuada.

### **Interpretación de resultados**

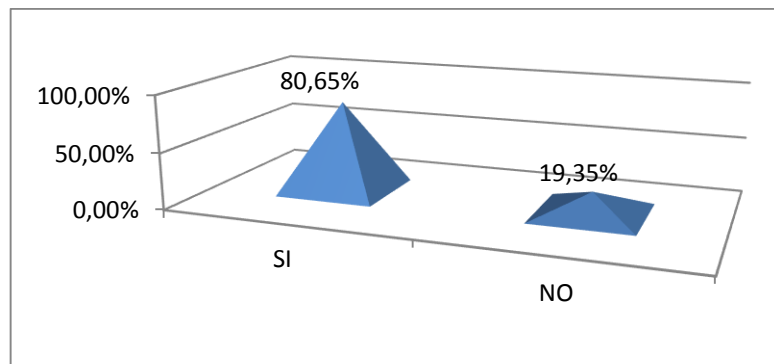
Más de la mitad de encuestados considera que la actual normativa que regula la Insolvencia no es adecuada.

**Pregunta N° 2. ¿Debería ser reformada la estructura normativa de la insolvencia en el Código Orgánico General de Procesos?**

**Tabla No. 5 Reforma de la normativa de la Insolvencia.**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	150	80,65%
<b>NO</b>	36	19,35%
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico No. 6 Reforma de la normativa de la Insolvencia**

**Fuente:** Tabla N° 3

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 80,65% que corresponde a 150 de los encuestados consideran que se debería reformar la normativa para el régimen de insolvencia (COGEP); mientras que, el 19,35 %, 36 de ellos considera que no es necesaria una reforma.

### **Interpretación de resultados**

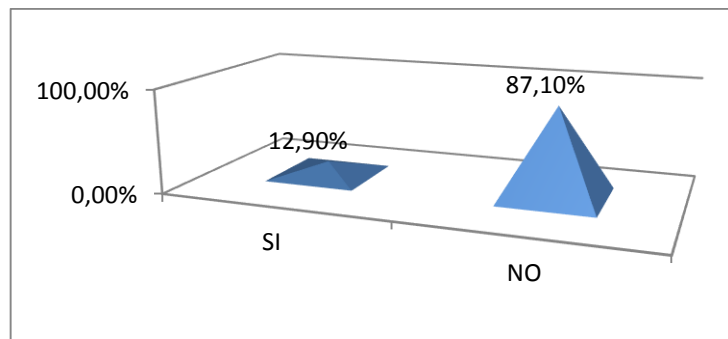
La mayoría de encuestados considera que se debería reformar la actual normativa que regula el régimen de Insolvencia.

**Pregunta N° 3. ¿Considera usted que los comerciantes no matriculados deberían tener un trato diferenciado para la declaratoria de insolvencia?**

**Tabla No. 6 Comerciantes no matriculados trato especial.**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	24	12,90%
<b>NO</b>	162	87,10%
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico No. 7 Comerciantes no matriculados trato especial.**

**Fuente:** Tabla N° 4

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 87,10%, que corresponde a 162 de los encuestados consideran que los comerciantes no matriculados no deberían tener un trato especial para la declaratoria de Insolvencia; mientras que, el 12,90 %, 24 de ellos considera que si deberían tener un trato especial.

### **Interpretación de resultados**

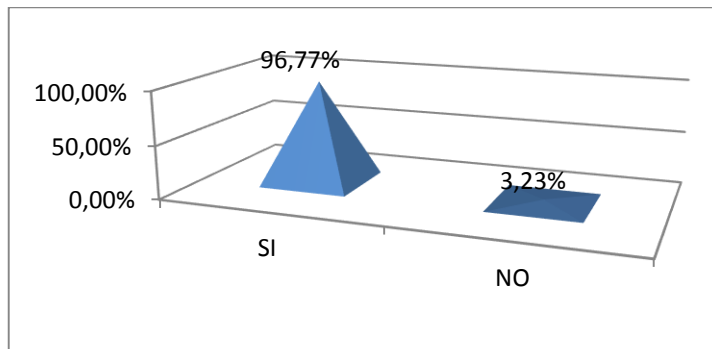
La mayoría de los intervinientes considera que los comerciantes no matriculados no deberían tener un trato diferenciado para la declaratoria de insolvencia se debería reformar la actual normativa que regula el régimen de insolvencia.

**Pregunta N° 4. ¿Cree usted que a las personas naturales y jurídicas actualmente se les garantizan sus derechos en el juicio de insolvencia (Concurso de Acreedores)?**

**Tabla No. 7 Se garantizan los derechos a las personas en los juicios de insolvencia.**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	180	96,77%
NO	6	3,23%
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico No. 8 Se garantizan los derechos a las personas en los juicios de Insolvencia**  
**Fuente:** Tabla N°5

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 96,77%, que corresponde a 180 de los encuestados consideran que si se garantizan los derechos de las personas naturales y jurídicas en los juicios de Insolvencia; mientras que, el 3,23%, 6 de ellos considera que no se garantizan sus derechos en el Juicio de Insolvencia.

### **Interpretación de resultados.**

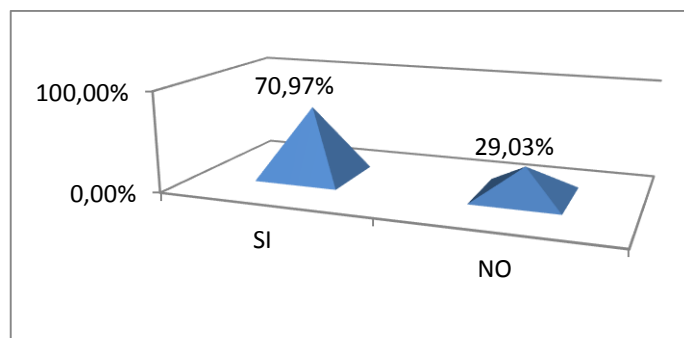
Casi todos los participantes consideran que si se garantizan los derechos de las personas naturales y jurídicas en los juicios de insolvencia.

**Pregunta N° 5. ¿Cree usted que los créditos y derechos de los acreedores necesitan ser protegidos de mejor manera para los casos en que el deudor no pudiese cumplir con la obligación crediticia?**

**Tabla No. 8 Protección de créditos y derechos de los acreedores.**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	132	70,97%
NO	54	29,03%
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta



**Gráfico No. 9 Protección de créditos y derechos de los acreedores.**

Fuente: Tabla N°6

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 70,97%, que corresponde a 132 de los encuestados consideran que si se debería de proteger de mejor manera los créditos del acreedor en el caso de que el deudor no pudiese cumplir con sus obligaciones; mientras que, el 29,03 %, 54 de ellos considera que no es necesario proteger estos derechos.

### **Interpretación de resultados**

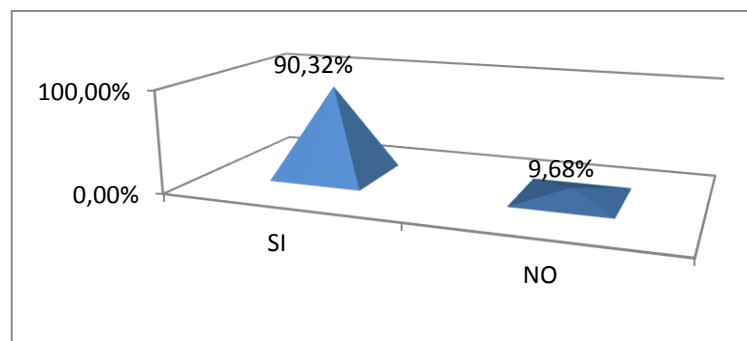
Más de la mitad de los participantes considera que si se Debería proteger de mejor forma los créditos del acreedor cuando el deudor no puede cumplir su obligación.

**Pregunta N° 6. ¿La capacidad crediticia del deudor en el concurso de acreedores influye en la seguridad jurídica del patrimonio de la parte acreedora?**

**Tabla No. 9 Capacidad crediticia del deudor.**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	168	90,32%
NO	18	9,68%
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta



**Gráfico No. 10 Requerimientos para permisos acorde a capacidad del contribuyente.**

Fuente: Tabla N°7

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 90,32%, que corresponde a 168 de los encuestados consideran que la capacidad crediticia del deudor en el concurso de acreedores influye en la seguridad jurídica del patrimonio del acreedor; mientras que, el 9,68 %, 18 de ellos considera que no tiene influencia alguna.

### **Interpretación de resultados.**

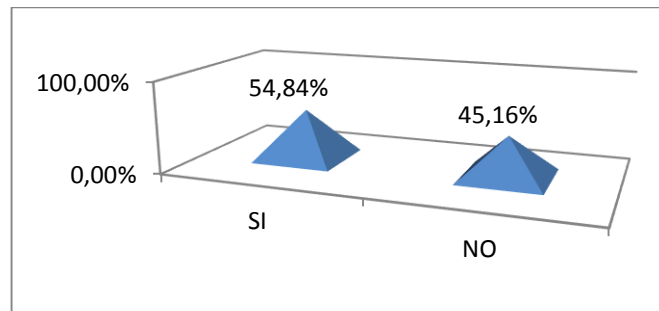
Más de la mitad de encuestados considera que si se debería proteger de mejor forma los créditos del acreedor cuando el deudor no puede cumplir su obligación.

**Pregunta N° 7. ¿Existe cumplimiento de las normas del debido proceso y derechos constitucionales para el sujeto pasivo de la obligación en el concurso de acreedores?**

**Tabla No. 10 Cumplimiento del debido proceso para el sujeto pasivo en la insolvencia.**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	102	54,84%
NO	84	45,16%
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico No. 11 Cumplimiento del debido proceso para el sujeto pasivo en la Insolvencia.**

**Fuente:** Tabla N°8

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 54,84%, que corresponde a 102 de los encuestados consideran que si existe cumplimiento del debido proceso para el sujeto pasivo en la insolvencia; mientras que, el 45,16 %, 84 de ellos considera que no se cumple con el debido proceso para el sujeto pasivo de la obligación en el concurso de acreedores.

### **Interpretación de resultados.**

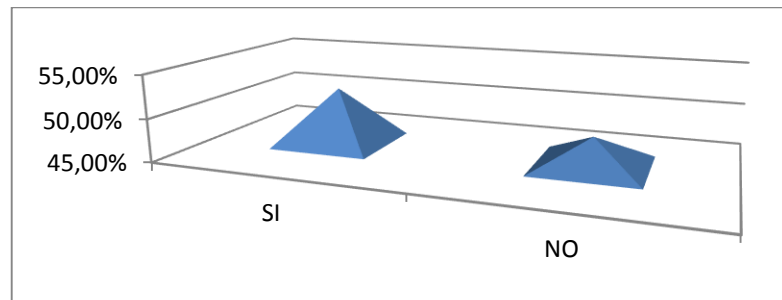
Un poco más de la mitad de los participantes consideran que si se cumple con las normas del debido proceso para el sujeto pasivo en el concurso de acreedores.

**Pregunta N° 8. ¿Considera usted que la prenda común y las medidas cautelares que prevé el actual Código Orgánico General de Procesos es garantía suficiente para una eficaz seguridad jurídica de los créditos efectuados por el acreedor?**

**Tabla No. 11 Prenda común como garantía para la seguridad jurídica de los créditos.**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	96	51,61%
NO	90	48,39%
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico No. 12 Prenda común como garantía para la seguridad jurídica de los créditos.**  
**Fuente:** Tabla N°9

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 51,61%, que corresponde a 96 de los encuestados consideran que la prenda común que prevé el COGEP es suficiente como garantía para la seguridad jurídica de los créditos; mientras que, el 48,39%, 90 de ellos considera que las medidas cautelares previstas en el COGEP no son suficientes para una seguridad jurídica de los créditos del acreedor.

### **Interpretación de resultados.**

Un poco más de la mitad de participantes consideran que la prenda común es suficiente para la seguridad jurídica de los créditos del acreedor en la insolvencia.

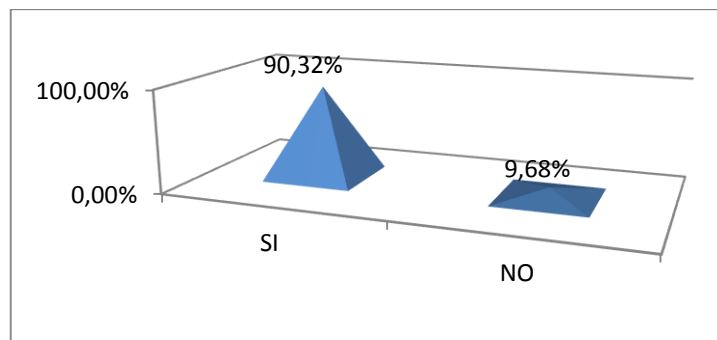


**Pregunta N° 9. ¿El despojar de los bienes al deudor es una garantía eficaz para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas?**

**Tabla No. 12 Despojo de bienes al deudor.**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	168	90,32%
<b>NO</b>	18	9,68%
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico No. 13 Despojo de bienes al deudor.**

**Fuente:** Tabla N°10

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 90,32%, que corresponde a 168 de los encuestados consideran que el despojar de los bienes al deudor es una garantía eficaz para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas; mientras que, el 9,68%, 18 de ellos considera que el despojo de los bienes no es suficiente.

### **Interpretación de resultados.**

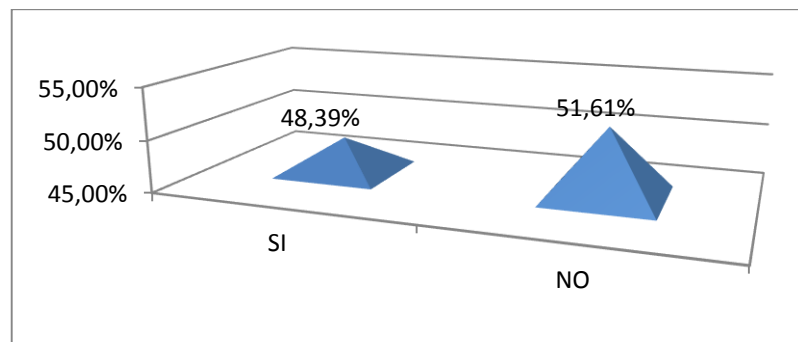
La mayoría de encuestados consideran que el despojar de los bienes al deudor es una garantía eficaz para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas.

**Pregunta N° 10. ¿Considera usted que la masa activa de bienes del sujeto pasivo satisface las obligaciones vencidas para con sus acreedores?**

**Tabla No. 13 Masa activa de los bienes del deudor satisface las acreencias.**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	90	48,39%
<b>NO</b>	96	51,61%
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico No. 14 Masa activa de los bienes del deudor satisface las acreencias.**

**Fuente:** Tabla N°11

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 51,61%, que corresponde a 96 de los encuestados consideran que la masa activa de bienes del sujeto pasivo no satisface las obligaciones vencidas para con sus acreedores; mientras que, el 48,39%, 90 de ellos considera que la masa activa de bienes del deudor si satisface sus acreencias.

### **Interpretación de resultados.**

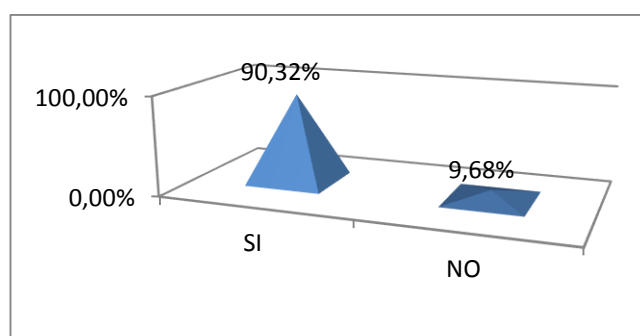
Más de la mitad de participantes consideran que la masa activa de bienes del sujeto pasivo no satisface las obligaciones vencidas para con sus acreedores.

**Pregunta N° 11. ¿Una reforma a la legislación actual que regula el procedimiento concursal garantizaría la seguridad jurídica del patrimonio tanto del sujeto acreedor, así como del deudor?**

**Tabla No. 14 Reforma a la legislación del procedimiento concursal.**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>SI</b>	168	90,32 %
<b>NO</b>	18	9,68%
<b>TOTAL</b>	<b>175</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico No. 15 Reforma a la legislación del procedimiento concursal.**

**Fuente:** Tabla N°12

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 90,32%, que corresponde a 168 de los encuestados consideran una reforma a la legislación actual que regula el procedimiento concursal garantizaría la seguridad jurídica del patrimonio tanto del sujeto acreedor, así como del deudor; mientras que, el 9,68%, 18 de ellos considera que una reforma no garantizaría su seguridad jurídica.

### **Interpretación de resultados.**

Casi todos los encuestados consideran que una reforma a la legislación actual que regula el procedimiento concursal garantizaría la seguridad jurídica del patrimonio tanto del sujeto acreedor, así como del deudor.

### Verificación de hipótesis.

### Cálculo del Chi cuadrado

**H<sub>0</sub>:** La declaratoria de insolvencia tiene notables efectos jurídicos patrimoniales.

**H<sub>1</sub>:** La declaratoria de insolvencia no tiene notables efectos jurídicos patrimoniales.

### Frecuencias Observadas

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que los créditos y derechos de los acreedores necesitan ser protegidos de mejor manera para los casos en que el deudor no pudiese cumplir con la obligación crediticia?	132	54	186
¿Considera usted que la prenda común y las medidas cautelares que prevé el actual Código Orgánico General de Procesos es garantía suficiente para una eficaz seguridad jurídica de los créditos efectuados por el acreedor?	96	90	186
¿Una reforma a la legislación actual que regula el procedimiento concursal garantizaría la seguridad jurídica del patrimonio tanto del sujeto acreedor, así como del deudor?	168	18	186
<b>TOTAL</b>	<b>396</b>	<b>162</b>	<b>558</b>

**Tabla No. 15 Frecuencias observadas**

**Fuente:** Encuesta.

### Frecuencias Esperadas

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que los créditos y derechos de los acreedores necesitan ser protegidos de mejor manera para los casos en que el deudor no pudiese cumplir con la obligación crediticia?	132	54	186
¿Considera usted que la prenda común y las medidas cautelares que prevé el actual Código Orgánico General de Procesos es garantía suficiente para una eficaz seguridad jurídica de los créditos efectuados por el acreedor?	132	54	186
¿Una reforma a la legislación actual que regula el procedimiento concursal garantizaría la seguridad jurídica del patrimonio tanto del sujeto acreedor, así como del deudor?	132	54	186
<b>Total</b>	<b>396</b>	<b>162</b>	<b>558</b>

**Tabla No. 16 Frecuencias esperadas**

**Fuente:** Encuesta.

**Tabla No. 17 Cálculo Chi Cuadrado**

O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> / E
132	132	0	0	0,0
54	54	0	0	0,0
96	132	-36	1296	9,8
90	54	36	1296	24,0
168	132	36	1296	9,8
18	54	-36	1296	24,0
558	558	0	5184	<b>67,6</b>

**Fuente:** Encuesta.

Grados de libertad  $X^2c = 57,55\%$  tope máximo de la campana de Gauss

$gl = (\text{grados de libertad})$

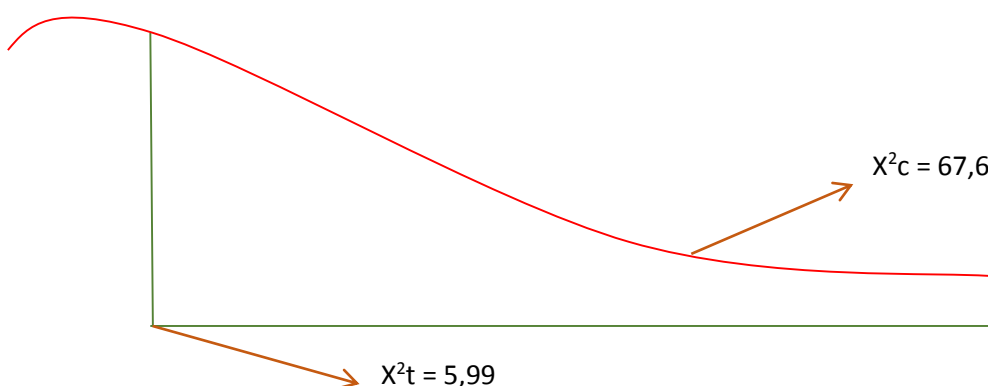
$gl = (fr - 1) (c - 1)$

$gl = (3 - 1) (2 - 1)$

$gl = (2) (1)$

$gl = 2$

Grado de libertad 2 que corresponde al nivel de aceptación 0.05, es decir, al 95% de aceptación que es de 5,99 ( $X^2t$ ).



**Gráfico No. 16 Campana de Gauss**

Fuente: Investigador.

### **Regla de decisión**

De acuerdo al gráfico (Campana de Gauss ilustrada se evidencia que en base a las regiones planteadas el último valor de  $X_c$ , es por el valor de 67,6, mismo que es mayor que  $X_t$  (tomado de la tabla de distribución binomial Chi Cuadrado); que respaldado con los grados de libertad obtenidos (2), con un nivel de aceptación 0,05%, permite colegir que se rechaza de plano  $H_i$  (Hipótesis Nula) y consecuentemente se acepta  $H_o$  (Hipótesis Alterna) que manifiesta: “La declaratoria de insolvencia tiene notables efectos jurídicos patrimoniales.”.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **Conclusiones.**

Aplicadas las encuestas y consecuentemente tabulada la información en tablas y gráficos, es momento de detallar las conclusiones más relevantes y por ende sus recomendaciones, relacionadas con la actual normativa que regula el régimen de insolvencia en la legislación ecuatoriana (Código Orgánico General de Procesos) Arts. 414 y siguientes:

1. La normativa que regula la declaratoria de Insolvencia en la Legislación ecuatoriana no garantiza que el crédito u obligación en disputa y que inicialmente es entregado por parte del acreedor al deudor se recupere oportunamente, así como tampoco se tiene la certeza de que sea restituido en su monto original causado principalmente por las exiguas medidas cautelares tipificadas en el Código Orgánico General de Procesos.
2. La investigación de campo permitió evidenciar que el marco normativo que regula el procedimiento concursal (Necesario, Preventivo o Voluntario) previsto en el Código Orgánico General de Procesos no cuenta con medidas previas que detecten oportunamente la posible quiebra del sujeto pasivo (DEUDOR) de la obligación.
3. Culminada el estudio se concluye que los Derechos Patrimoniales del sujeto activo de la obligación (ACREEDOR) en la sustanciación de los juicios de insolvencia no están siendo protegidos adecuadamente, a consecuencia de la exigua masa de bienes de propiedad del sujeto pasivo (DEUDOR) del crédito en la etapa judicial.
4. En el patrocinio de las causas por insolvencia se evidencia que una vez

concluidas las mismas, es llevado a cabo la junta de acreedores se establece que un porcentaje mayoritario no ha conseguido recuperar en su totalidad el crédito en litigio pretendido en el libelo inicial de la demanda.

5. La población encuestada de profesionales del Derecho ha expresado que es necesario diseñar un proyecto de Ley que reforme el marco normativo que actualmente regula el régimen de insolvencia en la legislación ecuatoriana.

### **Recomendaciones**

Se procede a establecer las conclusiones a las que se ha llegado una vez culminada con la investigación de campo; que tienen como premisa formar el marco normativo para la declaratoria de insolvencia o concurso de acreedores prescrito en su Art. 414 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos:

1. El proyecto de ley que reforme el actual régimen para la declaratoria de insolvencia requiere disponer de normativa clara y concordante que garantice que el crédito del sujeto activo del crédito (acreedor) sea recuperado de manera oportuna y en su totalidad.
2. El proyecto de Ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos para la declaratoria de insolvencia debe prever medidas cautelares previas que permitan detectar la posible quiebra del deudor y así proteger los derechos patrimoniales del sujeto activo del crédito (acreedor).
3. El texto de Ley reformativo al Procedimiento Concursal previsto en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) requiere implementar herramientas jurídicas preventivas, para que una vez iniciado el concurso de acreedores permita proteger de manera adecuada el crédito del sujeto activo (ACREEDOR), principalmente para los casos en los que el deudor no dispone de bienes suficientes para cumplir con sus obligaciones crediticias.
4. La legislación que regula el régimen de insolvencia necesita reformarse en el



sentido literal y jurídico garantista y protector del crédito de sujeto activo de la obligación y que por consiguiente se consolide en una herramienta eficaz para que los profesionales del Derecho al momento de patrocinar las causas de manera oportuna recuperen el crédito en litigio.

5. Proponer una alternativa de solución al problema de investigación mediante el diseño de un proyecto de Ley que regule de manera apropiada la normativa que regula la declaratoria de Insolvencia, a partir de la implementación de medidas cautelares previas que detecten la posible quiebra del sujeto pasivo de obligaciones crediticias en instancia extrajudicial con el apoyo un órgano administrativo que detecte, informe y emita un informe referencial inmediato respecto de la situación patrimonial del posible quebrado; que consecuentemente brindará de herramientas jurídicas preventivas que impulsen el desarrollo económico del Estado.

## CAPÍTULO VI

### LA PROPUESTA.

#### Datos informativos.

#### Tema de propuesta:

**DISEÑO DE UN PROYECTO DE LEY QUE REFORME LA NORMATIVA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA (CONCURSO DE ACREEDORES) EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.**

**INSTITUCIÓN EJECUTORA:** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

**BENEFICIARIOS:** Acreedores que hacen valer sus intereses en Juicio de insolvencia, Jueces y Secretarios de las Unidades Judiciales de lo Civil, Abogados en libre ejercicio profesional.

**TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN:** 6 meses.

**UBICACIÓN:** ciudad Ambato, provincia de Tungurahua.

**EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE:** Investigador: Julio Eduardo Galarza Zurita, Tutor: Ab. Mg. Ramiro Tite.

#### Costos

<b>Detalle</b>	<b>\$ GASTOS</b>
Materiales de oficina y normativa legal vinculante	\$400
Movilización y Transporte	\$100
Alimentación	\$100
Asesoría Jurídica	\$ 120
<b>TOTAL</b>	<b>\$720</b>

Tabla No. 18 Costos

### **Antecedentes de la propuesta.**

Los derechos patrimoniales de los ciudadanos en especial en el estado ecuatoriano han sido vulnerados desde décadas atrás, en los que gobiernos de turno fueron partícipes del desfalco a los fondos de los cuentacorrentistas de instituciones financieras y bancarias que se vinculan directamente con la Insolvencia y la Quiebra.

El antecedente del juicio de insolvencia surge del incumplimiento al mandamiento de ejecución dictado por un Juez de la Unidad Judicial de lo Civil; en el que, el deudor no paga la obligación contenida en el mandamiento de ejecución, así como tampoco dimite bienes suficientes para extinguir la misma, ello provoca que el acreedor haga valer sus derechos mediante el procedimiento concursal.

De allí, si bien es cierto la actual normativa que regula la declaratoria de Insolvencia en el Código Orgánico General de Procesos en el auto inicial adopta medidas que de una u forma persiguen garantizar la recuperación de los créditos otorgados por el sujeto activo de la obligación al deudor, mediante la declaratoria de interdicción de este, inscripción de la Insolvencia del deudor en la página virtual del Consejo de la Judicatura, entre otros, esto no es suficiente para la recuperación del crédito conferido, lo que ocasiona que se vulnere los derechos patrimoniales del acreedor.

El régimen que regula la declaratoria de insolvencia contiene preceptos legales y herramientas jurídicas y medidas preventivas que aún no garantizan una restitución oportuna y completa de los créditos conferidos a terceros, derivados o provenientes de personas jurídicas naturales; en tanto que, perjuicio al patrimonio del sujeto activo es notorio, lo cual genera disminución considerable del producto Interno Bruto y por ende desmedro del progreso económico del Estado.

### **Justificación de la propuesta.**

La propuesta tiene su fundamento principalmente en la necesidad de contar una herramienta jurídica y legal que detecte la posible quiebra del deudor, y consecuentemente la adopción de medidas preventivas que permitan recuperar

oportunamente el crédito conferido al sujeto pasivo de la obligación (DEUDOR).

El fallido (persona natural o jurídica), que ha incumplido con el mandamiento de ejecución requiere ser compelido a cumplir con la obligación adquirida; para lo que, se requiere disponer de herramientas jurídicas claras y garantistas de los derechos constitucionales, debiendo ratificar que el deudor comerciante calificado o no debe tener el mismo tratamiento legal, por cuanto todos somos iguales ante la Ley y consecuentemente está prohibido la discriminación de las personas.

El propósito radica además en que la economía estatal se fortifique mediante la reforma a la legislación que actualmente regula la declaratoria de Insolvencia (Concurso de Acreedores) para oportuna detección de la quiebra del deudor y consecuentemente la adopción de medidas preventivas que permitan el crédito otorgado.

### **Objetivos de la propuesta.**

#### **Objetivo General:**

Diseñar un proyecto de Ley que reforme la normativa que regula la Declaratoria de Insolvencia (concurso de acreedores) en el Código Orgánico General de Procesos.

#### **Objetivos Específicos:**

Identificar las inconsistencias contenidas en el Procedimiento Concursal para la declaratoria de insolvencia que se requieren para el fortalecimiento del régimen jurídico actual.

Diseñar una propuesta que regule adecuadamente el Procedimiento Concursal para proteger adecuadamente el patrimonio del sujeto activo de la obligación.

## **Análisis de factibilidad.**

### **Factibilidad Organizacional.**

La Constitución de la República del Ecuador faculta para que los ciudadanos y en general todo grupo interesado proponga proyectos de Ley; para lo que el investigador con el apoyo del tutor de la investigación encuentra factible llevar adelante el diseño del proyecto de Ley que regule adecuadamente la institución jurídica de Insolvencia,

### **Factibilidad Operativa.**

Para la consecución eficaz de la propuesta como alternativa al problema de investigación planteado se cuenta con recursos materiales, económicos, tecnológicos, talento humano, logísticos necesarios y vinculantes que serán autofinanciados por parte del beneficiario de la investigación.

### **Factibilidad Social**

En el ámbito social la propuesta en curso es factible por cuanto la ciudadanía y el Estado mismo contarían con una herramienta jurídica adecuada que garantice la recuperación de los créditos y consecuentemente contribuya con el desarrollo económico del Ecuador.

### **Fundamentación Legal:**

La propuesta en curso tiene su fundamento principalmente en el texto imperativo constitucional, en los Art. 75, 167 y 169 de la norma ibídem, que versa principalmente sobre la tutela judicial y efectiva de los derechos de las personas, de la administración de justicia y el sistema procesal.

Se fundamenta además en los Art 414 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, que determina el procedimiento para la declaratoria de Insolvencia (Voluntaria, preventiva y Necesario).

Por último, el fundamento legal de la presente propuesta está contenido además en el Código Civil Ecuatoriano en diversas instituciones jurídicas como es el caso del Art 1371, sobre la Insolvencia de un heredero.

### **Administración.**

La administración, gestión y manejo para el desarrollo de la propuesta es exclusivamente responsabilidad del investigador está a cargo del investigador, por cuanto el compromiso académico, jurídico de contribución con la sociedad le conmina a personalizarse con la culminación de la alternativa de solución al problema de investigación.

### **Desarrollo de la Propuesta.**

## **DISEÑO DE UN PROYECTO DE LEY QUE REFORME LA NORMATIVA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA (CONCURSO DE ACREEDORES) EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.**

### Introducción.

Con la elaboración del proyecto de Ley que detecte la posible quiebra del deudor se conseguirá proteger los créditos conferidos por parte del acreedor al sujeto pasivo de la obligación y consecuentemente la adaptación de medidas preventivas que garanticen la restitución del patrimonio del accionante.

### **Cuerpos legales requeridos.**

Constitución de la República del Ecuador.

Código Orgánico General de Procesos.

Código Civil Ecuatoriano.

Doctrina Vinculante.

El texto modificado de reforma a la actual legislación que regula la Declaratoria de Insolvencia (Concurso de Acreedores), estaría compuesto y contenido de la siguiente

manera:

**ANTE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO  
GENERAL DE PROCESOS PARA EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL  
(Art. 414 y siguientes de la norma ibídem).**



**Que**, el Artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

**Que**, el Art. 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta...”.

**Que**, el literal c) del numeral 29 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias” ...

**Que**, el Numeral 15 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

**Que**, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”.

**Que** el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza una seguridad jurídica, que de manera textual prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Que**, el Título II, del libro V de Ejecución del Código Orgánico General de Procesos no dispone de una normativa eficiente que garantice la protección del crédito de los acreedores en los procesos por Insolvencia y consecuentemente impide que se cumpla con los postulados constitucionales.

**Que**, la sustanciación judicial de los Juicios de Insolvencia en la legislación ecuatoriana es tramitada de manera anómala para resolver el estado de insolvencia de los deudores inobservando radicalmente los principios mediante los cuales se lleva a cabo el proceso concursal.

En ejercicio de sus atribuciones consagradas en el N° 6) del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional.

#### **RESUELVE:**

Aprobar la incorporación de las siguientes reformas al Código Orgánico General de Procesos.

Previo al Art 414 del Código Orgánico General de Procesos, añádase el siguiente art.

*Art Innumerado 1. Una vez iniciado cualquier tipo juicios de dinero en contra del deudor y una vez calificada la demanda el Juez de la causa solicitará a la Consejo de la Judicatura por intermedio del “Departamento de Detección de Quiebra” se realice las investigaciones necesarias sobre la situación crediticia del demandado. De obtener datos que presuman una posible inestabilidad económica y quiebra*



*inminente del demandado de manera inmediata se remita el informe debidamente sustentado con lo cual el Juez de la causa de forma inmediata oficiará a las Instituciones Financieras, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil con el propósito de determinar la posesión de bienes, de cuentas bancarias, que se considerará de la siguiente manera:*

- *En caso de tratarse de juicio ejecutivo se dictará de inmediato las medidas cautelares que proceda.*
- *Para el caso relacionado con Juicio Ordinario O Verbal Sumario oportunamente dispondrá recabar información sobre la historia laboral del deudor, al verificarse que en la actualidad se encuentra trabajando se dispondrá y ordenará al empleador la retención del 15% mensual de su sueldo que será transferido a la cuenta del Consejo de la Judicatura, y que una vez culminada la tramitación y aceptada la demanda se ordenará la entrega directa al actor de la demanda, caso contrario de manera inmediata se ordenará que el demandado retire los fondos. Este apartado será aplicado para los juicios ejecutivos en los cuales no se haya detectado que el demandado posea bienes.*

Refórmese El Art. 414 de la siguiente manera:

Concurso de acreedores. Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes o de insolvencia.

Si se trata de comerciantes matriculados, el proceso se denominará indistintamente concurso de acreedores o quiebra.

A continuación del Art. 414 agréguese el siguiente inciso

*“Para el caso de que el juicio sea planteado por cesación de pagos que superen más de dos acreedores distintos, no se necesitará agotar el apremio con el’ mandamiento de ejecución dictado por el juez, por lo que será suficiente que el sujeto activo del crédito (acreedor) demuestre conforme a Derecho que el sujeto pasivo (deudor) ha*

*cesado en el pago de su obligación de las formas que sean admisibles por la Ley”.*

Refórmese El Art. 417 de la siguiente manera:

Clases de insolvencia. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

Es fortuita la que proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor; es culpable, la ocasionada por conducta imprudente o disipada de la o del deudor; y es fraudulenta aquella en que ocurren actos maliciosos del fallido, para perjudicar a los acreedores.

A continuación del artículo 417 agréguese el siguiente inciso:

*Este código reconoce la Insolvencia Fortuita, que es aquella proveniente de caso fortuito o bien por fuerza mayor, entendiéndose la primera como un suceso que se presenta de forma imprevista afectando bienes o servicios, y la segunda hechos naturales que no se pueden prever; para lo que, el deudor de la obligación deberá justificar no tener responsabilidad alguna en el siniestro, así como que adopta medidas de cuidados básicas para salvar sus bienes.*

Refórmese el Art 418 como sigue:

Competencia en el régimen concursal. La o el juzgador del domicilio de la o del deudor será competente para conocer el procedimiento concursal, ordenará se deje constancia de las ejecuciones y se las acumule.

A continuación del Artículo 418 del Código Orgánico General de Procesos, agréguese:

*Previo a iniciar con el concurso de acreedores y dentro del juicio ejecutivo se obtendrán la información relacionada con la situación crediticia del demandado, para lo cual de oficio el Juez de la causa solicitará la información a las instituciones como: Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Instituciones Financieras y toda cuanta institución pueda contar con datos que remitan a su despacho de*

*manera oportuna la información respecto de los bienes inmuebles, cuentas bancarias que posea el deudor con la finalidad de dictar las medidas cautelares necesarias para proteger el derecho patrimonial del acreedor.*

Refórmese el artículo 424 como sigue:

Auto inicial en el concurso necesario. En el auto de apertura del concurso necesario, la o el juzgador dispondrá:

1. Citar en su domicilio a la o al deudor y convocarlo a la junta de acreedores que tendrá lugar en audiencia que se efectuará conforme con las reglas de este título y las generales previstas en este Código.

2. *Requerir a la o al deudor la presentación de los documentos previstos para la solicitud del concurso voluntario.*

*En lo demás la o el juzgador declarará la interdicción del deudor y observará las normas previstas para el auto inicial en el concurso voluntario, con excepción de la prevención a las o los acreedores, la interdicción se la inscribirá a demás en el Registro de la Propiedad, Mercantil del domicilio del deudor, así como en cada una de las propiedades que posea el deudor de manera individual, así como en el Registro Público Nacional para lo que se elaborará una base de datos específica para este tipo de casos con el respaldo de los registros del caso.*

*El auto que declara haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra es susceptible de recurso de apelación que se concederá en el efecto no suspensivo.*

*Conforme lo establece el Art. 2370 del Código Civil, y una vez establecida la fecha de cesación de pagos, el Síndico de la causa tendrá el deber de revisar de manera minuciosa todos los actos y contratos suscritos por el deudor en ese mismo tiempo; de detectarse conductas que hayan sido efectuadas para ocultar o simular hechos que perjudiquen al sujeto activo (acreedor), motivará el particular y en consecuencia solicitará al Juez ponente declare rescindidos estos actos y contratos, hecho lo cual*

*formará parte de la masa activa repartible entre los acreedores.*

*De comprobarse que terceras personas han adquirido de manera audaz y en complicidad con el fallido sus bienes, el Juez ordenará la revocatoria de éstos contratos que se notificará de inmediato al Notario y Registrador de la Propiedad del domicilio de estos bienes, luego de lo cual pasarán a formar parte de la masa concursal por el valor de los créditos con sus respectivas liquidaciones pendientes de pago, para el caso de que el fallido realice este tipo de actos durante la sospecha de la quiebra será indicio suficiente para iniciar la investigación respectiva.*

Las presentes reformas al Código Orgánico General de Procesos entrarán en vigencia una vez publicados en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

EL Consejo de la Judicatura en el término de 60 días luego de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma creará el Departamento de Detección de Quiebra, con la finalidad de efectivizar los Derechos patrimoniales del acreedor.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, a los 07 días del mes de abril del 2017.

Elizabeth Cabezas  
PRESIDENTE.

## Bibliografía

1. Aguilar, J. (2008). *Cosas, Bienes y Derechos Reales*. Caracas, Venezuela: universidad Católica Andrés Bello, Publicaciones UCAB.
2. Aguilar, M. (1996). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial de la Universidad Particular de Loja: Loja-Ecuador.
3. Alessandri R, A. & Otros. (s.f.) *Tratado de Derecho Civil*. Tomo Primero.
4. Azerrad, R. (1979). *Extensión de la quiebra*. Buenos Aires, Argentina: Editorial astro, Montoya, G. (1984). *De los Concordatos y la quiebra de los comerciantes*. Bogotá, Colombia: Editorial Librería el Foro, cuarta edición
5. Castillo, V. (2012). *El juicio de Insolvencia y sus consecuencias civiles y patrimoniales*. (Tesis de pos Grado). Ambato, Ecuador.
6. Dabove M. & Prunutto, A. (2006). *Derecho de la Ancianidad, perspectiva interdisciplinaria*. Santa Fé, Argentina: EDITORIAL LIBRERÍA JURIS de Luis Maesano.
7. Díaz, P. (2003). *Procesos de ejecución insolvencia*. World Bank: Malibu, California.
8. Del Carre Díaz, J. (2013). *Una revisión a la ley concursal y su jurisprudencia*. Editorial DIKINSON S.L: Madrid, España.
9. Figueroa, G. (1997). *El patrimonio*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición actualizada con la Ley N° 19.335 de 1994.
10. Hurtado, S. (2006). *Justicia, políticas públicas y bienestar social*. Primera edición 2006, México.
11. Garaguso, H. (1981). *Ineficacia Concursal*. Ediciones Depalma: Buenos Aires Argentina.
12. Herrera, L.& otros (2009). *Tutoría de la Investigación Científica*: Empredane Gráficas Cía Ltda, Ambato- Ecuador.
13. Icart, M.; Fuentelsaz, C. & Pulpón, A. (2006): *Elaboración y Presentación de un Trabajo de Investigación y una Tesina*. Barcelona, España: Publicacions (Eddicions de la Universitat de barcelona).
14. *Ley Concursos Mercantiles (2012)*.
15. Linacero de la Fuente, M. (2005). *Las acciones de reintegración en la ley concursal*. España. Editorial REUS S.A.

16. Medina, J. (2005). *Derecho Civil, aproximación al derecho, derecho de personas*. Bogotá, Colombia: Centro Editorial Universidad del Rosario, Primera Edición Bogotá 2005.
17. Morales, J. (s.f). *Revista Coleg*. Medellín, Colombia
18. Ochoa, O. (2008). *Bienes y Derechos Reales, Código Civil II*. Caracas, Venezuela: Editorial Texto C.A.
19. Ossorio, M. (s.f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Datascan S.A. Guatemala.
20. Ojeda, R. (2012,). *La junta de acreedores una visión comparada*. Revista de Derecho Coquimbo.
21. Puelma, A. (1971). *Curso de derecho de quiebras*. Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición: Santiago de Chile.
22. Velasco, E. (1996). *Sistema de Práctica Procesal Civil*. Editorial Pudeleco: Quito- Ecuador.

## **Tesis**

1. **Albán, R. (2010)**. “*La insolvencia contemplada en el Código de Procedimiento Civil genera inseguridad jurídica, por cuanto no contiene normas claras, precisas a ser aplicadas por las autoridades competentes*” (Tesis de pregrado). Universidad estatal de Bolívar. Guaranda- Ecuador.
2. **Catillo, V. (2013)**. *El juicio de insolvencia y sus consecuencias civiles y patrimoniales*. (Tesis de posgrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato- Ecuador.
3. **Durán, M. (2004)**. *Insolvencia transfronteriza*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá- Colombia.
4. **Régimen Legal Ecuatoriano**.
5. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones, publicada en el Registro Oficial el 20 de octubre del año 2008: Quito- Ecuador.
6. Código Civil. (2007). Corporación de Estudios y Publicaciones, última codificación 2005, R.O. N° 46 del 24 de junio: Quito- Ecuador.
7. Código Orgánico General de Procesos. Ediciones Legales, publicada en el

Registro Oficial el 22 de mayo del año 2015: Quito- Ecuador.

### **Linkografía**

1. [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com).
2. [www.elhoy.com](http://www.elhoy.com)
3. [www.eluniverso.com](http://www.eluniverso.com)
4. [www.http/INSOLVENCIA/realizaciones%20sobre%20insolvencia%20a%20nivel%20mundial.htm](http://www.http/INSOLVENCIA/realizaciones%20sobre%20insolvencia%20a%20nivel%20mundial.htm).
5. [www.eltelegrafo.com.ec](http://www.eltelegrafo.com.ec).
6. <http://www.prohumana.cl/minisitios/feria/presenta/Inovoa.pdf>

**ANEXOS**



## ANEXOS 1: Encuestas



**FICHA DE ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE  
EJERCICIO PROFESIONAL.  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.  
CARRERA DE DERECHO**

### **Objetivo General:**

Plantear una reforma al actual ordenamiento jurídico (Código orgánico General de Procesos) que regula el juicio de insolvencia con el fin de garantizar los bienes patrimoniales y el desarrollo social de la economía ecuatoriana en las Unidades Judiciales de lo Civil del Cantón Ambato durante el año 2016.

### **Instrucciones:**

Lea cuidadosamente cada pregunta y seleccione la respuesta que considere adecuada del cuestionario que se detalla a continuación:

1. ¿La actual legislación procedimental civil (COGEP) es adecuada para la sustanciación figura jurídica de la insolvencia?  
SI (  ) NO (  )
2. ¿Debería ser reformada la estructura normativa de la insolvencia en el Código Orgánico General de Procesos?  
SI (  ) NO (  )
3. ¿Considera usted que los comerciantes no matriculados deberían tener un trato diferenciado para la declaratoria de insolvencia?  
SI (  ) NO (  )
4. ¿Cree usted que a las personas naturales y jurídicas actualmente se les garantizan sus derechos en el juicio de insolvencia (Concurso de Acreedores)?  
SI (  ) NO (  )

5. ¿Cree usted que los créditos y derechos de los acreedores necesitan ser protegidos de mejor manera para los casos en que el deudor no pudiese cumplir con la obligación crediticia?

SI ( ) NO ( )

6. ¿La capacidad crediticia del deudor en el concurso de acreedores influye en la seguridad jurídica del patrimonio de la parte acreedora?

SI ( ) NO ( )

7. ¿Existe cumplimiento de las normas del debido proceso y derechos constitucionales para el sujeto pasivo de la obligación en el concurso de acreedores?

SI ( ) NO ( )

8. ¿Considera usted que la prenda común y las medidas cautelares que prevé el actual Código Orgánico General de Procesos es garantía suficiente para una eficaz seguridad jurídica de los créditos efectuados por el acreedor?

SI ( ) NO ( )

9. ¿El despojar de los bienes al deudor es una garantía eficaz para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas?

SI ( ) NO ( )

10. ¿Considera usted que la masa activa de bienes del sujeto pasivo satisface las obligaciones vencidas para con sus acreedores?

SI ( ) NO ( )

11. ¿Una reforma a la legislación actual que regula el procedimiento concursal garantizaría la seguridad jurídica del patrimonio tanto del sujeto acreedor, así como del deudor?

SI ( ) NO ( )

## Anexo 2: GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acreedor.** - El que tiene acción o derecho a pedir el cumplimiento de alguna obligación. Que tiene mérito para obtener alguna cosa (Dic. *Acad*). Calidad o atributo del titular de un derecho de crédito. **(Ossorio, M.; p.30).**

**Activo.** - En lenguaje mercantil se entiende por *activo* el total de los valores, créditos y derechos que un comerciante individual o una sociedad mercantil tienen a su favor. **(Ossorio, M.; p.36).**

**Acreencia.** - Deuda de carácter monetaria que reclama un acreedor.

**Bien inmueble.** - El que no puede ser trasladado de un lugar a otro. *Los inmuebles* pueden serlo: por *naturaleza*, o sea aquellas cosas que se encuentran por sí mismas inmovilizadas, como el suelo y todo lo que está incorporado a él de manera orgánica. **(Ossorio, M.; p.113).**

**Cesación de pagos.** - Situación constitutiva del estado de *quiebra* (v.), derivada del hecho de que el deudor no pueda hacer frente a sus obligaciones. De esa situación son susceptibles los comerciantes, las personas jurídicas y los no comerciantes. **(Ossorio, M.; p.161).**

**Cesión de bienes.** - La dejación o abandono que un deudor hace de todos sus bienes a sus acreedores, cuando se encuentra en la imposibilidad de pagar sus deudas. Es una forma de pago. **(Ossorio, M.; p.1621).**

**Crédito.** - Derecho que tiene una persona, llamada *acreedor*, de exigir de otra, denominada *deudor*, un determinado comportamiento. | Por antonomasia, cuando lo exigible es una suma de dinero. **(Ossorio, M.; p.237).**

**Concurso de acreedores.** - El juicio *universal* (v.) promovido contra el deudor que no cuenta con medios suficientes para pagar todas sus deudas. Procede cuando el pasivo de una persona no puede ser atendido según se torna exigible. **(Ossorio, M.;**

p.191).

**Comerciante.** - Individuo que, teniendo capacidad legal para contratar, ejerce por cuenta propia, o por medio de personas que lo ejecutan por su cuenta, *actos de comercio* (v.), haciendo de ello profesión habitual. (Ossorio, M.; p.168).

**Derecho de prenda.** - Contrato por el cual el deudor de una obligación, cierta o condicional, presente o futura, entrega al acreedor una cosa mueble o un crédito en seguridad de que la obligación ha de ser cumplida. Faltando el deudor, el acreedor puede hacerse cobro de su crédito con el precio que produzca la venta en remate público de la cosa dada en *prenda* y con citación del deudor. (Ossorio, M.; p.760).

**Despojamiento.** - Desposesión violenta de un bien inmueble. A veces, desposesión de la titularidad de un derecho. Botín del vencedor en una contienda armada. (Ossorio, M.; p.322).

**Deudor.** - Aquel que está obligado a dar, hacer o no hacer algo. (Ossorio, M.; p.326).

**Embargo.** - Esta voz tiene jurídicamente dos sentidos. En el Derecho Político y en el Internacional, se llama *embargo de buques* (v.) la medida que adopta un Estado, por causa de hostilidades, guerra o represalias, secuestrando las naves ancladas en sus puertos y pertenecientes a otro Estado, impidiéndoles de ese modo la salida. (Ossorio, M.; p.362).

**Fallido.** - Quebrado o sin crédito. Dícese del comerciante que se encuentra en estado de quiebra, llamada en diversos países americanos *falencia* (v.). (Ossorio, M.; p.407).

**Insolvencia.** - Incapacidad para pagar una deuda. Representa, pues, la situación en que se encuentra una persona que no puede hacer frente a sus obligaciones pecuniarias. (Ossorio, M.; p.503).

**Juicio ejecutivo.** - Por la índole de la acción, en primer término, y opuesto al *juicio declarativo* (v.), aquel en que, sin dilucidar el fondo del asunto, se pretende la efectividad de un título con fuerza de ejecutorio. (**Ossorio, M.; p.525**).

**Liquidar.** - Ajustar rigurosamente una cuenta, con el detallado debe y haber y fijación del saldo acreedor. (**Ossorio, M.; p.562**).

**Mandamiento de ejecución.** - Es la orden que libra el juez a cualquier juez o funcionario para que se ejecute la sentencia, en dicho mandamiento el Juez puede ordenar el embargo o el secuestro, cuando se trate del embargo de bienes librará la orden por el doble de la cantidad que se va a ejecutar más las costas del proceso. (Cabrera.J.)

**Medidas cautelares.** - Cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que su resolución pueda ser más eficaz. (**Ossorio, M.; p.590**).

**Obligación.** - Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada (J. C. Smith). (**Ossorio, M.; p.634**).

**Pasivo.** - En sentido económico y financiero, conjunto de deudas o gravámenes que soporta un patrimonio cualquiera, sea de propietario individual o de una empresa. (**Ossorio, M.; p.700**).

**Patrimonio.** - Etimológicamente hace referencia al conjunto de bienes que se heredan del padre o de la madre. (**Ossorio, M.; p.703**).

**Personas jurídicas.** - La expresión es una de las más delicadas en el tecnicismo del Derecho. De un lado, superada la esclavitud en todos los países, y a un lado el sojuzgamiento de los regímenes tiránicos, en la actualidad, y hace mucho, toda persona es sujeto de derechos y obligaciones, y por ende *jurídica*. (**Ossorio, M.;**

**p.723).**

**Personas naturales.** - El hombre o la mujer como sujeto jurídico, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones. La calificación recalca su condición de ser *por naturaleza*, para contraponerla a la *persona abstracta* (v.).  
(Ossorio, M.; p.723).

**Rehabilitación.** - Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado. (Ossorio, M.; p.831).

**Quiebra.** - Situación legal a que puede verse compelido un comerciante que momentánea, temporal o definitivamente se encuentra imposibilitado del cumplimiento de las obligaciones contraídas. (Ossorio, M.; p.800).

**PAPER**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: “LA INSOLVENCIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS PATRIMONIALES”**

**AUTOR: JULIO EDUARDO GALARZA ZURITA**

**TUTOR: Ab. Mg. Ramiro Tite.**

**DATE: Agosto 2017.**

**RESUMEN EJECUTIVO.**

La declaratoria jurídica de Insolvencia de las personas naturales principalmente en el estado ecuatoriano ha incidido gravemente en la situación patrimonial de las personas acreedores del crédito que se ven afectadas por una disminución considerable en su masa patrimonial. El problema tiene su origen en la actual normativa que regula el proceso de insolvencia, por cuanto la nueva normativa procedimental no ha logrado garantizar la recuperación del crédito, y en consecuencia no se evidencia resultados que proteja el patrimonio del acreedor en la vida práctica. El estudio de la problemática se la realizó en el cantón Ambato en donde existe un alto índice de casos de Insolvencia, por ser una de las ciudades con mayor afluencia comercial.

El régimen de Insolvencia cuenta con una nueva normativa que fue recientemente implementada en el Código Orgánico General de Procesos en el sistema jurídico ecuatoriano, motivo por el que no se ha evidenciado aún aseguramiento del crédito de la parte acreedora, y en consecuencia los procesos que se ventilan en las Unidades Judiciales de lo Civil con sede en el Cantón Ambato no se ha logrado obtener resultados adecuados. Si nos remitimos al derogado Código de Procedimiento Civil se observa que el procedimiento con el que se declaraba la insolvencia de las personas no protegía adecuadamente el patrimonio de la parte acreedora del mismo,

situación que ha mejorado considerablemente, pero que aún resta generar cambios para el aseguramiento del patrimonio del acreedor.

La legislación que regula la declaratoria de insolvencia requiere ser analizada minuciosamente con la finalidad de determinar qué aspectos merecen y requieren ser fortalecidos mediante un proyecto de Ley que brinde seguridad jurídica para la protección del crédito de las personas y detección de la posible quiebra del deudor. Consecuentemente el órgano regular deberá considerar esta alternativa de solución al problema y generar una herramienta eficaz para el desarrollo socioeconómico de la sociedad ecuatoriana.

**DESCRIPTORES:** Insolvencia, quiebra, fallido, acreedor, deudor, efectos patrimoniales.

La investigación está compuesta de seis capítulos, distribuidos como sigue:

El Capítulo I, conocido como: “**EL PROBLEMA**”, y que está compuesto por el Planteamiento del Problema de Investigación, Formulación del Problema, Contextualización, Árbol de Problemas, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación de la Investigación, Justificación, Objetivos General y Específicos.

El Capítulo II, conocido como: “**MARCO TEÓRICO**”, y que está compuesto por los Antecedentes Investigativos, la Fundamentación Filosófica y Legal, las Categorías Fundamentales, la Constelación de Ideas de las Variables de Investigación y el planteamiento de la Hipótesis de estudio.

El Capítulo III, conocido como: “**METODOLOGÍA**”, y que está compuesto de: enfoque, la modalidad y el nivel de Investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables, la recolección de la información y su análisis y procesamiento.

El Capítulo IV, conocido como: “**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE**



**RESULTTADOS**”, y que está compuesto por: el análisis de datos e interpretación de resultados que permitirán comprobar la hipótesis de estudio.

El Capítulo V, denominado **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”** contiene las conclusiones más relevantes luego de la tabulación de la información e interpretación de sus resultados, en base a los que se establece las recomendaciones.

Se concluye detallando la bibliografía utilizada en la presente investigación, así como los anexos de la investigación.

### **Análisis Crítico**

El problema planteado es ocasionado por las incoherencias y limitaciones que actualmente estipula el juicio de insolvencia generando una situación jurídica patrimonial insegura para el acreedor, que se relaciona directamente con la inadecuada normativa para el tratamiento de esta Institución Jurídica.

En materia de la Insolvencia, se concluye que el Ecuador no dispone de una normativa actualizada y adecuada que satisfaga las verdaderas necesidades de la actualidad, por tanto, existe estancamiento en la legislación civil que provoca que el crédito concedido a terceros esté en riesgo y desprotegido, lo cual trae como consecuencia inseguridad jurídica para el patrimonio de los acreedores.

Otro de las circunstancias que motiva a que la problemática siga presente en el contexto es que es aplicada a destiempo, puesto que cuando se plantea el acto de proposición por concurso de acreedores el deudor ya está quebrado, siendo inevitable su insolvencia y por consiguiente se presenta el cumplimiento de la obligación.

Se ha evidenciado que en nuestro medio la figura jurídica de la insolvencia no es bien vista por las personas, llegándose incluso a satanizarla por ser la causante de la crisis, la quiebra; ello no es totalmente cierto, ya que es interpuesta de manera inoportuna e inadecuadamente dando como resultados que el juicio de insolvencia sea inevitable y el deudor se vea imposibilitado de cumplir con los pagos de los

créditos.

### **Prognosis**

Si no se aplica una alternativa de solución a la presente problemática la situación patrimonial del acreedor continuará en riesgo, aclarando que puede corresponder a personas naturales y a instituciones jurídicas a las que afectaría su economía, siendo una de las causas para que la inversión extranjera no confíe en el sistema judicial ecuatoriano.

Además es importante señalar que los procesos por insolvencia crecerían considerablemente a causa de la ineficaz normativa jurídica relacionada con la insolvencia y en definitiva se seguirá violentando la seguridad jurídica de los bienes de los acreedores por no existir una legislación clara y aplicable en la actualidad. Por lo expuesto se necesita contar con una normativa legal para el concurso de acreedores que permita que el interesado interponga la insolvencia de forma voluntaria y a tiempo evitando perjudicar al acreedor, así como la reforma de la normativa para la Institucionalidad de la insolvencia y concurso de acreedores que se adapte a las necesidades actuales de la sociedad ecuatoriana.

### **Formulación del Problema.**

¿Cómo la Institución Jurídica de la Insolvencia vulnera la situación Jurídica Patrimonial de los acreedores en las Unidades Judiciales de lo Civil del cantón Ambato durante el año 2016?

### **Justificación.**

Es de trascendencia el tema del derecho concursal puesto que tiende a asegurar los bienes del sujeto acreedor que en su sentido literal correspondería a su situación económica y financiera, por el mismo hecho de que el patrimonio y los créditos se ven expresados por montos monetarios.

La investigación es de interés, por cuanto es necesario el aporte de ideas, teorías nuevas, esto como aporte y retribución a la colectividad, y en el presente caso luego de haberse identificado la ineficiente legislación que regula insolvencia, es oportuno proponer reformas legales que regulen eficazmente esta figura jurídica; además de que se acople a las verdaderas necesidades de las personas naturales o jurídicas.

La importancia, del estudio del tema abarca aspectos doctrinarios y procedimentales que se enfocan desde el punto de vista del cumplimiento de la obligación por parte del deudor, que no es el único fin, sino más bien en el hecho de que el mercado económico se libere de herramientas jurídicas que ponen en riesgo su seguridad jurídica, por ende, se necesita disponer de normativa que regule adecuadamente la figura de la insolvencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La presente investigación es de utilidad por ser preciso plantear una reforma a la figura jurídica de la insolvencia en El Código Orgánico General de Procesos, misma que beneficiará a comerciantes, instituciones financieras, personas naturales y jurídicas; y por qué no decir al juzgador que al momento de resolver dispondrá de normativa clara y equitativa que garantice el cumplimiento de los postulados constitucionales.

Se espera que el impacto que genere esta investigación sea de tipo cuantitativo, cualitativo y académico; por cuanto, en nuestro medio se precisa de legislación jurídica en el que las controversias entre los particulares sean arregladas de forma justa y oportuna, dicho esto también se requiere influenciar en el estudiante diseñar reformas legales que mejoren la convivencia de los pueblos mediante ideas innovadores que se ajusten a las necesidades actuales en lo que respecta al estado de insolvencia y sus consecuencias jurídicas patrimoniales.

Es de carácter factible, ya que se dispone de información legal y doctrinaria suficiente y pertinente para respaldar esta investigación, así también que se direcciona a identificar íntegramente la problemática para contribuir para con la sociedad con proyectos reformativos a instituciones jurídicas adecuadas para con las verdaderas necesidades de la ciudadanía.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Fundamentar legalmente la figura que regula el Juicio de Insolvencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la determinación de falencias en la protección de los derechos patrimoniales de los acreedores.

### **Objetivos Específicos**

1. Establecer la utilidad que tiene actualmente la legislación relacionada con la insolvencia y el concurso de acreedores para la identificación de sus inconsistencias.
2. Examinar la seguridad jurídica de los bienes patrimoniales en los juicios por insolvencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la identificación de sus vulnerabilidades.
3. Diseñar una reforma de ley para el actual ordenamiento jurídico que regule la insolvencia y el concurso de acreedores para que se salvaguarden los bienes patrimoniales

## **RESULTADOS**

### **Principales resultados**

Corresponde en esta sección detallar los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional registrados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua.

Concluida esta fase (Ver Anexo 1), una vez tabulada la información, analizada su comportamiento y que es detallada en tablas y gráficos se colige y determina las acciones correctivas para la elaboración del (papers), resultado del trabajo de investigación.

A continuación, se procede a mostrar los resultados obtenidos con la aplicación de la técnica de investigación (encuesta), respaldada de tablas estadísticas e ilustración gráfica.

### **Objetivo General:**

Determinar si la declaratoria de Insolvencia (Concurso de Acreedores) influye en la situación jurídica patrimonial de los acreedores.

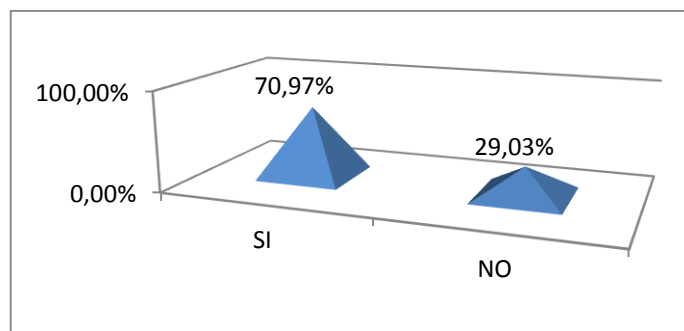
Detalle de las preguntas tabuladas en el cálculo del Chi Cuadrado y verificación de la Hipótesis.

**Pregunta N° 5. ¿Cree usted que los créditos y derechos de los acreedores necesitan ser protegidos de mejor manera para los casos en que el deudor no pudiese cumplir con la obligación crediticia?**

**Tabla N°6.- Protección de créditos y derechos de los acreedores.**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	132	70,97%
<b>NO</b>	54	29,03%
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N° 5. Protección de créditos y derechos de los acreedores.**

**Fuente:** Tabla N°6

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 70,97%, que corresponde a 132 de los encuestados consideran que si se debería de proteger de mejor manera los créditos del acreedor en el caso de que el deudor no pudiese cumplir con sus obligaciones; mientras que, el 29,03 %, 54 de ellos considera que no es necesario proteger estos derechos.

### **Interpretación de resultados**

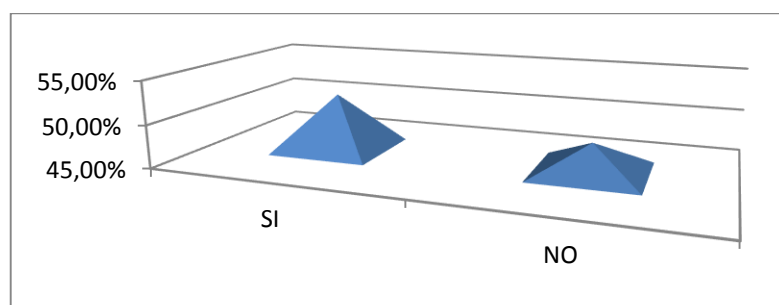
Más de la mitad de los participantes considera que si se Debería proteger de mejor forma los créditos del acreedor cuando el deudor no puede cumplir su obligación.

**Pregunta N° 8. ¿Considera usted que la prenda común y las medidas cautelares que prevé el actual Código Orgánico General de Procesos es garantía suficiente para una eficaz seguridad jurídica de los créditos efectuados por el acreedor?**

**Tabla N°9.- Prenda común como garantía para la seguridad jurídica de los créditos.**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	96	51,61%
<b>NO</b>	90	48,39%
<b>TOTAL</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N° 8. Prenda común como garantía para la seguridad jurídica de los créditos.**  
**Fuente:** Tabla N°9

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 51,61%, que corresponde a 96 de los encuestados consideran que la prenda común que prevé el COGEP es suficiente como garantía para la seguridad jurídica de los créditos; mientras que, el 48,39%, 90 de ellos considera que las medidas cautelares previstas en el COGEP no son suficientes para una seguridad jurídica de los créditos del acreedor.

### **Interpretación de resultados.**

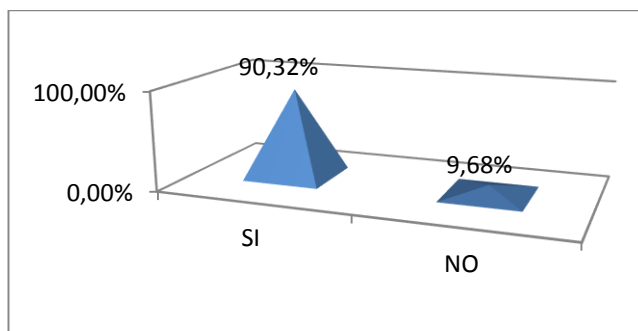
Un poco más de la mitad de participantes consideran que la prenda común es suficiente para la seguridad jurídica de los créditos del acreedor en la insolvencia.

**Pregunta N° 11. ¿Una reforma a la legislación actual que regula el procedimiento concursal garantizaría la seguridad jurídica del patrimonio tanto del sujeto acreedor, así como del deudor?**

**Tabla N°12.- Reforma a la legislación del procedimiento concursal.**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	168	90,32 %
<b>NO</b>	18	9,68%
<b>TOTAL</b>	<b>175</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta



**Gráfico N° 11. .- Reforma a la legislación del procedimiento concursal.**  
**Fuente:** Tabla N°12

### **Análisis de datos.**

De los 186 Abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo que el 90,32%, que corresponde a 168 de los encuestados consideran una reforma a la legislación actual que regula el procedimiento concursal garantizaría la seguridad jurídica del patrimonio tanto del sujeto acreedor, así como del deudor; mientras que, el 9,68%, 18 de ellos considera que una reforma no garantizaría su seguridad jurídica.

### **Interpretación de resultados.**

Casi todos los encuestados consideran que una reforma a la legislación actual que regula el procedimiento concursal garantizaría la seguridad jurídica del patrimonio tanto del sujeto acreedor, así como del deudor.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### **IDEA A DEFENDER**

La declaratoria de insolvencia tiene notables efectos jurídicos patrimoniales.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones.**

Aplicadas las encuestas y consecuentemente tabulada la información en tablas y gráficos, es momento de detallar las conclusiones más relevantes y por ende sus recomendaciones, relacionadas con la actual normativa que regula el régimen de Insolvencia en la Legislación ecuatoriana (Código Orgánico General de Procesos) Arts. 414 y siguientes de la norma ibídem:

1. La normativa que regula la declaratoria de Insolvencia en la Legislación



ecuatoriana no garantiza que el crédito u obligación en disputa y que inicialmente es entregado por parte del creedor al deudor se recupere oportunamente, así como tampoco se tiene la certeza de que sea restituido en su monto original causado principalmente por las exiguas medidas cautelares tipificadas en el Código Orgánico General de Procesos.

2. La investigación de campo permitió evidenciar que el Marco Normativo que regula el procedimiento para Concursal (Necesario, Preventivo o Voluntario) previsto en el Código Orgánico General de Procesos no cuenta con medidas previas que detecten oportunamente la posible quiebra del sujeto pasivo (DEUDOR) de la obligación.

3. Culminada el estudio se concluye que los Derechos Patrimoniales del sujeto activo de la obligación (ACREEDOR) en la sustanciación de los Juicios de Insolvencia no están siendo protegidos adecuadamente, a consecuencia de la exigua masa de bienes de propiedad del sujeto pasivo (DEUDOR) del crédito en la etapa judicial.

4. En el patrocinio de las causas por Insolvencia se evidencia que una vez concluidas las mismas, es decir llevado a cabo la Junta de Acreedores se establece que un porcentaje mayoritario no ha conseguido recuperar en su totalidad el crédito en litigio pretendido en el libelo inicial de la demanda.

5. La población encuestada de profesionales del Derecho ha expresado que es necesario diseñar un proyecto de Ley que reforme el Marco Normativo que actualmente regula el régimen de Insolvencia en la legislación ecuatoriana.

## **Recomendaciones**

Se procede a establecer las conclusiones a las que se ha llegado una vez culminada con la investigación de campo; que tienen como premisa la formar el Marco Normativo para la declaratoria de insolvencia o concurso de acreedores prescrito en su Art. 414 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos:

1. El proyecto de ley que reforme el actual régimen para la declaratoria de Insolvencia requiere disponer de normativa clara y concordante que garantice que el crédito del sujeto activo del crédito (acreedor) sea recuperado de manera oportuna y en su totalidad.
2. El proyecto de Ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos para la declaratoria de Insolvencia debe prever medidas cautelares previas que permitan detectar la posible quiebra del deudor y así proteger los derechos patrimoniales del sujeto activo del crédito (acreedor).
3. El texto de Ley reformativo al Procedimiento Concursal previsto en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) requiere implementar herramientas jurídicas preventivas, para que una vez iniciado el Concurso de Acreedores permita proteger de manera adecuada el crédito del sujeto activo (ACREEDOR), principalmente para los casos en los que el deudor no dispone de bienes suficientes para cumplir con sus obligaciones crediticias.
4. La legislación que regula el régimen de Insolvencia necesita reformarse en el sentido literal y jurídico garantista y protector del crédito de sujeto activo de la obligación y que por consiguiente se consolide en una herramienta eficaz para que los profesionales del Derecho al momento de patrocinar las causas de manera oportuna recuperen el crédito en litigio.
5. Proponer una alternativa de solución al problema de investigación mediante el diseño de un proyecto de Ley que regule de manera apropiada la normativa que regula la declaratoria de Insolvencia, a partir de la implementación de medidas cautelares previas que detecten la posible quiebra del sujeto pasivo de obligaciones crediticias en instancia extrajudicial con el apoyo un órgano administrativo que detecte, informe y emita un informe referencial inmediato respecto de la situación patrimonial del posible quebrado; que consecuentemente brindará herramientas jurídicas preventivas que impulsen el desarrollo económico del estado.

## **Bibliografía.**

1. *Constitución de la República del Ecuador.* (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito- Ecuador.
2. *Código Orgánico General de Procesos.* (2011). Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito- Ecuador.
3. *Código Civil Ecuatoriano.* (2015). Corporación de Estudios y Publicaciones: Quito- Ecuador.
4. Castillo, V. (2012). *El juicio de Insolvencia y sus consecuencias civiles y patrimoniales.* (Tesis de pos Grado). Ambato, Ecuador.